BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE MAYO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.388

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

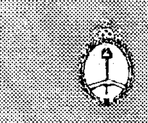
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 374/96

Rectifícase el Decreto Nº 172/95, por el que se convalidaba el tratamiento acordado al Ministro de Negocios Extranjeros de la República Portuguesa y Comitiva, con motivo de la visita efectuada al país.

Bs. As., 8/4/96

VISTO el Decreto Nº 172 del 20 de julio de 1995, referido a la visita efectuada al país por el señor Ministro de Negocios Extranjeros de la REPUBLICA PORTUGUESA, D. José Manuel DURAO BARROSO y Comitiva, entre los días 2 y 4 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la referida visita tuvo lugar entre los días 2 y 4 de marzo de 1995 y no entre los días 2 y 4 de abril de 1995 como se consignó en el Decreto mencionado en el Visto.

Que el presente se dicta conforme a lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 172 de fecha 20 de julio de 1995, dejándose establecido que donde dice: "entre los días 2 y 4 de abril de 1995", debe decir "entre los días 2 y 4 de marzo de 1995".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 446/96

Desígnase Secretario de Gabinete.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Miguel José SOLE (M.I. Nº 8.586.054).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 447/96

Desígnase Subsecretario de Administración de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Arquitecto D. Jorge Norberto RAMOS (M.I. Nº 4.561.586).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 448/96

Desígnase Secretario de Control Estratégico.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

SUMARIO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Control Estratégico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador D. Alberto Remigio ABAD (M.I. Nº 7.751.008).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 449/96

Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Control Estratégico.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Aldo Luis BIONDOLILLO (M.I. Nº 8.140.626).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 450/96

Desígnase Subsecretario de Asuntos Fiscales de la Secretaría de Control Estratégico.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Fiscales de la SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador D. Enrique Angel MORGANTI (M.I. Nº 8.156.692).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 451/96

Desígnase Subsecretario de Control de la Secretaría de Control Estratégico.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Control de la SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Ingeniero D. Raúl Jorge BARIDO (M.I. Nº 8.386.332).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 452/96

Desígnase Subsecretario de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Control Estratégico.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Proyectos Estratégicos de la SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. D. Pedro Ernesto DONATO (M.I. Nº 7.629.901).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 453/96

Desígnase Secretario de Relación Parlamentaria.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relación Parlamentaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Nicolás Eduardo BECERRA (M.I. Nº 6.900.468).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 454/96

Desígnase Subsecretario de Gestión Parlamentaria de la Secretaría de Relación Parlamentaria.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Gestión Parlamentaria de la SECRETARIA DE RELACION PARLAMENTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Jorge Exequiel REYNALS (M.I. Nº 6.888.830).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 455/96

Desígnase Subsecretario de Información y Enlace Parlamentario de la Secretaría de Relación Parlamentaria.

Bs. As., 25/4/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Información y Enlace Parlamentario de la SECRETARIA DE RELACION PARLAMENTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Carlos Adolfo SUEIRO (M.I. Nº 4.537.232).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Decreto 471/96

Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Vocales.

Bs. As., 30/4/96

VISTO el Decreto Nº 420 de fecha 15 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto indicado se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, correspondiendo al Poder Ejecutivo Nacional designar al Presidente, Vicepresidente y Vocales integrantes del Directorio del aludido Instituto.

Que conforme a lo estipulado en el último párrafo del artículo 4º del Decreto citado en el Visto, para la integración de la totalidad de los miembros del Directorio se debe convocar a las entidades cooperativas y mutuales más representativas a efectos de que propongan sus ternas de candidatos.

Que hasta tanto se efectúen las propuestas pertinentes y se designe la totalidad de los miembros del Directorio, resulta necesario reglar el funcionamiento del aludido cuerpo.

Que, asimismo, resulta oportuno determinar la sede en la que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) desarrollará sus actividades.

Que ha tomado intervención la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) al señor Bernabé José Angel ARNAUDO (D.N.I. Nº 6.704.873).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) al señor Roberto Enrique FERNANDEZ (D.N.I. Nº 4.558.910).

Art. 3º — Desígnanse Vocales del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) al señor Jesús Hernán MACIEL (D.N.I. Nº 11.116.551) y al señor Marcelo Antonino NAZAR (D.N.I. Nº 11.962.731).

Art. 4º — Hasta tanto se designen la totalidad de los miembros del Directorio y/o se dicten los reglamentos definitivos para el funcionamiento de dicho cuerpo, se considerará integrado el quórum con la presencia de CUATRO (4) miembros.

Art. 5º — Establécese que, en caso de empate en las votaciones del Directorio, el voto del Presidente o de quien ejerza transitoriamente la Presidencia del mismo, será considerado doble.

Art. 6º — EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) tendrá su sede en Avenida de Mayo 869, Capital Federal.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

VENTA Y EXPORTACION DE ARMAMENTOS

Decreto 472/96

Ordénase la publicación de los Decretos dictados por dicho motivo, con carácter secreto, desde el restablecimiento del sistema democrático.

Bs. As., 30/4/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la opinión pública ha demostrado un claro interés en conocer las decisiones adoptadas respecto de la venta y exportación de armamentos a terceros países.

Que razones de oportunidad hicieron que, tradicionalmente, dichas autorizaciones revistieran carácter secreto.

Que, a la fecha, se encuentran superadas las razones que oportunamente se tuvieron en cuenta para otorgarles dicho carácter.

Que se entiende conveniente ordenar la publicación de los decretos dictados con motivo de la venta y exportación de armamentos a terceros países desde el restablecimiento del sistema democrático en la república hasta el presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase carácter público a los Decretos "S" Nros. 1723/84, 987/85, 988/85, 1738/85, 1896/85, 1977/85, 1978/85, 1995/85, 1999/85, 59/86, 307/87, 516/87, 852/87, 1637/87, 1199 del 6/11/89, 1697/91, 2283/91, 1633/92, 2719/92, 47/93, 1903/93, 103 del 24/1/95, 298/96 y 299/96 los que en fotocopia autenticada forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

Decreto 1723

Bs. As., 7/6/84

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente Nº "S" 019/84 y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES realiza corrientemente exportaciones de armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente Militar.

Que las operaciones de comercio exterior de productos de carácter señalado, normalmente deben cerrarse en lapsos perentorios, ya que en general, los compradores exigen reducidos plazos de entrega.

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley Nº 20.010, modificatoria del artículo 34 de la Ley Nº 12.709, las exportaciones deben ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 1º de la parte dispositiva, con destino a la República Islámica de Irán.

Que mediante el presente se obviará la demora que ocasiona la tramitación del decreto que autoriza cada exportacion en particular.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar las siguientes cantidades y tipos de material, a la República Islámica de Irán.

—DIECIOCHO (18) cañones remolcados calibre 155 mm. L/33 Modelo 77.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.01.00

—DOSCIENTOS MIL (200.000) Proyectiles de Artillería calibre 155 mm. M.107.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.99

—CIEN (100) Equipos electrónicos de vigilancia terrestre completos.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.01.99.00

—CIEN (100) Radios Mochila H.F./BLU - 20 Watts completas.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.01.99.00

—CIEN (100) Emisores Receptor H.F./BLU - 20 Watts versión vehicular completos.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.01.99.00

—CIEN (100) Cargadores y partes para batería de radio mochila completos.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.10.01.00

—CIEN (100) Fuentes de Alimentación 12 V.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.10.01.00

—DIEZ (10) Bancos de Prueba

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.01.99.00

—UN (1) Lote de Repuestos para radio mochila y para radio vehicular por TRES MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.000.000)

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.10.01.00

—Manuales Técnicos de Mantenimiento por DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000).

—Nomenclatura arancelaria de exportación: 49.01.00.01.01

Art. 2º — Para cada exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención, deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

Art. 4º — Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

Art. 5º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Raúl A. Borrás. — Bernardo Grinspun.— Dante Caputo.

Decreto 987

Bs. As., 5/6/85

VISTO lo informado por la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente Nº "S" 156/85 y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a los Organismos que se detallan más abajo, a exportar, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, hasta las cantidades de material que se describen en los artículos 1º al 5º de la parte dispositiva.

Los Organismos intervinientes son:

—DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

—TECNOLOGIA AEROESPACIAL S.A.

—EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A. ARGENTINA.

—INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

—TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las operaciones de comercio exterior de material para la defensa, normalmente deben cerrarse en lapsos perentorios, ya que en general, los compradores exigen reducidos plazos de entrega.

Que mediante el presente se obviará la demora que ocasiona la tramitación de los decretos que autorizan cada exportación en particular.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, las siguientes cantidades y tipos de material.

—DOS (2) Lanzadores para cohetes "Pampero" calibre 105 mm. A-S (Aire-Superficie).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.99.01 - CINCUENTA Y SEIS (56) cohetes "Pampero" calibre 105 mm. A-S (Aire-Superficie)

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.02.01

—VEINTE (20) Kilogramos de Pólvora "CBI" - Tipo II.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 36.01.00.01.01

—VEINTE (20) Envueltas para munición calibre 105 mm., embutidas, estiradas y cortadas al largo, sin tratamiento térmico ni granallado.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

Art. 2º — Autorízase a TECNOLOGIA AEROESPACIAL S.A. a exportar, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, las siguientes cantidades y tipos de material.

—UN (1) Avión I-A-58 "PUCARA" desarmado sobre cuna de transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 88.02.04.00.00

—UN (1) Lote de repuestos y herramientas para su montaje y operación.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 88.03.00.00.00

—DIEZ MIL (10.000) Proyectiles calibre 7,62 mm. para ametralladora.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.99

—QUINIENTOS (500) Proyectiles calibre 20 para cañón.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.02.99

—CUATRO (4) Bombas de 250 Kilogramos cada una "BK-BR".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.03.03

—DOCE (12) Bombas de 125 Kilogramos cada una "BK-BR".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.03.03

Art. 3º — Autorízase a la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S.A. ARGENTINA a exportar, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, las siguientes cantidades y tipos de material.

—OCHO (8) Coheteras "LACO 19" para cohetes A-S (Aire-Superficie) "ALBATROS" calibre 70 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.99.99

—SETENTA Y SEIS (76) Motores para cohetes A-S (Aire-Superficie) "ALBATROS" calibre 70 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

—SETENTA Y SEIS (76) Cabezas de fragmentación A-S (Aire-Superficie) para cohete "ALBATROS" calibre 70 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

Art. 4º — Autorízase al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS a exportar, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, las siguientes cantidades y tipos de material.

—DIEZ (10) Misiles antitanque hiloguiado "MATHOGO".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.02.01

Art. 5º — Autorízase a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO a exportar, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, las siguientes cantidades y tipos de material.

—DIEZ (10) Tanques "Argentino Mediano" con su dotación de armamento y munición completa.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 87.08.00.01.01

Art. 6º — Para cada exportación en particular, intervendrán conjuntamente, mediante Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Copia de la Resolución Conjunta que se hace mención, deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de cada uno de los Organismos intervinientes, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

Art. 8º — Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

Art. 9º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción de los artículos 1º al 5º y a los Organismos intervinientes.

Art. 10. — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Roque G. Carranza. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille.

Decreto 988

Bs. As., 5/6/85

VISTO lo informado por la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente Nº "S" 156/85 Cde. 15 y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, a exportar en forma temporaria el material descripto en el artículo 1º de la parte dispositiva, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN.

Que la Ley de Aduanas Nº 22.415 y su decreto reglamentario Nº 1001/82 prevén la salida temporal de mercadería con fines determinados, a condición de ser reingresada desde el exterior en un plazo fijo.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, a realizar la exportación temporaria, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, los siguientes tipos de material.

—UN (1) Sistema de Comando para Misil Mathogo 2000 m. compuesto por:

Caja de Mando.
Binoculares.
Cargador de Baterías.
Mochila de Transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

—UN (1) Sistema de Comando para Misil Mathogo 3000 m. desde Helicóptero compuesto por:

Brazo de Comando.
Caja Eléctrica de Comando.
Cableado y Accesorios.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

—UN (1) Osciloscopio TEKTRONIK 213 DMM - B045161

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.28.03.99.00

—UN (1) Tester de Seguridad Modelo 101 - BBF6 - Serie 8199.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.28.03.01.00

—UN (1) Equipo Prueba Guiado.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.28.03.01.00

—UNA (1) Fuente de Alimentación.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.29.00.05.00

—UN (1) Equipo Fotocinematográfico

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.02.01.00

—UN (1) Trípode marca Velbon S/Número.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.03.00.00

—UNA (1) Caja de Herramientas Varias.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.03.00.00

—UN (1) Proyector Analítico de 16 mm. SERNDAD 1412.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.02.02.00

—UNA (1) Empalmadora a cinta Italy Nº 25742576.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.03.00.00

—UN (1) Transformador P/Proyector 220V 110V S/Marca S/Número.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.03.00.00

—UN (1) Equipo de Video.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 92.11.04.02.00

—UNA (1) Casetera Portátil Marca Panasonic PB 3000 Serie Nº LOSA56922.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 92.13.00.03.00

—UNA (1) Fuente d4 al Fuente de Alimentación Nº LOSA56922.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 92.13.00.03.00

—UNA (1) Cámara de Video VHS Color PK 750 Serie Nº B1WA 10714, con sus respectivas baterías y embalajes.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 92.11.03.00.00

—UN (1) Trípode de Video Marca Velbon S/Número.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 92.13.00.03.00

Art. 2º — Mediante Resolución Conjunta de los MINISTROS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se autorizará el despacho del material detallado en el artículo 1º.

Art. 3º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación, mediante simple solicitud del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor estimado, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establezca la Resolución Conjunta.

Art. 4º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1º y al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 5º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Roque G. Carranza. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille.

Decreto 1738

Bs. As., 11/9/85

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente Nº "S" 021/85, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2º de la parte dispositiva, con destino a INDUSTRIAS MILITARES de la REPUBLICA DEL PERU.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34º de la Ley Nº 12.709 (texto según artículo 2º de la Ley Nº 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a INDUSTRIAS MILITARES de la REPUBLICA DEL PERU, el material que se detalla en el artículo 2º.

Art. 2º — El material a exportarse es el siguiente.

—QUINIENTAS (500) Granadas Iluminantes para Fusil Automático Liviano calibre 7,62.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.01

Art. 3º — El monto del material detallado en el artículo 2º es de CATORCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 14.000), en condiciones FOB Buenos Aires. Dicho importe incluye una comisión del 4,1667 % que deberá girarse al exterior.

Art. 4º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Roque G. Carranza. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Decreto 1896

Bs. As., 30/9/85

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente Nº "S" 062/85, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2º de la parte dispositiva, con destino al MINISTERIO DE AERONAUTICA, COMANDO GENERAL DE LA FUERZA AEREA BOLIVIANA de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar al MINISTERIO DE AERONAUTICA - COMANDO GENERAL DE LA FUERZA AEREA BOLIVIANA de la REPUBLICA DE BOLIVIA, el material que se detalla en el artículo 2º.

Art. 2º — El material a exportarse es el siguiente.

—MIL (1.000) Pistolas Browning calibre 9 x 19 mm. NATO bajo Licencia F.N., con el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.02.99

—MIL (1.000) Cargadores adicionales para Pistola Browning calibre 9 x 19 mm. NATO bajo Licencia F.N.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.00.01.00

—DOSCIENTOS (200) Cuchillos de monte o supervivencia.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.01.00.01.00

—DOS MIL (2.000) Fusiles Automáticos Pesados (F.A.P. Mod. II) calibre 7,62 x 51 mm. NATO (Licencia F.N.) con dos cargadores y con correa de transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.03.00

—MIL (1.000) Pistolas Ametralladora FMK 3 Modificación 2 - calibre 9 x 19 mm. con dos cargadores y correa de transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.03.00

—UN (1) Lote de Repuestos y accesorios para armas DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 265.236).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.06.00.01.00

—VEINTISIETE (27) Morteros FM calibre 81 mm. L (Liviano).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.01.00

—DOS MIL SETECIENTAS (2.700) Municiones para Mortero calibre 81 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.02.99

—UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) Cartuchos calibre 7,62 x 51 mm. NATO con bala común "C".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.99

—DOSCIENTOS MIL (200.000) Cartuchos calibre 7,62 x 51 mm. NATO con bala trazante "T".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.99

—NOVECIENTAS (900) Granadas de fusil explosivas antitanque calibre 62 mm. FMK 1 Mod. 0.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.01

—CIEN (100) Granadas de fusil antitanque calibre 62 mm. de ejercicio FMK 2 Mod. 0.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.01

—NOVECIENTAS (900) Granadas de fusil explosivas de fragmentación antitanque calibre 40 mm. FMK 3 Mod. 0.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.01

—CIEN (100) Granadas de fusil antitanque calibre 40 mm. de ejercicio FMK 4 Mod. 0.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.01

—VEINTICINCO (25) Sistemas Lanza cohete múltiple SLAM PAMPERO de seis bocas Aire-Superficie "A.S.".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.99.99

—MIL (1.000) Cohetes PAMPERO aire superficie "A.S." con cabeza explosiva de fragmentación "E.F."

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.02.01

Art. 3º — El monto del material detallado en el artículo 2º es de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 6.524.146), en condiciones FOB La Quiaca. Dicho importe incluye una comisión de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.439.879), pagadera en el exterior QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 18/100 (U$S 593.104,18), que corresponde al 10% incluido en el valor FOB y el saldo en el país en AUSTRALES.

Art. 4º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Roque G. Carranza. — Juan V. Sourrouille. — Antonio A. Tróccoli. — Mario S. Brodersohn.

Decreto 1977

Bs. As., 9/10/85

VISTO lo informado por la empresa del Estado TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA a exportar, con destino a la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DE BOLIVIA, el material que se describe en el artículo 2º de la parte dispositiva.

Que la operación ha sido autorizada por la Comisión de Coordinación de Políticas de Exportación de Material Bélico (Decreto Nº 1097 del 14 de junio de 1985).

Que los Ministros de Defensa, de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Nº 12.709 (texto según artículo 2º de la Ley Nº 20.010) la exportación debe ser autorizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA a exportar con destino a la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DE BOLIVIA, el material que se detalla en el artículo 2º.

Art. 2º — El material a exportar es el siguiente:

—UN MIL (1.000) bombas de propósito general de 50 Kg (PG 50 Kg) con espoleta M1.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.03.03.

—CUATROCIENTAS (400) bombas de propósito general de 125 Kg - (PG 125 Kg) con espoleta M1.

Nomenclatura arancelaria de exportación NADE: 93.07.02.03.03.

—CUATROCIENTAS (400) bombas incendiarias de 50 Kg (INC. 50 Kg) con espoleta M20 con reforzador R20.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.03.03.

—UN MIL CIEN (1.100) bombas de ejercicio de 12 Kg (EJ 12 Kg)

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.03.03.

—CINCO MIL (5.000) motores cohete ASPID de 57 mm aletas plegables.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.02.01.

—TRES MIL QUINIENTOS (3.500) cabezas explosivas para cohete ASPID de 57 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.05.99.

—UN MIL QUINIENTOS (1.500) cabezas fumígeras para cohetes ASPID 57 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.07.02.05.99.

—CINCUENTA (50) coheteras MAMBORETA de seis tubos para cohete ASPID de 57 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.99.01.

—VEINTE (20) adaptadores dobles para coheteras MAMBORETA.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.99.99.

—SESENTA (60) conectores de 50 cm de longitud para coheteras MAMBORETA.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 93.03.00.99.99.

—DOS MIL OCHOCIENTOS (2.800) Kilogramos de GEL para completar carga NAPALM.

Nomenclatura arancelaria de exportación (NADE): 36.08.00.00.00.

Art. 3° — El monto del material detallado en el artículo 2° es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.499.250) en condición FOB La Quiaca, REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA detallando cantidad de bultos, marcas, peso y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de su contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° — Déjese establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2° y a la TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Roque G. Carranza. — Dante Caputo. — Roberto J. Tomasini. — Mario S. Brodersohn.

Decreto 1978

Bs. As., 9/10/85

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente N° "S" 066/85, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2° de la parte dispositiva, con destino a la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Que mediante el presente se obviará la demora que ocasiona la tramitación del decreto que autoriza cada exportación en particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar hasta las cantidades y tipos de material que se detallan en el artículo 2°, con destino a la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN.

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente.

—MIL QUINIENTOS (1.500) Cohetes CAM 160 (Cohete Argentino Mediano).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.02.01

—SIETE (7) Lanzadores para Cohetes CAM 160.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.99.01.

—DOS (2) Sistemas Control de Fuego.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

Art. 3° — Para la exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención, deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS par que dé curso a la operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración del contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

Art. 5° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Roque G. Carranza. — Roberto J. Tomasini. — Dante Caputo.

Decreto 1995

Bs. As., 11/10/85

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente N° "S" 0072/85, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, hasta las cantidades de material que se describen en los artículos 1° y 2° de la parte dispositiva.

Que las operaciones de comercio exterior, de material para la defensa, normalmente deben cerrarse en lapsos perentorios, ya que en general, los compradores exigen reducidos plazos de entrega.

Que los MINISTERIOS DE DEFENSA, ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a enviar como muestras sin valor comercial, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, las siguientes cantidades y tipos de material.

—VEINTIOCHO (28) Cohetes "Pampero" calibre 105 mm. A-S (Aire-Superficie).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.02.01

—DIECISEIS (16) Envueltas para munición calibre 155 mm., embutidas, estiradas y cortadas al largo, sin tratamiento térmico ni granallado.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99.

—UN (1) Tambor de 20 Kilogramos de Pólvora CBI - Tipo II.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 36.01.00.01.01

—UN (1) Tambor de 20 Kilogramos de Pólvora M.1.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 36.01.00.01.01.

—CUARENTA Y OCHO (48) Cohetes "Pampero" calibre 105 mm. T-T (tierra-tierra).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.02.01

—DIEZ (10) Misiles Antitanque hiloguiado "Mathogo".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.02.01.

—DIEZ (10) Giróscopos Pirotécnicos GIPIAR II.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

—DIEZ (10) Baterías Térmicas.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

Art. 2° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a realizar la exportación temporaria, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, del siguiente material.

—DOS (2) Sistemas de Comando para Misil Mathogo 2.000 m. compuesto por:

Caja de Mando.
Binoculares.
Cargador de Baterías.
Mochila de Transporte.
Caja de Transporte.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

—CUATRO (4) Mochilas de transporte para Misil Antitanque Hiloguiado Mathogo.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

—UN (1) Sistema de Comando para Misil Mathogo 3.000 m. desde helicóptero compuesto por:

Brazo de Comando.
Caja Eléctrica de Comando.
Cableado y Accesorios.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

—UN (1) Osciloscopio TEKTRONICK 213 DMM - B045161.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.28.03.99.00

—UN (1) Téster de Seguridad Modelo 101 - BBF6 - Serie 8199.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.28.03.01.00

—UN (1) Equipo Prueba Guiado.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.28.03.01.00

—UNA (1) Fuente de Alimentación.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.29.00.05.00

—UN (1) Equipo Fotocinematográfico.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.02.01.00

—UN (1) Trípode marca Velbon S/Número.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.03.00.00

—UNA (1) Caja de Herramientas Varias.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.03.00.00

—UN (1) Proyector Analítico de 16 mm. SERNDAD 1412.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.02.02.00

—UNA (1) Empalmadora a cinta Italy N° 25742576.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.03.00.00

—UN (1) Transformador P/Proyector 220 V 110 V S/Marca S/Número.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 90.08.03.00.00

—UN (1) Equipo de Video.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 92.11.04.02.00

—UNA (1) Casetera Portátil Marca Panasonic PB 3000 Serie N° LOSA56922 fuente d4 al Fuente de Alimentación N° LOSA56922.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 92.13.00.03.00

—UNA (1) Cámara de Video VHS Color PK 750 Serie N° B1WA 10714, con sus respectivas baterías y embalajes.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 92.11.03.00.00.

—UN (1) Trípode de Video Marca Velbon S/Número.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 92.13.00.03.00

—DOS (2) Lanzadores para cohetes "PAMPERO" calibre 105 mm. A-S (Aire-Superficie).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.99.01

—UN (1) Mortero calibre 120 mm. LR completo.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.01.00

—UN (1) Mortero calibre 81 mm. L completo.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.01.00

—UN (1) Lanzador para Cohetes "Pampero" calibre 105 mm. T-T (tierra-tierra) completo.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.99.01.

Art. 3° — El valor de los elementos detallados en el artículo 1° asciende a CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS UN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 60 /100 (U$S 125.801,60).

Art. 4° — El monto del material detallado en el artículo 2° asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 250.800).

Art. 5° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor estimado, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establecen los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción de los artículos 1º y 2º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Roque G. Carranza. — Dante Caputo. — Roberto J. Tomasini.

Decreto 1999

Bs. As., 11/10/85

VISTO lo informado por TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, a exportar, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, hasta las cantidades del material que se describen en los artículos 1º y 2º de la parte dispositiva.

Que las operaciones de comercio exterior, de material para la defensa, normalmente deben cerrarse en lapsos perentorios ya que en general, los compradores exigen reducidos plazos de entrega.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, a enviar como muestras sin valor comercial, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, las siguientes cantidades y tipos de material.

—CIEN (100) Municiones calibre 105 mm. para VCTAM.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.99

—DOS MIL OCHOCIENTAS (2.800) Municiones calibre 20 mm. para VCTAM y VCTP.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.99

—DOCE MIL (12.000) Municiones calibre 7,62 mm. para VCTAM y VCTP.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.99

—Aceites y Grasas Lubricantes para mantenimiento de VCTAM y VCTP, por un monto de TRES MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.000).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 27.10.08.01.00

Art. 2º — Autorízase a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, a realizar la exportación temporaria, con el objeto de efectuar demostraciones requeridas por la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, del siguiente material.

—UN (1) Vehículo de Combate Tanque Argentino Mediano (VCTAM).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 87.08.00.01.01

—UN (1) Vehículo de Combate Transporte de Personal (VCTP).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 87.08.00.01.01

—UN (1) Camión Taller para mantenimiento de VCTAM y VCTP.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 87.03.00.02.00

—UN (1) Lote de Repuestos para VCTAM y VCTP por QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 500.000).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 87.08.00.02.00

—UN (1) Lote de Herramientas especiales para mantenimiento de VCTAM y VCTP por UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.500.000).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 87.08.00.02.00

Art. 3º — El valor de los elementos detallados en el artículo 1º ascienden a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 159.000).

Art. 4º — El monto del material detallado en el artículo 2º asciende a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.750.000).

Art. 5º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación, mediante simple solicitud de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor estimado, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establecen los artículos 1 y 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción de los artículos 1º y 2º y a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Roque G. Carranza. — Roberto J. Tomasini. — Dante Caputo.

Decreto 59

Bs. As., 10/1/86

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente Nº "S" 098/85, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2º de la parte dispositiva, a la firma URBAN GMBH con destino final REPUBLICA DE KENYA.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Que la Comisión de Coordinación de Políticas de Exportación de Material Bélico establecida por el Decreto Nº 1097/85, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a la firma URBAN GMBH con destino final REPUBLICA DE KENYA, el material que se detalla en el artículo 2º.

Art. 2º — El material a exportarse es el siguiente:

—MIL CIEN (1.100) Toneladas de Pólvora M1 para cargas de propulsión para Obús calibre 155 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 36.01.00.01.01

Art. 3º — El monto del material detallado en el artículo 2º es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 6.875.000), en condiciones FOB Puerto Argentino.

Art. 4º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — Roque G. Carranza. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Decreto 307

Bs. As., 27/2/87

VISTO lo informado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, por intermedio de la firma PROVEEDORES ARGENTINOS DE EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA (PRADESA), en su condición de representante legalmente autorizado, ha suscripto un contrato con la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN (MINISTERIO DE SEPAH), para la provisión de materiales técnicos.

Que dicho contrato debe ser cumplido por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato Nº I-650719-A suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA, por intermedio de su representante legal la firma PROVEEDORES ARGENTINOS DE EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA (PRADESA) y la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN (MINISTERIO DE SEPAH), cuya fotocopia y traducción se agregan como ANEXOS I y II al presente y cuya ejecución fue asignada al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 2º — Autorízase al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS a exportar con destino a la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN (MINISTERIO DE SEPAH), el material que se detalla en el artículo 3º.

Art. 3º — El material a exportarse es el siguiente:

—SEIS MIL (6.000) granos propulsantes extrudados tipo cruciforme para ignitor del sostenedor.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 39.07.01.99.00.

—SEIS MIL (6.000) granos propulsantes moldeados para sostenedor.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 39.07.01.99.00.

—SEIS MIL (6.000) conjuntos de granos propulsantes extrudados para acelerador.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 39.07.99.00

—SET. Sistema de herramientas para la fabricación de granos propulsantes.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 84.60.00.05.00

—SET. Motores para ensayos estáticos en banco.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 84.08.05.00.00

Art. 4º — El monto del material al que se hace referencia en el artículo 3º es de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 3.550.000) en condición FOB, puerto/aeropuerto argentino.

Art. 5º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS detallando cantidad de bultos, marcas, peso y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de su contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE se establece en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 6º — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 7º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 3º y los ANEXOS I y II y al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 8º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo.

1-A

TRADUCCION

EN NOMBRE DE ALLAH.

CONTRATO Nº I-650719-A

Artículo Uno: Identificación de las partes del contrato.

El siguiente contrato se celebra entre el Ministerio de Sepah, con oficina central en Tehran, en el siguiente domicilio: Sayad Khandan Bridge Dabestan Street, Vali Amr Building, en adelante denominado "el comprador", por una parte, y Pradesa, Proveedores Argentinos de Equipos S.A., con domicilio legal en Av. Libertador 3590, 5º 56 (1425) Buenos Aires - Argentina, por la otra, en adelante denominados "el vendedor", debidamente representados por el señor José Angel Mondino, en calidad de representante autorizado del vendedor, conforme al poder de fecha 4 de septiembre de 1986.

Artículo Dos: Objeto del Contrato.

El vendedor vende y entrega al comprador las mercaderías tal como están indicadas y descriptas en el Apéndice Nº Uno, el cual constituye parte integrante de este contrato.

Artículo Tres: Precio del contrato.

El precio total asciende a U$S 3.550.000 (tres millones quinientos cincuenta mil dólares), basado en la sigla F.O.B., puerto/aeropuerto argentino, de acuerdo con "INCOTERM" para las mercaderías objeto de la compraventa. La cantidad y precio por unidad de las mismas se señalan en el apéndice Nº Uno, el cual constituye parte integrante del contrato.

Artículo Cuatro: Calidad de las mercaderías.

Todo equipo y mercaderías suministradas y entregadas en virtud del presente contrato serán flamantes, su producción comenzará a partir del 12/86 y estarán libres de cualquier defecto, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas mencionadas en el Apéndice Nº Uno de este contrato.

Artículo Cinco: Condiciones de Pago.

El pago del precio total del contrato se efectuará mediante una carta de crédito irrevocable que se abrirá dentro del plazo de 15 días. El vendedor suministrará un recibo de garantía incondicional de buen cumplimiento a favor del comprador, conforme al Artículo Siete del presente contrato. Esta carta de crédito será abier-

ta a través del Banck MARKAZI (Banco Central) de la República Islámica de Irán con una validez de 30 días con posterioridad a la última fecha de envío, a favor de CITEFA en el Banco de la Nación Argentina, sucursal de la ciudad de PANAMA, PANAMA, de la siguiente forma:

NOTA 2)

El 20 % del precio total del presente contrato que es abonado al contado será deducido de la carta de crédito. Para recibir este pago al contado el vendedor suministrará una garantía incondicional de pago al contado por el mismo monto indicado en el Artículo Seis de este contrato.

NOTA 3)

El saldo, que constituye el 80 % del precio total, será abonado al vendedor contra presentación de los siguientes documentos:

AA) Facturas por cuadruplicado deben ser certificadas por CITEFA y la Secretaría de Producción para la Defensa. Estas facturas incluyen, apéndice nº, item nº, la cantidad, el precio por unidad y el precio total.

BB) Un juego completo de conocimientos de embarque sin restricciones, indicando el envío final de las mercaderías desde Argentina hasta el aeropuerto de Tehran.

CC) Certificado de origen por triplicado.

DD) Certificado de calidad por triplicado certificado por el fabricante y el representante del comprador.

EE) Un juego de listas de embalaje, completamente detalladas.

FF) Certificado de inspección certificado por el representante del comprador en el país del vendedor.

NOTA 4)

En caso de que el inspector del comprador no llegara para la recepción de las mercaderías dentro de los 15 días posteriores a la fecha inicial informada a ustedes conforme al Artículo Ocho, párrafo tres, el vendedor tiene derecho a presentar los documentos detallados mencionados en el Artículo Cinco, Nota Tres, con excepción de los párrafos BB y FF, a fin de recibir el pago correspondiente.

Artículo Seis: Garantía de pago.

El vendedor suministrará una garantía bancaria incondicional igual al pago al contado mencionado en la Nota Dos del Artículo Cinco del presente contrato a favor del comprador, dentro de los 20 días posteriores a la apertura de la carta de crédito. Esta garantía estará de acuerdo con las condiciones aceptables por el Banco del comprador (según el Apéndice Nº Cuatro).

Artículo Siete: Garantía Bancaria de Buen Cumplimiento.

A fin de garantizar el buen cumplimiento del contrato y asegurar/cubrir cualquier daño o pérdida que surja como consecuencia del incumplimiento por parte del vendedor, ésta suministrará al comprador una garantía bancaria incondicional de buen cumplimiento por una suma igual al 5 % del monto total del contrato, la cual asciende a U$S 177.500 (ciento setenta y siete mil quinientos dólares), dentro de los 25 días a partir de la suscripción del contrato. En ese momento, la carta de crédito entrará en vigencia. Mientras tanto, esta garantía se ajustará a las condiciones aceptables por el Banco del Comprador (según el Apéndice Nº Tres).

Artículo Ocho: Entrega de las mercaderías.

Párrafo Uno: Será responsabilidad del vendedor obtener la licencia de exportación de las mercaderías y cualquier otro documento a tal fin del país donde se fabrican las mismas.

Párrafo Dos: El vendedor entregará las mercaderías objeto del contrato conforme a "INCOTERM" y al programa de entregas descripto en el Apéndice Nº Dos, el cual es parte integral del presente contrato.

Nota Uno: El comprador indicará en la carta de crédito que se permiten los envíos parciales.

Párrafo Tres: El comprador suministrará y dispondrá los medios de transporte para el envío de las mercaderías, en la fecha de entrega, desde el puerto/aeropuerto o desde cualquier punto convenido con el vendedor. En caso de que el envío de las mercaderías fuera efectuado por barco (buque), el vendedor se compromete a notificar al comprador la fecha de disponibilidad con 15 días de anterioridad al envío de las mercaderías. En caso de que el comprador se demorara en el despacho del buque, el vendedor no se responsabilizará por ningún compromiso o gasto que surja como consecuencia de dicha demora. En este caso, el comprador aceptará cualquier puerto y otros gastos que surjan debido a la mencionada demora.

Artículo Nueve: Gastos por entrega tardía.

Párrafo Uno: Si el vendedor se demora en la entrega de las mercaderías o en el cumplimiento de otros compromisos con respecto al tiempo de las etapas del programa de entregas sin alegar una causa de fuerza mayor, el comprador se reserva el derecho de recibir del vendedor una multa igual al 1/2 % del precio de cada consignación por día durante un período de 30 días. No obstante, la multa anteriormente mencionada no excederá el 5 % del precio total del contrato.

Párrafo Dos: Si el vendedor se demora en la entrega de las mercaderías, ya sea en forma parcial o total, el comprador tiene derecho a recibir la multa por demora durante el tiempo establecido en el Artículo Nueve, párrafo uno, del presente contrato. En caso de que una vez expirado el lapso establecido, el vendedor no cumpliera su compromiso o no entregara las mercaderías dentro del período acordado, el comprador se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el contrato, retener la garantía de buen cumplimiento y reclamar los daños y pérdidas en que hubiera incurrido. En este caso, el vendedor se compromete a notificar por escrito su aceptación para cancelar la carta de crédito que ha sido abierta por el comprador y, en caso de producirse cualquier demora a este respecto, todos los daños y pérdidas incurridas en relación con el tema mencionado anteriormente estarán a cargo del vendedor.

Artículo Diez: Inspección de las mercaderías.

En caso de que el/los representante/s del comprador requiriesen realizar una inspección de las mercaderías contratadas, tal como se describen en el Apéndice Nº Uno, en el país del vendedor, éste pondrá sus instalaciones a disposición de dicho/s representante/s. Mientras tanto, uno de los inspectores, cuyo nombre y espécimen de firma serán notificados al Banco del vendedor a través del Banco del comprador, firmará el certificado de inspección.

Artículo Once: Prueba de las mercaderías contratadas.

La calidad de las mercaderías mencionadas en el Apéndice Nº Uno del presente contrato deberá probarse balísticamente y ser aprobada por el/los representante/s del comprador.

Por el presente, el vendedor se compromete a suministrar a el/los representante/s del comprador las instalaciones necesarias.

Artículo Doce: Visita a las instalaciones de la producción.

El vendedor pondrá las instalaciones a disposición de el/los representante/s del comprador en caso de que éste requiriese inspeccionar las líneas de producción de las mercaderías contratadas y las fábricas pertinentes del productor en el país del productor.

Artículo Trece: Modificaciones.

Cualquier modificación en la calidad o descripción de las mercaderías contratadas que deba realizarse durante la vigencia del presente contrato será introducida con el consentimiento del comprador. Toda información modificada o nueva deberá ser presentada al comprador, libre de cargo.

Artículo Catorce: Embalaje y plazos de entrega.

Párrafo Uno: El vendedor deberá indicar los siguientes datos de envío en la parte externa de los bultos, paquetes o cajones de madera:

Contrato Nº I-650719-A

Carta de Crédito Nº

Artículo Nº

Y.A.M.

Párrafo Dos: Las siguientes nomenclaturas se indicarán en los documentos mencionados a continuación:

AA) En lugar de la presente nomenclatura, las siguientes nomenclaturas serán incluidas en la carta de crédito: "Thermo Plastic Materials" según el Artículo Uno, apéndice Nº Uno del contrato Nº I-650719.

BB) El vendedor estará obligado a indicar todas las nomenclaturas en los documentos mencionados en la Nota Nº 3 del Artículo Cinco del presente contrato, que el vendedor presentará al comprador.

Artículo Quince: FUERZA MAYOR.

Párrafo Uno: Fuerza mayor incluye eventos tales como: guerra, revolución, propagación de enfermedad contagiosa, terremoto e incendio. El presente conflicto entre Irán e Iraq no se considera causa de fuerza mayor

Párrafo Dos: En caso de fuerza mayor, la parte que reclama haber sido afectada deberá notificar a la otra parte por escrito, dentro del término de 10 días, el motivo, naturaleza, tiempo en que ocurrió la causa de fuerza mayor, tiempo de demora calculado como consecuencia de dicha causa, sugerencias a fin de resolver los problemas y un certificado de la Cámara de Comercio del país pertinente que atestigüe la causa de fuerza mayor. En este caso, el término del contrato, al igual que el de la carta de crédito y el de todas las garantías, serán prorrogados con el consentimiento de las partes.

Párrafo Tres: En caso que el evento durara más de dos meses consecutivos, las partes se reunirán a fin de acordar las decisiones necesarias.

Párrafo Cuatro: En caso de que la causa de fuerza mayor durara más de seis meses y que las partes no llegaran a un acuerdo conforme al párrafo anterior, la parte que no ha sido afectada por la fuerza mayor puede cancelar el contrato unilateralmente.

Artículo Dieciséis: Reclamos.

Cualquier reclamo por parte del comprador, incluyendo escasez, defectos técnicos y otras causas de naturaleza similar que surjan en virtud del presente contrato, deberá ser notificado dentro de los 90 días a partir de la fecha del conocimiento de embarque. Los datos completos de dicho reclamo deberán volcarse por escrito y remitirse por correo certificado, al vendedor, dentro del término de una semana con posterioridad al cable o télex.

Dentro de los 30 días con posterioridad a la notificación del comprador, el vendedor deberá reemplazar los artículos fallados o compensar de otra forma. En caso contrario, el comprador tendrá derecho a ser compensado de la garantía de buen cumplimiento por igual monto.

Artículo Diecisiete: Leyes que rigen el contrato.

Las normas según las cuales se regirá el contrato son las leyes de la República Islámica de Irán.

Artículo Dieciocho: Resolución de controversias.

Párrafo Uno: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación e identificación de cantidad y calidad, descripción y modelos, etc. serán resueltas, en principio de un modo amigable.

Párrafo Dos: En caso de que la controversia no pueda ser resuelta de un modo amigable, será finalmente expuesta ante una fuente judicial competente de la República Islámica de Irán, basándose en el texto "farsi" (persa) y su sentencia obligará a las partes del contrato.

Artículo Diecinueve: Enmiendas.

Los términos y condiciones del presente contrato serán enmendados sólo mediante el mutuo consentimiento escrito firmado por los representantes autorizados de las partes.

Artículo Veinte: Uso de las mercaderías.

Estas mercaderías están destinadas al uso exclusivo de la República Islámica de Irán y las mismas no podrán reexportarse a un tercer país.

Artículo Veintiuno: Cesión y supervisión.

El vendedor se compromete a no ceder, ni total ni parcialmente, a un tercero los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, sin el consentimiento escrito del comprador.

Artículo Veintidós: El derecho de cancelar.

En caso de que el vendedor no otorgara la garantía de buen cumplimiento dentro de los (sigue un espacio en blanco) días con posterioridad al (sigue un espacio en blanco), el comprador tendrá derecho a cancelar el contrato unilateralmente.

Artículo Veintitrés: OPCION.

En caso de que el comprador se exceda en el pedido de las cantidades establecidas en el Apéndice Nº Uno del presente contrato, el vendedor acuerda suministrar la/s cantidad/es o artículos conforme a las mismas condiciones de este contrato. En caso de acuerdo, se notificará la enmienda del contrato.

Artículo Veinticuatro: Instrucción y equipo.

El vendedor deberá disponer un curso de instrucción práctico y teórico para (sigue un espacio en blanco) personas junto con el equipo de instrucción pertinente, de acuerdo con el pedido del comprador para cualquier sistema conforme a las mercaderías contratadas (según Apéndice (sigue un espacio en blanco)) durante un período de (sigue un espacio en blanco) días.

Artículo Veinticinco: Equipo y taller de reparación.

En caso de que el comprador lo requiera, el vendedor se compromete a suministrar cualquier equipo de reparación necesario y el taller correspondiente. En dicho caso, se abonará la suma pagadera al vendedor por el equipo anteriormente mencionado.

Artículo Veintiséis: Gastos.

Párrafo Uno: Todos los gastos bancarios efectuados fuera de Irán serán abonados por el vendedor y los gastos de apertura de la carta de crédito serán abonados por el comprador.

Párrafo Dos: Los pagos en concepto de gastos, impuestos, derechos de aduana, etc. efectuados con anterioridad a la entrega de las mercaderías estarán a cargo del vendedor. Sin embargo, si dichos pagos deben efectuarse con posterioridad a la entrega de las mercaderías estarán a cargo del comprador.

Artículo Veintisiete: Idioma del Contrato.

El contrato está redactado y firmado en dos idiomas: farsi (persa) e inglés, siendo igualmente legítimas ambas copias. El vendedor se compromete a suministrar al comprador aquellos documentos técnicos tales como catálogos, manuales de instrucción, etc. preferentemente en farsi (persa) y, en caso de resultar imposible, en inglés.

Artículo Veintiocho: Confiabilidad.

Ninguna de las partes del presente contrato podrá transferir el contenido del mismo a un tercero, sin el consentimiento de la otra. Este principio no es aplicable a los funcionarios gubernamentales autorizados de ambas partes. Las partes están obligadas a mantener el contrato en reserva.

Artículo Veintinueve: Cooperación futura.

Para la cooperación futura, el vendedor empeñará todos sus esfuerzos para cumplir sus compromisos emergentes del contrato.

Artículo Treinta y Dos: Notificaciones y domicilios.

Toda la correspondencia entre las partes del presente contrato será enviada a las siguientes direcciones. Cada parte notificará a la otra cualquier cambio de domicilio.

Párrafo Uno: El domicilio postal del vendedor es el siguiente:

Ministerio de Defensa
CITEFA
Zufriategui 4380
1603 - Villa Martelli - Argentina
Télex Nº 26057 CITEFA AR
Teléfono Nº 760-3645 - 761-7173

Párrafo Dos: El domicilio postal del comprador es el siguiente:

SAYAD KHANDAN BRIDGE
DABESTAN STREET - VALI ARM BUILDING
Télex Nº 213666 SPAS
Teléfono Nº 850081

Observaciones: (aparecen dos renglones en blanco).

Artículo Treinta y Tres: El contrato.

Este contrato consiste de: 33 Artículos, 18 Notas, 4 Párrafos, 4 Apéndices.

Primer Apéndice: Lista de los artículos, cantidad, precio por unidad y precio total.

Segundo Apéndice: Programa de entregas.

Tercer Apéndice: Descripciones técnicas.

Cuarto Apéndice: Descripciones del embalaje. 8 páginas. El contrato es redactado en (sigue un espacio en blanco) en dos copias, siendo las mismas uniformes y corrientes Todos los términos y condiciones del presente contrato han sido completamente estudiados por los abajo firmantes en (sigue un espacio en blanco), siendo el presente aceptable y confirmatorio.

A continuación aparecen dos firmas ilegibles con las siguientes aclaraciones: "el comprador"; "el vendedor".

Certifico que la presente es traducción fiel de la fotocopia del documento original en idioma inglés que he tenido a la vista a los siete días del mes de noviembre del año 1986.



NOTA: Los Apéndices, redactados en idioma inglés no se publican. A disposición de los interesados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Decreto 516

Bs. As., 2/4/87

VISTO el expediente Nº "S" 093/85 (DGFM), lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INGENIERIA MUNEX S.A., solicita se le autorice a exportar con destino a la REPUBLICA DEL PERU, componentes para cohetes de 57 mm., la tecnología, la instalación y la puesta a punto de un banco de ensayos de cohetes.

Que la causante está debidamente autorizada a fabricar esos elementos.

Que la Comisión de Coordinación de Políticas de Exportación de Material Bélico creada por Decreto Nº 1097 del 14 de junio de 1985, en acta Nº 3, ha dado su conformidad a esta exportación.

Que a excepción del sistema de procesamiento de datos y del registrador de banco de ensayo, los demás elementos son de industria nacional; por lo tanto resulta conveniente posibilitar la entrada de productos argentinos manufacturados de alto valor agregado, junto con tecnología altamente especializada, en mercados exteriores como el referido, ya que no solamente significa ingresos de divisas a nuestro país, sino también divulgación productiva que el mismo está en condiciones de encarar.

Que el monto de la operación supera el equivalente de TREINTA MIL PESOS ARGENTINOS ORO, por lo cual corresponde dar intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de esta transacción, en virtud de lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley Nº 12.709 (según texto de la Ley Nº 20.010).

Que de acuerdo con lo determinado en el mismo artículo de la ley citada, deberá darse intervención a los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y DE ECONOMIA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma INGENIERIA MUNEX S.A., a exportar con destino al MINISTERIO DE AERONAUTICA DEL PERU - COMANDO GENERAL DE LA FUERZA AEREA DEL PERU - Industrias Aeronáuticas del Perú (INDAER PERU), con domicilio en Los Nardos Nº 1070 - Lima 27 - REPUBLICA DEL PERU:

—VEINTE MIL (20.000) partes y piezas de cohete de 57 mm. (NADE 93.07.02.02.01).

—CUATRO MIL (4.000) motores cohete y cabezas de ejercicio de 57 mm. (NADE 93.07.02.02.01).

—Conjunto de elementos para la instalación de un banco de ensayos de motores cohete y sistemas asociados, para medición y registro de empuje y presión en cámara de combustión (NADE 90.28.00.00.00), compuesto de:

UNA (1) celda de carga de alcance nominal 500 kilogramos.

UNA (1) celda de carga de alcance nominal 3.000 kilogramos.

Transductores de presión a diafragma y puente extensométrico.

Acondicionadores de señal electrónicos.

Equipo de control.

Equipo de amplificadores de Registro y Calibración.

Equipo de integradores y reloj.

Oscilógrafo de luz ultravioleta.

Equipo de calibración de presión.

—Sistema de procesamiento de datos (NADE 84.53.00.00.00), compuesto de:

UN (1) procesador central, con disco de 30 MB

UNA (1) unidad de punto flotante.

UNA (1) unidad de disco flexible.

UN (1) gabinete.

UNA (1) ampliación a 512 KB.

UN (1) adaptador multifuncional.

UN (1) cable para conexionado local.

TRES (3) terminales.

UNA (1) impresora.

UN (1) cartucho especial de impresión.

UN (1) dispositivo de inserción de documentos.

UN (1) stand de formularios.

—El software de aplicación de ingeniería, documentación de ingeniería, transferencia de tecnología, para el diseño de cohete, la construcción y la utilización de un banco para ensayo de cohetes (NADE 84.53.00.00.00).

Art. 2º — El valor de los elementos detallados en el artículo 1º ascienden a CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.149.052), que sumados a los servicios técnicos, transferencia de tecnología y asistencia técnica por CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 472.770), da una operación global de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.621.822).

Art. 3º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, peso y valor estimado, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Dése a conocer al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION esta operación en particular.

Art. 5º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 6º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo. — Mario A. Brodersohn.

Decreto 852

Bs. As., 3/6/87

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en Expediente Nº "S" 016/87, lo propuesto por el Señor MINISTRO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que el Señor MINISTRO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2º de la parte dispositiva, por sí o por intermedio de la firma PRADESA - PROVEEDORES ARGENTINOS DE EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA, en su condición de representante legalmente autorizado, al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN.

Que la Comisión de Coordinación de Políticas de Exportación de Material Bélico establecida por el Decreto Nº 1097/85, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar, por sí o por intermedio de la firma PRADESA - PROVEEDORES ARGENTINOS DE EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, el material que se detalla en el artículo 2º.

Art. 2º — El material a exportarse es el siguiente:

—SEISCIENTOS MIL (600.000) Forjas Negras y sin acabar para munición de artillería sin trabajo mecánico, con tratamiento térmico, cortadas a su longitud con orificio de centrado.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.99

—MIL CUATROCIENTAS (1.400) Toneladas de Pólvora M-1 para munición 155 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 36.01.00.01.01

—CIEN (100) Toneladas de Pólvora CBI (a base de Nitrocelulosa monobásica).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 36.01.00.01.01

Art. 3º — El monto del material detallado en el artículo 2º es de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 38.174.000) en condiciones FOB Puerto de Argentina, pagadero con carta de crédito. Dicha operación incluye una comisión de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.817.400), pagaderos en el exterior TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DIECISEIS CON 60/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.470.016,60) a la firma TACTICIAN INTERNATIONAL CORPORATION de la REPUBLICA DE PANAMA, que corresponde al 9,09 % sobre el valor FOB y el saldo de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 40/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 347.383,40) en el país a la firma PRADESA - PROVEEDORES ARGENTINOS DE EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA, que corresponde al 0,91 % sobre valor FOB, por su intermediación en la operación.

Art. 4º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje, valor FOB de la operación, monto de la comisión y aduana de salida, haciendo referencia al presente Decreto, e indicándole el número del mismo.

Art. 5º — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille.

Decreto 1637

Bs. As., 13/10/87

VISTO lo actuado por la Jefatura del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA ha decidido desprenderse de material para atender con el producido de su venta necesidades operativas impostergables, para lo que ha colocado en la situación prevista en el artículo Nº 53 de la Ley Nacional de Contabilidad, el helicóptero WG-13, MK 23.

Que la ARMADA ARGENTINA desde el año 1984 ha realizado numerosas gestiones tendientes a la venta de helicópteros WG 13, MK 23, habiéndose obtenido únicamente una propuesta económicamente aceptable y con destinatario final que desde el punto de vista de la política internacional no presenta reparos.

Que la titular de dicha propuesta es la firma "TORNASA CORPORACION S.A." con domicilio en la REPUBLICA DE PANAMA, siendo el destinatario final la REAL FUERZA AEREA DANESA.

Que el precio establecido por la ARMADA ARGENTINA, ha sido aceptado por la oferente.

Que el producido de la realización de la unidad citada constituirá un ingreso a favor de la Jurisdicción 47, tal como lo prevé la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto (incorporación introducida por la Ley Nº 23.270 - artículos Nº 28 y Nº 41).

Que la Comisión de Coordinación de Políticas de Exportación de Material Bélico establecida por Decreto Nº 1097 del 14 de junio de 1985, ha autorizado la realización de la operación.

Que la contratación se halla encuadrada en el artículo Nº 56 inciso 3º, apartado c) de la Ley de Contabilidad, siendo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL su aprobación conforme lo determina el texto actualizado del artículo Nº 57 de la misma ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para adoptar la correspondiente resolución en mérito a las atribuciones emergentes del artículo Nº 86 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo Nº I al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, suscripto con fecha 12 de agosto de 1987, entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y la firma "TORNASA CORPORACION S.A." de la REPUBLICA DE PANAMA, por la venta del Helicóptero Sea Lynx WG-13, MK 23 (posición arancelaria

88.02.02.00.00) y partes y piezas para el mismo (posición arancelaria 88.03.00.00), cuyo destinatario final será la REAL FUERZA AEREA DANESA.

Art. 2º — El importe de la venta a que se refiere el Artículo Nº 1º del presente Decreto, que asciende a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.800.000), se deberá ingresar a la Jurisdicción 47, Cuenta Especial 874, OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES - ARMADA ARGENTINA.

Art. 3º — Autorízase la exportación del helicóptero y partes y piezas para el mismo a que se refiere el Artículo Nº 1º del presente Decreto, con destino a la REAL FUERZA AEREA DANESA.

Art. 4º — Déjase establecido que la exportación que se autoriza en el Artículo Nº 3º del presente Decreto será beneficiada con el reembolso que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 5º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación que se autoriza en el artículo Nº 3º del presente Decreto, mediante simple solicitud de la Jefatura del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar que consiste en material cuyo detalle y posición NADE se establece en el Artículo Nº 1º del presente Decreto.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del Artículo Nº 1º y a la Jefatura del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL) para su cumplimiento y demás efectos.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille.

ANEXO I

"CONTRATO DGMN Nº 1/87"

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, entre el Estado Nacional Argentino — Ministerio de Defensa - Estado Mayor General de la Armada, con domicilio en la calle Comodoro Py Nº 2055, Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el señor Director General del Material Naval, Contraalmirante D. ADOLFO MARIO ARDUINO, en adelante "EL VENDEDOR", por una parte, y por la otra la firma "TORNASA CORPORACION S.A.", con domicilio en la calle 5ta. Parque Lefeure Nº 7 Condominio Orna, ciudad de Panamá, República de Panamá, representada en este acto por el señor OSCAR JULIO BARQUIN, L.E. 5.154.700 extendida por las autoridades de la República Argentina, en adelante "EL COMPRADOR", se conviene de común acuerdo lo siguiente:

Artículo 1º: Objeto

1.1 El Objeto del presente contrato está constituido por la venta por parte del vendedor al Comprador, de los siguientes bienes: Un (1) helicóptero, usado, Sea Lynx, WG-13, MK 23, con los repuestos, accesorios y equipos de apoyo en tierra detallados en los Anexos I, II y III de este contrato.

Artículo 2º: Precio

El precio total, fijo, inamovible y no sujeto a actualizaciones ni modificaciones de ninguna naturaleza, es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.800.000), que ha sido convenido expresamente entre las partes intervinientes.

Dicho precio comprende todos los bienes objeto del presente contrato, y está regido por la condición F.A.S. (INCOTERMS 1980), Base Aeronaval Comandante Espora, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 3º: Forma de pago del precio:

La suma establecida en el Artículo 2º de este contrato, será abonada en dólares de libre disponibilidad, en la siguiente forma:

El Comprador procederá dentro de los treinta (30) días de la fecha de notificación que le haga el Vendedor haciéndole conocer la aprobación de este contrato por parte del Poder Ejecutivo Nacional Argentino, a la apertura de una carta de crédito irrevocable, transferible, divisible y confirmada, en el Union Bank of Switzerland (Unión de Bancos Suizos), de Lugano, Suiza, con la instrucción de que el pago operará mediante la simple presentación del recibo cuyo modelo obra agregado a este contrato como Anexo IV y a partir del décimo cuarto (14º) día de la fecha de dicho recibo.

Dicho recibo será firmado por un representante de "Tornasa Corporación S.A.", un representante de "Danavia A/S" y un representante de la Real Fuerza Aérea del Reino de Dinamarca.

El Comprador deberá hacer conocer al Union Bank of Switzerland, Lugano, Suiza, antes mencionado, en el mismo momento de la apertura de la carta de crédito, el nombre y apellido de dichos representantes, como asimismo proporcionarle el facsímil de sus respectivas firmas. Asimismo, el Comprador deberá instruir a dicho Banco que en el supuesto que dichos representantes no concurran a la recepción de los bienes objeto de este contrato, los fondos igualmente serán liberados a favor del Vendedor mediante la simple presentación por parte de éste de un documento igual al modelo V agregado a este contrato, suscripto por quien ejerza en la oportunidad el cargo de Director General del Material Naval de la Armada Argentina, cuya firma será certificada por autoridad notarial oficial argentina.

Artículo 4º: Recepción de los bienes

El Vendedor notificará al Comprador por medio fehaciente, que los bienes objeto del presente contrato se encuentran a su disposición en la Base Aeronaval Comandante Espora, dentro de los treinta (30) días de la fecha de la apertura de la carta de crédito por parte del Vendedor establecida en el Artículo 3º de este contrato. El Comprador deberá proceder a la recepción de los citados bienes dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación, procediendo en dicho acto a entregar el Comprador a El Vendedor el correspondiente recibo de recepción cuyo modelo obra agregado como Anexo IV al presente contrato. En el caso que el Comprador no concurriese a efectuar la recepción en el plazo de treinta (30) días antes indicado, el Vendedor podrá extender el documento a que se refiere el Anexo V, también de este contrato, a efectos de obtener la liberación de los fondos correspondientes a la carta de crédito citada en el Artículo 3º de este contrato.

Para el cómputo establecido en el Artículo 9º de este contrato, se establece que se considera que el plazo de entrega por parte del Vendedor es de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 5º: Transferencia de la propiedad.

La transferencia de la propiedad de los bienes objeto del presente contrato, se operará al formalizarse la recepción de los mismos mediante el recibo cuyo modelo obra en el Anexo IV, o el documento que lo sustituya cuyo modelo obra en el Anexo V, ambos del presente contrato.

A partir del momento en que se firme el documento del modelo del Anexo IV, o el modelo del Anexo V, el mantenimiento, gastos de estacionamiento, servicios, así como todos los riesgos, averías y en general cualquier eventualidad que pudiera presentarse y que recayere sobre los bienes objeto del presente contrato, serán a cargo único y exclusivo del Comprador.

El Comprador declara haber examinado antes de ahora la condición, equipamiento y condiciones generales de los bienes objeto del presente contrato, y manifiesta su conformidad con los mismos, conviniéndose expresamente que todos los bienes están regidos por la cláusula "donde está y como está" (as is, where is).

El Comprador, sin perjuicio de sus obligaciones contracturales, deja constancia, que dicha transferencia de propiedad debe entenderse a favor del destinatario final: Real Fuerza Aérea Danesa.

Artículo 6º: Retiro del Material:

El retiro de los bienes objeto del presente contrato, será efectuado por El Comprador en el mismo momento que opere la transferencia de propiedad, en la Base Aeronaval Comandante Espora, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 7º: Certificado de usuario final:

El Comprador declara que adquiere los bienes objeto del presente contrato con destino a la Real Fuerza Aérea Danesa, como consta en el certificado de usuario final extendido por la misma que obra agregado al presente como Anexo VI.

Artículo 8º: Garantía del Comprador:

El Comprador afianza el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato, mediante la garantía bancaria extendida por el Union Bank of Switzerland (Unión de Bancos Suizos), Lugano, Suiza, que obra agregada al presente como Anexo VII.

Artículo 9º: Garantía del Vendedor:

El Vendedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de apertura de la carta de crédito por parte del Vendedor, quedando establecido que si por cualquier causa que le fuera imputable, la entrega se demorase por más de cuarenta y cinco (45) días, deberá abonar al Comprador una indemnización de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000) por cada día de demora, dicha indemnización no deberá superar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 150.000).

Queda establecido que están excluidos los casos de fuerza mayor y los derivados de hechos o actos fuera del control del Vendedor.

Artículo 10: Casos de pérdida y averías de los bienes:

10.1 En el caso de que los bienes objeto del presente contrato comprendidos en el Anexo I al mismo sufriesen pérdidas o averías significantes antes de su recepción por el Comprador, las partes acuerdan reunirse para encontrar una solución que satisfaga los intereses recíprocos y evitar la rescisión del presente contrato.

10.2 En el caso de que los bienes objeto del presente contrato presentasen faltantes en las cantidades indicadas en el Anexo II de este contrato, que a su vez signifiquen una reducción en los precios indicativos totales de cada ítem superiores al diez por ciento (10 %), las partes acuerdan reunirse para encontrar una solución que satisfaga los intereses recíprocos y evitar la rescisión del presente contrato.

10.3 Dichas negociaciones deberán ser concluidas en un plazo no superior a los quince (15) días a partir de la fecha de notificación por el Comprador al Vendedor de dichos faltantes, pérdidas o averías.

Artículo 11º: Intervención de la firma "Zechin International Corporation":

Las partes dejan expresa constancia que la operación que se materializa mediante el presente contrato, ha sido concretada mediante la intervención de la firma "ZECHIN INTERNATIONAL CORPORATION", con domicilio en Calle 39, Bella Vista Nº 4 - 36 - Ap. Postal 6 - 3938, El Dorado, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a la cual cada parte le efectuará las liquidaciones pactadas.

Artículo 12º: Rescisión:

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, si el mismo no ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional Argentino antes del 1º de octubre de 1987, sin que haya lugar a ninguna indemnización, compensación, reembolso, pago, etc., a favor de cualquiera de ellas.

Artículo 13º: Secreto Militar:

13.1 El Comprador se compromete a no divulgar, ceder o transferir a terceros países, en totalidad o en parte, a título oneroso o gratuito, sin el consentimiento previo escrito del Vendedor, los documentos, datos, informes e informaciones relativas al presente contrato, y a los materiales que constituyen su objeto.

13.2 El Comprador se compromete a no divulgar cualquier información extracontractual de carácter secreto, que hubiera podido obtener en las instalaciones del Vendedor durante el desarrollo del presente contrato.

13.3 La finalización o rescisión del presente contrato no dispensa al Comprador de las obligaciones derivadas del presente artículo.

Artículo 14º: Entrada en vigencia:

El presente contrato entrará en vigencia al cumplirse las siguientes condiciones:

1. La notificación fehaciente del Vendedor al Comprador de la aprobación del mismo por el Poder Ejecutivo Nacional Argentino.

2. La apertura por parte del Comprador de la carta de crédito establecida en el Artículo 3º de este contrato.

Artículo 15º: Ley y Jurisdicción aplicables:

El presente contrato y los efectos que de él deriven, quedan sujetos a la legislación argentina. En caso de contienda judicial, los tribunales competentes serán los de la República Argentina.

A tales efectos, como asimismo para cualquier notificación relacionada con el presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios:

El Vendedor en: Comodoro Py 2055, Buenos Aires, República Argentina.
El Comprador en: La Heras 1947 - Piso 10º, Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 16º: Cierre del contrato:

Para constancia se labran y firman dos (2) ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, destinados a cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXOS I, II y III

Dichos Anexos, que contienen el detalle técnico de los bienes objeto del presente contrato, han sido firmados por las partes y se mantienen depositados en la Dirección General del Material Naval por tratarse de documentación voluminosa.

ANEXO IV

Los abajo firmantes declaramos que según lo convenido en el Contrato DGMN Nº 1/87, celebrado con el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, hemos recibido de conformidad los bienes comprometidos en el mismo, no teniendo por nuestra parte ningún reclamo que formular.

En consecuencia, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA queda habilitado para presentar este documento al UNION BANK OF SWITZERLAND (Unión de Bancos Suizos), Lugano, Suiza, para que se libere a su favor el importe total correspondiente a la carta de crédito identificada bajo el Nº .....
Lugar y fecha.....

ANEXO V

El Director General del Material Naval, ..., de la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, de conformidad con lo previsto en el contrato DGMN Nº 1/87 firmado con la firma "TORNASA CORPORACION S.A." con fecha 12 de agosto de 1987, deja constancia que los representantes del Comprador a pesar de haber sido notificados en término, no han efectuado la recepción de los bienes comprendidos en dicho contrato por razones que están fuera del control del Vendedor.

Por tal razón y conforme a lo previsto en dicho contrato, corresponde que se extienda el presente documento, lo que así hace, para que la UNION BANK OF SWITZERLAND (Unión de Bancos Suizos), Lugano, Suiza, proceda a liberar sin más trámite a favor del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General de la Armada, el importe total correspondiente a la carta de crédito Nº...
....

Lugar y fecha:..............................

NOTA: Los Anexos VI y VII, redactados en idioma inglés, no se publican. A disposición de los interesados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Decreto 1199

Bs. As., 6/11/89

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en expediente Nº "S" 074/89, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICA-

CIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2° de la parte dispositiva, a la firma COMMERCE INTERNATIONAL GROUP LTD., con destino final la REPUBLICA FEDERAL DE PAKISTAN.

Que los Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el GOBIERNO NACIONAL.

Que la COMISION DE COORDINACION DE POLITICAS DE EXPORTACION DE MATERIAL BELICO establecida por Decreto 1097 del 14 de junio de 1985, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme el artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a la firma COMMERCE INTERNATIONAL GROUP LTD., el material detallado en el artículo 2°, con destino final, la REPUBLICA FEDERAL DE PAKISTAN.

Artículo 2° — El material a exportarse es el siguiente:

— VEINTE MIL (20.000) Espoletas de impacto instantáneo y retardo de ojiva FMK 13 (tipo V19 PA) para proyectiles de mortero calibre 81 mm tipo M57 D (Cuerpo de aleación ligera).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.02

— CUARENTA Y OCHO MIL CIEN (48.100) Espoletas de impacto instantáneo y retardo de ojiva FMK 13 (tipo V19 P) indistintamente para proyectiles calibre 81 y 120 mm (Cuerpo de acero).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.05.02

Artículo 3° — El monto del material detallado en el artículo 2° es de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.627.590) en condiciones FOB Puerto de Argentina, pagadero con carta de crédito. Dicha operación incluye una comisión del 10 % a girar al exterior.

Artículo 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando la cantidad de bultos, marcas, kilaje, valor FOB de la operación, monto de la comisión y aduana de salida, haciendo referencia al presente Decreto, e indicándole el número del mismo.

Artículo 5° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Artículo 6° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Artículo 7° — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Italo Argentino Luder. — Néstor Mario Rapanelli. — Domingo F. Cavallo.

Decreto 1697

Bs. As., 27/8/91

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente "S" N° 039/91, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2° de la parte dispositiva, a la firma DEBROL S. A. INTERNATIONAL TRADE, con destino final la FUERZA POLICIAL Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Que los Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el GOBIERNO NACIONAL.

Que esta venta no afecta a nuestras FUERZAS ARMADAS.

Que esta operación asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 44/100 (182.962,44) PESOS ARGENTINOS ORO, tomando la cotización de dicho peso, informada por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS para el trimestre julio - setiembre de 1991.

Que la COMISION DE COORDINACION DE POLITICAS DE EXPORTACION DE MATERIAL BELICO establecida por Decreto N° 1097 del 14 junio de 1985, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a la firma DEBROL S. A. — INTERNATIONAL TRADE el material detallado en el artículo 2° con destino final la FUERZA POLICIAL Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente:

—DOCE MIL (12.000) Pistolas calibre 9x19mm FM "HP" Modelo M90 con manual de instrucciones, baqueta de limpieza y el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9302.00.290

—OCHO MIL (8.000) Pistolas calibre 9x19mm FM "HP" Modelo Militar con manual de instrucciones, baqueta de limpieza y el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9302.00.290

—OCHO MIL QUINIENTAS (8.500) Pistolas ametralladoras calibre 9x19mm FMK3 con el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9302.00.230

—CIEN (100) Subfusiles semiautomáticos calibre 9x19mm FMK5 con el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9301.00.300

—NUEVE MIL (9.000) Fusiles automáticos livianos (FAL) calibre 7,62x51mm NATO modelo IV con el equipo individual de limpieza, manual de instrucciones y el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9301.00.300

—SEIS MIL (6.000) Fusiles automáticos livianos (FAL) calibre 7,62x51mm modelo III PARA con el equipo individual de limpieza, manual de instrucciones y el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9301.00.300

—CIEN (100) Fusiles automáticos pesados (FAP) calibre 7,62x51mm con el equipo individual de limpieza, manual de instrucciones y el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9301.00.300

—CUATRO MIL (4.000) Fusiles semiautomáticos livianos (FSL) calibre 7,62x51mm con el equipo individual de limpieza, manual de instrucciones y el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9301.00.300

—CINCO MIL QUINIENTAS (5.500) Bayonetas tubulares para FAL con vaina de plástico.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9307.00.100

—CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) Bípodes livianos para fusil automático liviano.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305.90.100

—OCHENTA MIL (80.000) cargadores adicionales para FAL/FAP/FSL.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305.90.100

—VEINTIDOS MIL (22.000) Cargadores adicionales para pistolas calibre 9x19mm FM "HP".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305.90.100

—DIEZ MIL (10.000) Cargadores adicionales para pistola ametralladora calibre 9x19mm FMK3 y subfusil semiautomático calibre 9x19mm FMK5.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305.90.100

—DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) Cartuchos calibre 9x19mm NATO con bala común "C".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.21.000

—QUINCE MILLONES (15.000.000) Cartuchos calibre 7,62x51 mm NATO con bala común "C".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.21.000

—QUINIENTOS MIL (500.000) Cartuchos calibre 12,7x99mm con bala trazante "T".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.21.000

—UN MILLON (1.000.000) Cartuchos calibre 5,56x45mm con bala común "C".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.21.000

—CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) Cascos de acero con interior de plástico, modelo NATO.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 6506.10.000

Art. 3° — El monto del material detallado en el artículo 2° es de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 15.878.500,00) en condiciones FOB - REPUBLICA ARGENTINA, pagaderos con carta de crédito.

Art. 4° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando la cantidad de bultos, marcas, Kilaje, valor FOB de la operación y aduana de salida, haciendo referencia al presente Decreto e indicándole el número del mismo.

Art. 5° — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el régimen de reintegros o reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6° — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

Decreto 2283

Bs. As., 31/10/91

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente "S" N° 044/91, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2° de la parte dispositiva, a la firma DEBROL S. A. INTERNATIONAL TRADE, con destino final la FUERZA POLICIAL Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Que los Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el GOBIERNO NACIONAL.

Que este venta no afecta a nuestras FUERZAS ARMADAS.

Que esta operación asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 79/100 (332.584,79) PESOS ARGENTINOS ORO, tomando la cotización de dicho peso, informada por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS para el trimestre julio - setiembre de 1991.

Que la COMISION DE COORDINACION DE POLITICAS DE EXPORTACION DE MATERIAL BELICO establecida por Decreto N° 1097 del 14 junio de 1985, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a la firma DEBROL S. A. — INTERNATIONAL TRADE el material detallado en el artículo 2° con destino final la FUERZA POLICIAL Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Art. 2° — El material a exportarse es el siguiente:

—DOS MIL TRESCIENTAS (2.300) Pistolas ametralladoras calibre 9x19mm FMK3 con correa y el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9302.00.230

—VEINTITRES MIL (23.000) Fusiles automáticos livianos (FAL) calibre 7,62x51mm NATO modelo IV con correa, el equipo individual de limpieza, manual de instrucciones y el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9301.00.300

—DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (2.875) Fusiles semiautomáticos livianos (FSL) calibre 7,62x51mm con correa, el equipo individual de limpieza, manual de instrucciones y el cargador del arma.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9301.00.300

—VEINTIOCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA (28.750) Bayonetas tubulares para FAL con vaina de plástico.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9307.00.100

—CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (4.830) Bípodes livianos para fusil automático liviano.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305.90.100

—CIENTO TRES MIL QUINIENTOS (103.500) Cargadores adicionales para FAL/FAP/FSL.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305.90.100

—DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (2.300.000) Cartuchos calibre 9x19mm con bala común "C".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.21.000

—VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL (20.700.000) Cartuchos calibre 7,62x51mm NATO con bala común "C".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.21.000

—QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (575.000) Cartuchos calibre 7,62x51mm NATO con bala común trazante "T".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.21.000

—UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL (1.035.000) Cartuchos calibre 7,62x51mm NATO con bala perforante "P".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.21.000

—CIENTO VEINTICINCO (125) Morteros FM calibre 81mm LR con tubo largo, con dotación de accesorios, herramientas y repuestos.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9301.00.100

—SESENTA Y TRES (63) Morteros FM calibre 120mm LR con dotación de accesorios, herramientas y repuestos.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9301.00.100

—CINCO MIL (5.000) tiros completos con proyectil "EF" capacidad normal (CN) para mortero calibre 120mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.290

—DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (18.750) Tiros completos con proyectil "EF" gran capacidad (GC) para mortero calibre 120mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.290

—DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) Tiros completos con proyectil "EF" capacidad normal (CN) para mortero calibre 81mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación 9306.90.290

—SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (6.250) Tiros completos con proyectil "EF" gran capacidad (GC) para mortero calibre 81mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.290

—TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (3.450) Minas terrestres no metálicas antipersonal "AP".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.310

—DOS MIL TRESCIENTAS (2.300) Minas terrestres no metálicas antitanque "AT".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.310

—CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA (54.050) Granadas de mano explosivas FMK2, con tren de fuego.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.110

—DIEZ MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO (10.925) Granadas para fusil calibre 7,62x51mm FAL con trampa de bala TB 40.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.110

—CUATRO MIL OCHOCIENTAS TREINTA (4.830) Granadas para fusil calibre 7,62x51mm FAL GEAT 62.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.110

—OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS (862) Cargas huecas para ingenieros livianas FMK1.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 3602.00.990

—DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES (2.243) Cargas huecas para ingenieros medianas FMK 3.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 3602.00.990

—DIEZ MIL CINCO (10.005) Granadas de mano de hostigamiento, candela.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.110

— NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA (9.430) Cartuchos de hostigamiento 38,1mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.190

—CINCUENTA Y DOS (52) Pistolas lanzagases calibre 38,1mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9304.00.190

— CINCUENTA Y UNO (51) Juegos de repuestos para MIL (1.000) FAL/FAP/FSL.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305.90.100

—VEINTE (20) juegos de repuestos para MIL (1.000) Pistolas FM HP calibre 9mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305.10.000

—DOCE (12) Juegos de repuestos para MIL (1.000) pistolas ametralladoras FMK3 calibre 9mm.

—Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305. 10.000.

—NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (934) Juegos, de herramientas, accesorios y repuestos para FAL/FAP/FSL, colección "A" de mantenimiento.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9305.90.100.

—DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) Cartuchos calibre 12,7x99mm con bala trazante "T".

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306. 21.000.

—OCHOCIENTOS CINCO (805) Cohetes Pampero calibre 105 mm "Superficie - Superficie" "EF" con lanzador individual.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.210.

—VEINTITRES MIL (23.000) Pistolas ametralladoras PAM I, PAM II reacondicionadas calibre 9mm. con DOS (2) cargadores.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9302.00.230.

—DOSCIENTOS (200) Misiles antitanque hiloguiados del sistema de arma CIBEL 2K.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 9306.90.210.

—SEIS (6) Cajas de mando para misil antitanque hiloguiado del sistema de arma CIBEL 2 K.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 8526.92.000.

—UN (1) Simulador para entrenamiento de operadores del sistema de arma CIBEL 2K.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 8805.20.000.

Art. 3º — El monto del material detallado en el artículo 2º es de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 28.892.716,00) en condiciones FOB - REPUBLICA ARGENTINA, pagaderos con cobranza bancaria.

Art. 4º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando la cantidad de bultos, marcas, kilaje, valor FOB de la operación y aduana de salida, haciendo referencia al presente Decreto e indicándole el número del mismo.

Art. 5º — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el régimen de reintegros o reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

Decreto 1633

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente "S" Nº 071/90, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar, para consumo, hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2º de la parte dispositiva, a la CORPORACION DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL "COFADENA", con destino final la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que los Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, fijados por el GOBIERNO NACIONAL.

Que esta venta no afecta a nuestras FUERZAS ARMADAS.

Que esta operación asciende a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE CON 66/100 (644.712,66) PESOS ARGENTINOS ORO, tomando la cotización de dicho peso, informada por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS para el trimestre abril-junio de 1992.

Que la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO establecida por Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y artículo 34 de la Ley Nº 12.709 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar, para consumo, a la CORPORACION DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL "COFADENA" el material detallado en el artículo 2º con destino final la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — El material a exportarse es el siguiente:

—CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) Pistolas calibre 9x19 mm. FM "HP" con baqueta de limpieza y el cargador del arma.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9302.00.000

—DOS MIL (2.000) Pistolas ametralladoras calibre 9x19 mm. FMK3 con el cargador del arma.

Nomenclatura del Comercio exterior: 9301.00.000.

—TRES MIL (3.000) Fusiles automáticos livianos (FAL) calibre 7,62x51 mm. NATO modelo IV con el cargador del arma.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000.

—CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) Fusiles automáticos livianos (FAL) calibre 7,62x51 mm. modelo III PARA con el cargador del arma.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000.

—OCHO MIL (8.000) Bayonetas tubulares para FAL con vaina de plástico.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9307.00.000.

—SESENTA (60) Afustes trípode portátil para ametralladora MAG 360°.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—TRESCIENTAS (300) Cintas de 50 eslabones articulados para ametralladora MAG.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—DIEZ MIL CINCUENTA (10.050) Kits de repotenciación FAL calibre 7,62x51mm. modelo I.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—SEIS MIL (6.000) Cuchillos de monte o supervivencia con vaina.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9307.00.000.

—MIL (1.000) Escopetas calibre 12/70.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9303.20.000.

—TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (3.330.000) cartuchos calibre 9x19 mm. NATO con bala común "C".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL (1.230.000) cartuchos calibre 7,62x51 mm. fogueo "F" con vaina de aluminio.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—UN MILLON SETECIENTOS MIL (1.700.000) Cartuchos calibre 7,62x51 mm. NATO con bala común "C".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—QUINIENTOS MIL (500.000) Cartuchos calibre 7,62x51 mm. NATO con bala trazante "T".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—CIEN MIL (100.000) Cartuchos calibre 7,62x51 mm. NATO con bala perforante "P".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—NOVECIENTOS NOVENTA MIL (990.000) Cartuchos calibre 5,56x45 mm. con bala común "C".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—TRES MIL (3.000) Cohetes pampero calibre 105 mm. "SS" - "EF"

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.200.

—DOSCIENTOS ONCE MIL (211.000) Granadas de mano explosivas FMK2.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—QUINCE MIL (15.000) Granadas para fusil calibre 7,62x51mm. FAL con trampa de bala TB 40.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—QUINCE MIL (15.000) Granadas para fusil calibre 7,62x51 mm. FAL con trampa de bala TB 58.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—CINCO MIL (5.000) Cartuchos de propulsión para morteros calibre 81 mm.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.200.

—DIEZ (10) Lanzadores de 16 bocas para SLAM Pampero sin vehículo.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000.

—DOS MIL (2.000) Cohetes Pampero calibre 105 mm. Ejercicio.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.200.

—DOS MIL QUINIENTAS (2.500) Minas terrestres no metálica antipersonal "AP".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.300.

—MIL QUINIENTAS (1.500) Minas terrestres no metálicas antitanque.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.300

—TREINTA MIL TRESCIENTAS (30.300) Granadas de mano ejercicio FMK8.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—DOS MIL (2.000) Tiros completos para cañón calibre 155 mm. 56/69.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.200.

—DIECIOCHO (18) Cañones remolcados calibre 155 mm. L33 CITER Modelo Argentino con accesorios y herramientas.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000.

—SESENTA (60) Morteros FM calibre 120 mm. LR con dotación de accesorios, herramientas y repuestos.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000.

—DOS MIL SETECIENTOS (2.700) Tiros completos con proyectil "EF" capacidad normal (CN) para mortero calibre 120 mm.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.200.

—ONCE MIL QUINIENTOS (11.500) Tiros completos con proyectil "EF" M80 para mortero calibre 81 mm.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.200.

—DOSCIENTOS SESENTA (260) Morteros FM calibre 60 mm. standard.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000.

—ONCE MIL QUINIENTOS (11.500) Tiros completos con proyectil "EF" calibre 60 mm.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.200.

—DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) Morteros FM calibre 81 mm. LR con tubo largo, con dotación de accesorios, herramientas y repuestos.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000.

—SESENTA (60) Trenes de ruedas con tapón de boca para remolque para mortero FM calibre 120 mm. LR.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—SESENTA (60) Juegos accesorios opcionales para mortero FM calibre 120 mm. LR.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—SESENTA (60) Juegos accesorios opcionales transportados por hombres para mortero FM calibre 120 mm. LR.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—DIEZ (10) Juegos caja para mecánico armero, herramientas y repuestos opcionales mortero FM calibre 120 mm.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) Juegos accesorios opcionales para mortero FM calibre 81 mm. LR.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—TREINTA (30) Juegos para mecánico armero para mortero FM calibre 81 mm. LR.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—CINCO (5) Kits de repuestos para 50 morteros FM calibre 81 mm. LR.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100.

—MIL (1.000) Metros mecha lenta impermeable bajo agua.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3603.00.110.

—CINCO MIL (5.000) Metros cordón detonante Famicord 17.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3603.00.190.

—DOS MIL (2.000) Detonadores Nro. 8.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3603.00.900.

—DOS MIL (2.000) Ignitores para mecha lenta.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3603.00.900.

—DIECIOCHO MIL CUATROCIENTAS (18.400) Señales luminosas de superficie una estrella con paracaidas 4 colores.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3604.90.000.

—CUATRO MIL SEISCIENTOS (4.600) Cartuchos calibre 38, 1mm. alcance intermedio compuesto CN.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) Granadas disuasivo químico compuesto CN.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—CUATRO MIL SEISCIENTOS (4.600) Cartuchos calibre 38,1 mm. alcance intermedio compuesto CS.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—CUATRO MIL SEISCIENTOS (4.600) Cartuchos calibre 38,1 mm. largo alcance compuesto CN.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—CUATRO MIL (4.000) Cilindros humosos Nº 1.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3604.90.000.

—CUATRO MIL SEISCIENTOS (4.600) Cartuchos calibre 38,1mm. largo alcance compuesto CS.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—MIL (1.000) Cilindros humosos Nº 3.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3604.90.000.

—MIL QUINIENTOS (1.500) cilindros humosos Nº 5.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3604.90.000

—QUINCE MIL (15.000) Granadas iluminantes para FAL calibre 7,62x51 mm.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.100.

—TRES MIL (3.000) elementos TNT de 225 gramos.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 2904.90.190.

—SEIS MIL (6.000) Cinturones de campaña.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 6217.90.000.

—SEIS MIL (6.000) Porta cargadores de FAL.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 6217.90.000

—SEIS MIL (6.000) Palas plegables de campaña modelo FM.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 8201.10.000

—QUINIENTAS (500) Gafas FM Lince.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9013.80.900

—CIEN (100) Binoculares FM M-975.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9013.80.900.

—DOSCIENTOS (200) Miras FM "Mochuelo".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9013.80.900.

—DOSCIENTOS (200) Designadores laséricos FM Pantera Al M1.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9013.80.900.

—CIEN (100) Designadores laséricos Al M1-DLR FM "GALGO".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9013.80.900.

—SEIS (6) Cocinas de campaña para 250 raciones.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 7321.11.000.

—CINCUENTA (50) Equipos de comunicaciones HF-BLU CHX 202 de 200 watts Siemens/Equitel.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 8525.20.190.

Art. 3º — El monto del material detallado en el artículo 2º es de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SESENTA Y UNO CON 85/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (51.603.061,85 U$S) en condiciones FOB LA QUIACA - REPUBLICA ARGENTINA, pagaderos mediante carta de crédito o cheque o transferencia bancaria u orden de pago.

Art. 4º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando la cantidad de bultos, marcas, kilaje, comisión, valor FOB de la operación y aduana de salida, haciendo referencia al presente Decreto e indicándole el número del mismo.

Art. 5º — Déjase establecido que la exportación, para consumo, que se autoriza será beneficiada con los reintegros que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella. — Rodolfo A. Díaz.

Decreto 2719

Bs. As., 29/12/92

VISTO los decretos Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y 603 del 9 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la declaración del Señor Ministro de Defensa del 29 de mayo de 1991 se transmitió la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de adherir al denominado "Régimen de Control de Tecnología Misilística" y el firme compromiso con la no proliferación en armas de destrucción en masa.

Que es necesaria la implementación de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991. Y que a los efectos de materializar dicha decisión se hace necesario el concurso y colaboración de terceros países.

Que el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992 estableció un régimen especial de control de exportaciones sensitivas y material bélico que particularmente incluye toda cuestión vinculada a tecnología misilística.

Que el presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción, a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), a realizar la exportación de las partes y componentes del misil Cóndor II, que se detallan en el anexo I, sin dar cumplimiento al procedimiento especial y demás disposiciones del Decreto 603 citado en el visto del presente.

Art. 2º Instrúyase, por el conducto que corresponda, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a fin que dé por cumplimentado, con carácter de excepción, el procedimiento y las exigencias legales del decreto citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

ANEXO I

A) Cuatro (4) secciones de vehículos de reingreso para diagnóstico de carga útil.

B) Dos (2) nose cone sections.

C) Dos (2) módulos electrónicos.

D) Cuatro (4) maquetas o símiles de motores de segunda etapa.

E) Treinta y siete (37) tubos de primera etapa, catorce (14) cargados.

F) Siete (7) maquetas o símiles de primera etapa.

G) Un (1) tailcan-fin assembly.

H) Una (1) tobera flexible.

I) Nueve (9) Sistemas de guiado.

J) Dos (2) segundas etapas de propulsante líquido.

K) Una (1) cabina de control de misión.

Decreto 47

Bs. As., 14/1/93

VISTO lo informado por la FUERZA AEREA ARGENTINA en expediente FA Nº 5.331.825, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Defensa propicia se autorice a la FUERZA AEREA ARGENTINA, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2º de la parte dispositiva, a la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DE SRI LANKA, con destino final la REPUBLICA DE SRI LANKA.

Que los Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, fijados por el GOBIERNO NACIONAL.

Que esta venta no afecta a nuestras FUERZAS ARMADAS.

Que esta operación asciende a CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UNO CON 23/100 (133.921,23) PESOS ARGENTINOS ORO, tomando la cotización de dicho peso, informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el trimestre octubre-diciembre de 1992.

Que la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO establecida por Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para dictar el presente acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la FUERZA AEREA ARGENTINA a exportar a la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DE SRI LANKA el material detallado en el artículo 2º, con destino final la REPUBLICA DE SRI LANKA.

Art. 2º — El material a exportarse es el siguiente:

— CUATRO (4) Aviones IA-58 "PUCARA".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 8802.30.000

Valor de este material: SEIS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 6.000.000.-).

— UN (1) lote de repuestos y partes accesorias para Aviones IA-58 "PUCARA".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 8803.30.000

Valor de este material: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.900.000.-).

Art. 3º — El monto del material detallado en el artículo 2º es de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES(U$S 10.900.000.-) en condiciones FOB ADUANA BUENOS AIRES-REPUBLICA ARGENTINA, pagaderos mediante carta de crédito o cheque o transferencia bancaria u orden de pago.

Art. 4º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la FUERZA AEREA ARGENTINA, detallando la cantidad de bultos, marcas, quilaje, comisión, valor FOB de la operación y aduana de salida, haciendo referencia al presente Decreto e indicándole el número del mismo.

Art. 5º — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reintegros que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2º, y a la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

Decreto 1903

Bs. As., 27/9/93

VISTO los Decretos Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y 603 del 9 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la declaración del Señor Ministro de Defensa del 29 de mayo de 1991 se transmitió la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de adherir al denominado "Régimen de Control de Tecnología Misilística" y el firme compromiso con la no proliferación en armas de destrucción en masa.

Que es necesario la implementación de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, y que, a los efectos de materializar dicha decisión se hace necesario el concurso y colaboración de terceros países.

Que el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992 estableció un régimen especial de control de exportaciones sensitivas y material bélico que particularmente incluye toda cuestión vinculada a tecnología misilística.

Que el presente Decreto se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción, a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), a realizar la exportación de las partes y componentes del misil Cóndor II, que se detallan en el Anexo I, sin dar cumplimiento al procedimiento especial y demás disposiciones del Decreto 603 citado en el Visto del presente.

Art. 2º — Instrúyase, por el conducto que corresponda, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a fin que dé por cumplimentado, con carácter de excepción el procedimiento y las exigencias legales del decreto citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ANEXO I

PUNTO I

ELEMENTOS VARIOS MARCA MBB

1. MODELO C0415 INTERFACE RECHNER GCC (GROUND CONTROL COMPUTER) TELEMETRIA. Nro. Ref. 1.835.701 Nro. Serie 002.

2. MODELO C0415 INTERFACE Nro. Ref. 1.835.801 Nro. Serie 001 (FIELD).

3. MODELO C0415 STVG Nro. Ref. 70-F999-3N 5560001 Nro. Serie 053 LCU (LAUNCHER CONTROL UNIT)

4. MODELO C0415 BTVG Nro. Ref. 70-F999-3N 5560001 Nro. Serie 060 LCU (LAUNCHER CONTROL UNIT).

5. MODELO C0415 BTVG Nro. Ref. 70-F999-3N 5560001 Nro. Serie 062 LCU (LAUNCHER CONTROL UNIT).

6. MODELO C0415 BTVG Nro. Ref. 70-F999-3N 5560001 Nro. Serie 8/N LCU (LAUNCHER CONTROL UNIT).

7. MODELO C0415 NCC-LABOR Nro. Ref. 1835601 Nro. Serie 002 GCC (GROUND CONTROL COMPUTER).

PUNTO II

ELEMENTOS VARIOS PERTENECIENTES AL CONJUNTO TVC

1. C/U 2 CONJUNTO DE TOBERA INTEGRADO POR:

— ADAPTADOR DE TOBERA AL TUBO MOTOR

— JUNTA FLEXIBLE (BRIDA DE UNION)

— GARGANTA EXTERNA DE TOBERA (GRAFITO)

— GARGANTA INTERNA DE TOBERA (GRAFITO)

— DIVERGENTE DE TOBERA

2. C/U CONJUNTO DE TOBERA INTEGRADO POR:

— ADAPTADOR DE TOBERA AL TUBO MOTOR

— JUNTA FLEXIBLE (BRIDA DE UNION)

— DIVERGENTE DE TOBERA

3. C/U 12 JUNTAS FLEXIBLES (BRIDAS DE UNION DEL ADAPTADOR AL DIVERGENTE)

4. C/U 2 ADAPTADOR DE TOBERA AL TUBO MOTOR

5. C/U 3 GARGANTA EXTERNA DE TOBERA (GRAFITO)

6. C/U 3 GARGANTA INTERNA DE TOBERA (GRAFITO)

7. C/U 2 DIVERGENTE DE TOBERA

8. C/U 2 SISTEMA DE ACTUACION COMPLETO (INCLUYE ACTUADORES MECANICOS Y SOPORTE)

9. C/U 1 SOPORTE DE SISTEMA DE ACTUACION.

PUNTO III

ELEMENTOS VARIOS MARCA HEWLLET PACKARD

1. EQUIPO HP 9144 UNIDAD DE CINTA MODELO 9144 A Nro. Serie 2724E14733

2. EQUIPO HP 9144 UNIDAD DE CINTA MODELO 9144 A Nro. Serie 2550E03279

3. EQUIPO HP 7945 UNIDAD DISCO RIGIDO MODELO 7945 A Nro. Serie 2701A10771

4. EQUIPO HP 7945 UNIDAD DISCO RIGIDO MODELO 7945 A Nro. Serie 2612E03436

5. EQUIPO HP 1000 CPU (CENTRAL PROCESSOR UNIT)
MODELO 1000 A 900 Nro. Serie 2715A01609 (2139 A)

6. EQUIPO HP 2645 TERMINAL ALFANUMERICA
MODELO 2645 A Nro. Serie 1938F05359

7. TECLADO HP 0264 Nro. Serie 5-60026 COD-DATE 1707

8. EQUIPO HP 64100 MAIN FRAME (UNIDAD DE DESARROLLO)
MODELO 64100 A Nro. Serie 2522A09555

9. EQUIPO HP 9122 CON c/u 2 DRIVE DE 3 1/2"
MODELO 9122 D Nro. Serie 2614A78938

10. PROGRAMER MODULE HP 64515 C

11. EMULATION PROBE HP 64220 B

12. PANEL DE INTERCONEXION HP RS-232 C Nro. Serie 28658-60005

PUNTO IV

ELEMENTOS VARIOS MARCA ELNIC GMBH

1. C/U 2 IGNITION CONTROL UNIT (ICU) MODELO ELNIC 8200
ROSENHEIM CHIEMSEER XR21 1 Nro. Ref. 7803.0019
— serie 27344/2 (con estuche EDAK 3392)
— serie 26344/4 (con estuche EDAK 3397)

PUNTO V

ELEMENTOS VARIOS PERTENECIENTES A LOS LANZADORES WEGMANN

SET DE ALINEACION DE CUNAS

1. C/U 2 TC - 001.X

2. C/U 1 TC - 002.X

3. C/U 1 TC - 003.X

4. C/U 2 TC - 004.X

5. C/U 1 TC - 005.X

STOOL (SOPORTE DEL VECTOR EN LANZAMIENTO Y DEFLECTOR DE LLA)

6. C/U 2 TC - 004

SOPORTE ERECTOR (NIVEL UNIDAD PROPULSIVA)

7. C/U 2 TC - 005

SOPORTE ERECTOR (NIVEL ETAPA SUPERIOR)

8. C/U 2 TC - 006.A

9. C/U 2 TC - 006.B

10. C/U 2 TC - 006.C

PATAS DE ASIENTO Y NIVELACION DELANTERAS

11. C/U 2 TC - 007.A

12. C/U 2 TC - 007.B

13. C/U 2 TC - 007.C

CARENADO DELANTERO

14. C/U 2 TC - 008.A

15. C/U 2 TC - 008.B

CONTROL HIDRONEUMATICO PATAS DE ASIENTO Y NIVELACION

16. C/U 2 TC - 008.C

TELESCOPIO PATAS TRASERAS DE ASIENTO Y NIVELACION

17. C/U 2 TC - 009.A

18. C/U 2 TC - 009.B

BRAZOS SOPORTE ERECTOR

19. C/U 2 TC - 010.A

20. C/U 2 TC - 010.B

CUNAS DE FIJACION Y TRANSPORTE

21. C/U 2 TC - 011

22. C/U 2 TC - 012

23. C/U 2 TC - 013

24. C/U 2 TC - 014

25. C/U 2 TC - 015

26. C/U 2 TC - 016

27. C/U 2 TC - 017

SUNCHOS DE CUNAS PARA FIJACION DEL VECTOR

28. C/U 2 TC - 018

29. C/U 6 TC - 019

30. C/U 2 TC - 020

31. C/U 2 TC - 021

BARANDAS FIJAS LATERALES.

32. C/U 2 MV - 001.A

33. C/U 2 MV - 001.B

34. C/U 2 MV - 002.A

35. C/U 2 MV - 002.B

36. C/U 2 MV - 003.A

37. C/U 2 MV - 003.B

COBERTURAS HIDRAULICAS TRASERAS

38. C/U 2 MV - 004.A

39. C/U 2 MV - 004.B

TAPAS HIDRAULICAS LATERALES

40. C/U 2 MV - 005.A

41. C/U 2 MV - 005.B

42. C/U 2 MV - 006.A

TAPAS HIDRAULICAS LATERALES

43. C/U 2 MV - 006.B

44. C/U 2 MV - 007.A

45. C/U 2 MV - 007.B

BARANDA FIJA DELANTERA

46. C/U 2 MV - 008

SOPORTE PATAS TRASERAS

47. C/U 2 MV - 009

PISTON DEL ERECTOR Y CILINDRO DE PRESION NEUMATICA

48. C/U 2 YP - 008

49. C/U 2 YP - 009

50. C/U 1 YP - 010

PUNTO VI

ELEMENTOS VARIOS PERTENECIENTES A UTILAJES DEL PROCESO DE ELABORACION DEL PROPULSANTE

1. C/U 1 PLACA LIMITADORA (S/N)

2. C/U 1 ARO INTERFACE (S/N)

3. C/U 1 ARO POSICIONAMIENTO DE NOYO (ESTRELLA) CPS-8054-0008

4. C/U 1 MENSULA DE MONTAJE AROS NRO. 1 Y NRO. 2 CPS-8054-0253

5. C/U 1 ARO DELANTERO POSICIONAMIENTO NOYO (ESTRELLA) CPS-8054-0002

6. C/U 1 CAPUCHON EXTERNO SUPERIOR NOYO (ESTRELLA) CPS-8054-0009

7. C/U 2 NOYOS (ESTRELLA) NRO. 1 Y NRO. 2

PUNTO VII

ELEMENTO SCAFFOLD OF INTEGRATION AND ENROLLMENT (ANDAMIO MOVIL PARA INTEGRACION Y ALISTAMIENTO)

1. C/U 1 ANDAMIO MOVIL DE INTEGRACION Y ALISTAMIENTO CONSTITUIDO POR UN SEMIRREMOLQUE DE 14,00 MT8. DE LARGO Y 4,60 MTS. DE ALTURA CON C/U 5 WORKS STATION (ESTACIONES O NIVELES DE TRABAJO), Y SISTEMAS DE IZADO Y ANCLAJE VERTICAL.

Decreto 103

Bs. As., 24/1/95

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente "S" Nº 029/94, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2º de la parte dispositiva, a la firma HAYTON TRADE S.A., con destino final las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Que los Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el GOBIERNO NACIONAL.

Que esta venta no afecta a nuestras FUERZAS ARMADAS.

Que esta operación asciende a TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 92/100 (360.482,92) PESOS ARGENTINOS ORO, tomando la cotización de dicho peso, informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el trimestre octubre-diciembre de 1994.

Que la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO establecida por Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a la firma HAYTON TRADE S.A. el material detallado en el artículo 2º con destino final las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD de la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 2º — El material a exportarse es el siguiente:

— DIEZ MIL (10.000) PISTOLAS FM HP CAL. 9x19 mm M-90 MODELO MILITAR con manual de instrucciones, baqueta de limpieza y el cargador del arma.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9302.00.000

— OCHO MIL (8.000) FUSIL AUTOMATICO LIVIANO (FAL) CAL. 7,62x51 mm con el equipo individual de limpieza, manual de instrucciones y el cargador del arma.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000

— DOSCIENTOS (200) MORTEROS CAL. 60 MM MODELO STANDARD con accesorios, herramientas y manual de instrucciones.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000

— CIEN (100) MORTEROS CAL. 81 MM con accesorios, herramientas y manual de instrucciones.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000

— CINCUENTA (50) MORTEROS CAL. 120 MM con tren de ruedas, accesorios y manual de instrucciones.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000

— CINCUENTA (50) AMETRALLADORAS CAL. 12,7 mm con accesorios, herramientas, manual de instrucciones y cañón de repuesto.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000

— DIECIOCHO (18) CAÑON CAL. 105 MM (Reacondicionado) con accesorios y herramientas.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000

— DIECIOCHO (18) CAÑON CAL. 155 MM con accesorios y herramientas.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9301.00.000

— DIEZ MILLONES (10.000.000) CARTUCHOS CAL. 5,56x45 mm con bala común "C".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.21.000

— VEINTE MILLONES (20.000.000) CARTUCHOS CAL. 7,62x51 mm NATO con bala común "C".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.21.000

— VEINTE MILLONES (20.000.000) CARTUCHOS CAL. 9x19 mm NATO con bala común "C".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.21.000

— OCHO MILLONES (8.000.000) CARTUCHOS CAL. 12,7x99 mm con bala común "C".

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.21.000

— CUARENTA MIL (40.000) CARTUCHOS CAL. 20 MM.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.29.000

— VEINTE MIL (20.000) CARTUCHOS CAL. 40 MM.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.29.000

— TREINTA MIL (30.000) PROYECTILES CAL. 105 MM.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.29.000

— QUINCE MIL (15.000) TIROS COMPLETOS CAL. 155 MM.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.29.000

— NUEVE MIL (9.000) GRANADAS DE MANO EXPLOSIVA FMK2 con tren de fuego.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9306.90.300

— SESENTA MIL (60.000) KILOGRAMOS DE POLVORA.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3601.00.000

— CUARENTA MIL (40.000) KILOGRAMOS DE TNT.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 2904.20.200

— CIEN MIL (100.000) KILOGRAMOS DE NITROCELULOSA.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 3912.20.000

— DIEZ (10) KIT DE REPUESTOS para MIL (1.000) Pistolas FM HP Cal. 9 mm M-90 Modelo Militar.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.10.000

— OCHO (8) KIT DE REPUESTOS para MIL (1.000) FAL.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100

— UNO (1) KIT para DIECIOCHO (18) CAÑONES CAL. 105 MM.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100

— UNO (1) KIT para DIECIOCHO (18) CAÑONES CAL. 155 MM.

Nomenclatura del Comercio Exterior: 9305.90.100

Art. 3º — El monto del material detallado en el artículo 2º es de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (U$S 33.142.800) en condiciones FOB - REPUBLICA ARGENTINA, pagaderos con cobranza bancaria.

Art. 4º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando la cantidad de bultos, marcas, kilaje, valor FOB de la operación y aduana de salida, haciendo referencia al presente Decreto e indicándole el número del mismo.

Art. 5º — Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el régimen de reintegros o reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

Art. 6º — Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2º y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

Decreto 298

Bs. As., 26/3/96

VISTO el Decreto "S" Nro. 2283 del 31 de octubre de 1991 por el cual se autorizaba la exportación de material bélico con destino final a la FUERZA POLICIAL Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE PANAMA, y

CONSIDERANDO:

Que existen sospechas de que el material bélico amparado por ese decreto haya tenido un destino final diferente al establecido.

Que en razón de lo expuesto y hasta el debido esclarecimiento de los hechos corresponde disponer la suspensión de los efectos del decreto citado en el VISTO.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar el acto administrativo conforme al artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndense los efectos del Decreto "S" Nro. 2283 del 31 de octubre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camilión.

Decreto 299

Bs. As., 26/3/96

VISTO el Decreto "S" Nro. 1697 del 27 de agosto de 1991 por el cual se autorizaba la exportación de material bélico con destino final a la FUERZA POLICIAL Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE PANAMA, y

CONSIDERANDO:

Que existen sospechas de que el material bélico amparado por ese decreto haya tenido un destino final diferente al establecido.

Que en razón de lo expuesto y hasta el debido esclarecimiento de los hechos corresponde disponer la suspensión de los efectos del decreto citado en el VISTO.

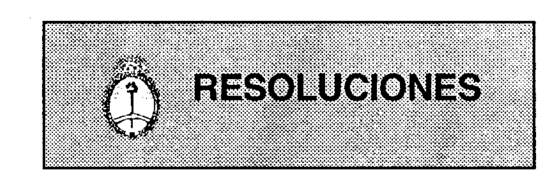
Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar el acto administrativo conforme al artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndense los efectos del Decreto "S" Nro. 1697 del 27 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camilión.



Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 50/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Transener S.A. consistente en la instalación de una planta destinada a incrementar la capacidad de transporte de un Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

Bs. As., 29/4/96

VISTO el Expediente Nº 030-000068/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TRANSENER S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma ASEA BROWN BOVERI-ABB de SUECIA.

Que la nueva planta industrial estará afectada al Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica en Alta Tensión, produciendo un incremento del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) en la capacidad de transporte de energía eléctrica desde el área del Comahue.

Que los Bancos de Capacitores Serie que forman la nueva planta integral serán instalados en las localidades de Puelches y Henderson, PROVINCIAS DE LA PAMPA y DE BUENOS AIRES respectivamente.

Que la firma TRANSENER S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el INSTITUTO DE ENERGIA ELECTRICA, de la FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN JUAN quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TRANSENER S.A. consistente en una planta destinada a incrementar en un VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) la capacidad de transporte del Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica en Alta Tensión desde el área del Comahue, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolucón M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 50

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA AFECTADA A LA GENERACION DEL SERVICIO DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA.

POSICION N.C.M.	CANTIDAD	DESCRIPCION
8532.10.00	2	Banco de Capacitores Serie trifásicos con sus transductores de corriente, chisperos monofásicos de protección y varistores de OZn montados sobre plataformas metálicas de soporte prefabricadas.
8537.10.90	2	Tableros de protección y control con sus transductores de corriente.
8535.30.20	14	Interruptores monofásicos y trifásicos del tipo de gas hexafluoruro de azufre para 500 kV.
8544.70.10	2	Lote de cables de fibra óptica.
8535.30.21	30	Seccionadores tripolares y unipolares.
8504.21.00	25	Transformadores de corriente monofásicos.
8546.20.00	88	Aisladores de porcelana.
8545.19.90	2	Electrodos para chispero.
8538.90.90	1	Bujías para chispero.
8538.90.90	1	Pantallas para chispero.
8538.90.90	1	Trigger (disparador).
8538.90.90	1	Polo completo de interruptor.
8538.90.90	1	Juntas para interruptor.
8538.90.90	1	Bobina de cierre de interruptor.
8538.90.90	1	Bobina de apertura de interruptor.
8538.90.90	1	Densímetro para interruptor.
8546.41.00	1	Relés.
8541.40.21	1	Diodos.
8504.40.30	1	Convertidores DC/DC.
8535.10.00	1	Fusibles.
8504.50.00	6	Reactores de amortiguación con núcleo de aire.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL (U$S 13.200.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA MIL (U$S 660.000) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 54/96

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de autorradios, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 30/4/96

VISTO, el Expediente Nº 030-000853/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de autorradios, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8527.21.10, 8527.21.90 y 8527.29.00.

Que con fecha 8 de enero de 1996, mediante Disposición Nº 2 la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año; y el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de autorradios, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8527.21.10, 8527.21.90 y 8527.29.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 258/96

Establécese la reserva de bloques de numeración del Plan de Numeración vigente, para los nuevos Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces y nuevos Servicios de Avisos a Personas.

Bs. As., 29/4/96

VISTO el Expediente Nº 5295/94, del registro de esta C.N.T. y lo dispuesto en los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 28 de junio de 1990 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de nuevos Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces (S.R.C.E.) y nuevos Servicios de Avisos a Personas (S.A.P.) requieren numeración de gran capacidad como consecuencia de su evolución tecnológica.

Que resulta necesario brindar campos de numeración propios dentro del Plan de Numeración vigente, a los nuevos servicios de S.R.C.E. y S.A.P. que se interconecten a la Red Telefónica Pública Conmutada antes de la entrada en vigencia del Plan de Numeración nacional a nueve dígitos.

Que es conveniente poder diferenciar, mediante su numeración, a estos servicios y, eventualmente, a los operadores de los mismos.

Que los campos de numeración de los servicios de S.R.C.E. y S.A.P. deben tener una capacidad de reserva adecuada para afrontar necesidades futuras.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reservar para los nuevos Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces y nuevos Servicios de Avisos a Personas, que requieran gran capacidad de numeración, bloques de numeración definidos por el Indicativo Interurbano "79" del Plan de Numeración vigente.

Art. 2º — Para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, reservar el campo de numeración 799YMCDU, siendo:

Y = 2, 3, y 4 — Para el Interior del País
Y =5, 6, 7 y 8 — Para el Area Múltiple Buenos Aires
Y = 0, 1 y 9 — En reserva

Art. 3º — Para el Servicio de Avisos a Personas, reservar el campo de numeración 798YMCDU.

Art. 4º — La numeración de estos servicios, al entrar en vigencia el Plan de Numeración Nacional de nueve dígitos, deberá ser modificada en igual forma que la prevista para el PCS.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 259/96

Establécese la reserva de un bloque de números para ser utilizado por un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/96

VISTO el Expediente Nº 5295/94, del registro de esta C.N.T. y lo dispuesto en los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 28 junio de 1990 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. (C.R.M.), con licencia para la prestación de Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (S.R.C.E.), otorgada mediante la Resolución Nº 243 SOPyC/94, ha solicitado a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de numeración en el Area Múltiple Buenos Aires para interconectar dicho servicio con la Red Telefónica Pública Nacional (RTPN).

Que la Resolución C.N.T. Nº 258/96 posibilita la prestación de los nuevos Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces (S.R.C.E.) en campos de numeración propios, dentro del Indicativo Interurbano "79".

Que C.R.M. requiere una gran capacidad de numeración, dada su expectativa de crecimiento.

Que dicha numeración debe tener capacidad de reserva adecuada para afrontar necesidades futuras.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reservar para la Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. un bloque de 10000 números, en el Indicativo Interurbano "79" del Plan de Numeración vigente, numerado: 971CDU, 972CDU, 973CDU, 974CDU, 975CDU, 976CDU, 977CDU, 978CDU, 979CDU y 970CDU, para ser utilizado por su Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el Area Múltiple Buenos Aires.

Art. 2º — La ocupación de los millares de numeración por parte de la Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. deberá ajustarse siguiendo el orden correlativo de los mismos, comenzando la asignación con el millar 971CDU.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 371/96

Auspíciase el Primer Salón Nacional del Empleo y la Capacitación, "Empleo '96".

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente Nº 15478-96-2-3 del registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de auspicio del Primer Salón Nacional del Empleo y la Capacitación, "Empleo '96", y

CONSIDERANDO:

Que el evento abarca actividades de divulgación y actualización dictados por destacados profesionales expertos en temas de empleo, capacitación y reinserción laboral.

Que es objetivo del encuentro crear un ámbito donde se aporten soluciones y propuestas sobre el empleo y la formación profesional.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase el Primer Salón Nacional del Empleo y la Capacitación, "Empleo '96", a realizarse del 23 al 25 de abril de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 414/96

Declárase de interés nacional los siguientes eventos: "I Simposio Iberoamericano sobre Redes de Comunicación para la Educación"; "III Asamblea General de la Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana"; "Encuentro ISTEC" - Consorcio Iberoamericano para la Educación en Ciencia y Tecnología; "Encuentro del Grupo de Expertos de Ministerios de Educación de Iberoamérica para asuntos de la A.T.E.I." y "Reunión del Consejo Directivo de la A.T.E.I.".

Bs. As., 29/4/96

VISTO el Expediente Nº 2042/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana solicita se declare de interés nacional a los siguientes eventos: "I Simposio Iberoamericano sobre Redes de Comunicación para la Educación"; "III Asamblea General de la Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana"; "Encuentro ISTEC" - Consorcio Iberoamericano para la Educación en Ciencia y Tecnología; "Encuentro del Grupo de Expertos de Ministerios de Educación de Iberoamérica para asuntos de la A.T.E.I." y "Reunión del Consejo Directivo de la A.T.E.I.", y

CONSIDERANDO:

Que la Televisión Educativa Iberoamericana es un Programa de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Que se contará con la presencia de aproximadamente 350 asistentes, representando a universidades, fundaciones, centros de formación, redes regionales de televisión, instituciones científico - tecnológicas y culturales de 250 instituciones socias de 23 países.

Que las actividades están dirigidas esencialmente a profesores, gestores y expertos interesados en la producción de programas educativos, la utilización académica de los programas distribuidos por A.T.E.I., en la organización de las actividades educativas para la participación en los programas y cursos y en las posibilidades de integrar las recientes tecnologías de las comunicaciones en la educación.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención favorable frente a la realización de este evento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional los siguientes eventos: "I Simposio Iberoamericano sobre Redes de Comunicación para la Educación"; "III Asamblea General de la Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana"; "Encuentro ISTEC" - Consorcio Iberoamericano para la Educación en Ciencia y Tecnología; "Encuentro del Grupo de Expertos de Ministerios de Educación de Iberoamérica para asuntos de la A.T.E.I." y "Reunión del Consejo Directivo de la A.T.E.I.", a realizarse del 6 al 11 de mayo de 1996, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4149/96

Recursos de la Seguridad Social. Provincias de Mendoza y San Juan. Adhesión al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Régimen de retención. Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones. Norma complementaria.

Bs. As., 2/5/96

VISTO los Convenios de Transferencia de los Sistemas de Previsión Social de las Provincias de Mendoza y San Juan al Estado Nacional, ratificados por los Decretos Nros. 362 y 363, ambos de fecha 3 de abril de 1996, y la Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los decretos citados, emitidos en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993 y la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, ratificatorios de los términos de los convenios, establecen el 1º de enero de 1996 como fecha a partir de la cual las Provincias de Mendoza y San Juan comenzarán a retener y transferir a la Nación los aportes personales y contribuciones patronales del personal comprendido, con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que conforme lo dispone la cláusula duodécima de los convenios de transferencia, de acuerdo a la autorización conferida, el Banco de la Nación Argentina debe retener diariamente de los recursos que le corresponden a las Provincias, provenientes del régimen de coparticipación federal, el porcentaje informado por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Que la Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones, dispuso la forma de determinación e ingreso de las obligaciones previsionales de las Provincias de Catamarca y Santiago del Estero, con motivo del compromiso asumido respecto de la adhesión al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, resultando aplicable dicha norma —según lo previsto por la Resolución General Nº 4115— para las provincias que en adelante transfieran los Sistemas Provinciales de Previsión Social a la Nación.

Que la Resolución Nº 25/96 de la Secretaría de Seguridad Social fijó la fecha a partir de la cual comenzará a correr el plazo para que los activos aportantes de los regímenes previsionales de las Provincias de Mendoza y San Juan transferidos al Estado nacional, ejerzan la opción establecida en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que en atención a lo expuesto, corresponde complementar transitoriamente la citada Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones, para atender las particularidades de la incorporación al sistema de las Provincias de Mendoza y San Juan, fijando vencimientos especiales, con carácter de excepción, para las obligaciones previsionales correspondientes al período enero-marzo de 1996, como así también el modo de cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta el plazo para la opción referido en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Provincias de Mendoza y San Juan, de acuerdo a los Convenios de Transferencia de los respectivos Sistemas Provinciales de Previsión Social a la Nación, que fueran ratificados por Decretos Nros. 362 y 363, respectivamente, ambos de fecha 3 de abril de 1996, a los efectos de la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a la totalidad del personal comprendido en tales sistemas previsionales, deberán observar las disposiciones que por la presente se establecen.

Art. 2º — Las provincias de Mendoza y San Juan determinarán los aportes y contribuciones por cada uno de los períodos devengados desde el 1º de enero de 1996 hasta el 30 de septiembre de 1996, mediante el formulario de declaración jurada Nº 570, y a partir del mes de octubre de 1996, en los términos y condiciones dispuestas en la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, conforme la modalidad establecida por el Capítulo I, Título I (Sistema de Atención Directa) de la misma.

Las obligaciones aludidas en el párrafo anterior deberán cumplimentarse en la dependencia de este Organismo en la que las Provincias de Mendoza y San Juan se encuentren inscriptas, utilizando la respectiva Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

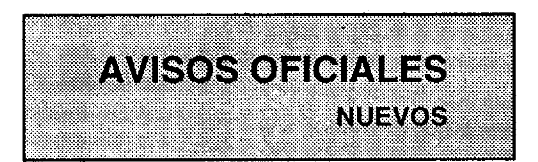
Art. 3º — Los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, operarán en las fechas dispuestas en el artículo 3º de la Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones.

Art. 4º — Establécese el día 20 de mayo de 1996 como fecha de vencimiento de las obligaciones previsionales correspondientes a los períodos enero de 1996 a marzo de 1996, ambos inclusive.

Asimismo, dispónese con carácter de excepción el día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial —en sustitución del previsto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 4020 y sus modificaciones—, como fecha a partir de la cual el Banco de la Nación Argentina ha de efectuar la retención diaria —por las obligaciones devengadas en el mes de abril de 1996— de los recursos de coparticipación federal a transferir a las provincias de Mendoza y San Juan, conforme establece el citado artículo 4º.

Art. 5º — Las Provincias de Mendoza y San Juan deberán solicitar el alta en el régimen de empleadores y, en su caso, la inscripción correspondiente, de no poseer la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), a cuyo efecto deberán cumplimentar las normas de la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.



MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 38/96 M.I. y 508/96 M.E. y O. y S.P.

Bs. As., 12/4/96

VISTO los Decretos Nros. 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, y el 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, la DECISION ADMINISTRATIVA Nº 5 de fecha 16 de enero de 1996 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 562 del 19 de diciembre de 1994 y 591 del 30 de diciembre de 1994 y las disposiciones Nº 1/95, 6/9 y 11/96 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el presente acto se dicta en virtud de la DECISION ADMINISTRATIVA Nº 5 de fecha 16 de enero de 1996, artículo 1º por el cual se creó el Servicio Administrativo 333.

Que por los citados Decretos se establecen las normas a las que se ajustaron los regímenes de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de los Organismos de la ADMINISTRACION CENTRAL dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 5º del mismo, fija los montos de los mencionados Fondos en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos correspondientes a los conceptos autorizados en el artículo 7º del citado decreto.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION han tomado la intervención que les compete, por lo que corresponde dictar la presente, en uso de las facultades dispuestas por el artículo 6º del Decreto Nº 2380/94 y su modificatorio.

Asimismo, por artículo 4º de la citada Decisión Administrativa, dispone, que hasta tanto se constituya en la Dirección Nacional de Migraciones el servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Coordinación del Ministerio del Interior interinamente administrará por cuenta de aquella su presupuesto y sus bienes.

Por ello,

LOS MINISTROS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Créase el FONDO ROTATORIO del SERVICIO ADMINISTRATIVO 333, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR en la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($ 209.990), de Fuente de Financiamiento 13.

ARTICULO 2º — Desígnase como responsable del Fondo al Director General de Administración o autoridad o funcionario con las mismas atribuciones.

ARTICULO 3º — Cada pago individual que se realice por Fondo Rotatorio no excederá la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deba realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTICULO 4º — Se podrán realizar gastos con cargos al Fondo Rotatorio para los conceptos del clasificador por objeto de gastos especificados en el artículo 7º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995 en su artículo 1º.

ARTICULO — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/5 Nº 1631 v. 6/5/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 895/96

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 003/95, la Resolución S.F.P. Nº 143/93 y el acta del día 14 de marzo de 1996 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 143/93 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección Nacional Técnica y de Prevención con una asignación de Nivel de ponderación III.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 14 de marzo de 1996, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Directora Nacional Técnica y de Prevención del Ministerio del Interior, cargo Nivel A con Función Ejecutiva III, a la Dra. Da. Norma Susana MARATEA (D.N.I. 4.787.750).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 6/5 Nº 1632 v. 6/5/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 896/96

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 003/95, la Resolución S.F.P. Nº 143/93, y el acta del día 14 de marzo de 1996 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 143/93 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección Nacional de Promoción con una asignación de Nivel de ponderación III.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 14 de marzo de 1996, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Directora Nacional de Promoción del Ministerio del Interior, cargo Nivel A con Función Ejecutiva III, a la Lic. Da. Leticia Pernas (D.N.I. 5.595.538).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 6/5 Nº 1633 v. 6/5/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 897/96

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Decreto Nº 93 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 003/95, la Resolución S.F.P. Nº 498/94, y el acta del día 28 de marzo de 1996 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 498/94 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección de Sistemas con una asignación de Nivel de ponderación III.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 28 de marzo de 1996, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director de sistemas del Ministerio del Interior, cargo Nivel B con Función Ejecutiva III, al Lic. D. Daniel Alfredo CAMBIAZO (D.N.I. 6.064.561).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 6/5 Nº 1634 v. 6/5/96

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR

MERCOSUR/GMC XXI/ACTA Nº 1/96

XXI REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

La XXI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires, los días 18 y 19 de abril de 1996, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los integrantes de las Delegaciones que participaron en la reunión figuran en el Anexo I.

La Agenda de la reunión figura como Anexo II.

Las Resoluciones aprobadas constan en el Anexo III.

I — Arancel Externo Común:

Las Delegaciones evaluaron el funcionamiento de los mecanismos de flexibilización del AEC previstos en las Resoluciones GMC Nº 7/95 y 22/95 que caducan el próximo 28/4.

Al respecto, el GMC aprobó la Res. Nº 18/96, por la cual se aprueban las reducciones arancelarias solicitadas por Brasil para diez (10) productos por un plazo de tres (3) meses, a partir del 29 de abril de 1996. Asimismo, por la Res. Nº 19/95, decidió prorrogar la vigencia de la Res. Nº 22/95 GMC por un año, y por tres meses las rebajas arancelarias efectuadas a su amparo.

Las Delegaciones acordaron mantener en agenda la consideración de un mecanismo que contemple los objetivos explicitados en las Res. Nº 7/95 y 22/95 GMC, a los efectos de adoptar una decisión sobre el particular, en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día 28 del mes en curso.

II — Relaciones Externas del Mercosur:

Mercosur - ALADI

Las Delegaciones intercambiaron opiniones sobre la marcha de las negociaciones del MERCOSUR con los restantes países miembros de ALADI, y sobre la necesidad de avanzar con el objetivo de concluir con la renegociación de los acuerdos bilaterales antes del 31 de diciembre próximo.

En tal sentido, se acordó proponer las siguientes fechas para continuar las negociaciones, en la ciudad de Montevideo, en la Secretaría de ALADI:

Bolivia	:	7 y 8 de mayo
Venezuela	:	9 y 10 de mayo
Colombia	:	28 y 29 de mayo
Perú	:	30 y 31 de mayo
Ecuador	:	(fecha a proponer por las Autoridades ecuatorianas)

En cada caso, la mañana del primer día se dedicaría a una reunión intra Mercosur. A su vez el día 6 de mayo se celebrará una reunión del Grupo Ad-Hoc de Relaciones Externas.

En el caso de Bolivia la reunión tendría el objetivo de dar inicio a la negociación de una zona de libre comercio, a cuyo efecto la Presidencia Pro Tempore circuló entre los Estados Partes una propuesta de pautas de trabajo, a la vez que solicitó a las Autoridades bolivianas la presentación de un documento en el mismo sentido.

Se consideró que para el Mercosur las negociaciones con los demás Países Miembros de ALADI tiene un interés prioritario en su relacionamiento externo, por lo cual con todos ellos se debería mantener un ritmo similar de negociación.

En lo que se refiere al seguimiento de las negociaciones con México y teniendo en cuenta la importancia que reviste para el Mercosur alcanzar un Acuerdo con dicho país, la Presidencia Pro Tempore cursará una nota a las autoridades mexicanas manifestando la disposición de celebrar una reunión en Montevideo en los meses de mayo o junio, en la fecha que resulte de la conveniencia de la contraparte. Se expresó asimismo, que la dificultad existente por parte del Mercosur y de México en acordar fecha y sede para el reinicio de dichas negociaciones, no debería constituir un impedimento para su pronta realización.

Unión Europea

Las Delegaciones evaluaron los resultados de la reunión informal preparatoria de la 1ª reunión de la Comisión Mixta del Acuerdo Marco de Cooperación Mercosur-UE, realizada en Buenos Aires el 28 de marzo de 1996.

Al respecto, se reiteró el interés en que, en oportunidad de la 1ª reunión de la Comisión, prevista para los días 11 y 12 de junio próximo en Bruselas, pueda alcanzarse un acuerdo en los temas de Cúmulo Regional de Origen y Protocolo de Asistencia Aduanera.

Con relación al diálogo político entre los Cancilleres de la UE y el Mercosur, se decidió que a través de las Embajadas Mercosur en Bruselas, se solicite a la Presidencia del Consejo Europeo conformación respecto a la reunión prevista para el 10 de junio próximo en Luxemburgo.

Respecto de las cuestiones relativas a la cooperación se optó por considerarlas junto a los demás temas de Cooperación bajo el Punto VIII de la Agenda y en el Informe de Cooperación Técnica.

OMC

El Grupo Mercado Común tomó nota de las Actas de las reuniones del Grupo Ad-Hoc de Relaciones Externas "MERCOSUR-OMC" celebradas durante 1996.

Por otra parte, la Presidencia Pro Tempore sintetizó las tareas realizadas en relación con la reunión del Grupo de Trabajo de la OMC sobre el Mercosur, prevista inicialmente para el 2 y 3 de mayo de 1996. El referido Grupo Ad-Hoc concluyó la tarea de elaboración de las respuestas a las preguntas recibidas de los países miembros de la OMC, las que se elevaron a la consideración de los Coordinadores Nacionales de los Estados Partes para su aprobación y posterior presentación ante la Secretaría de la OMC.

Asimismo, analizó la situación planteada para una serie de posiciones arancelarias entre los aranceles establecidos en el AEC y los aranceles consolidados por los Estados Partes en el GATT. Se consideraron criterios metodológicos para encarar una eventual negociación en el marco del artículo XXIV. 6 del GATT de 1994 y se recopilaron los datos estadísticos correspondientes a las posiciones arancelarias mencionadas.

El Grupo Ad-Hoc acordó continuar la tarea en consulta con la Comisión de Comercio, a fin de conocer la posibilidad de una modificación del AEC en los casos en que la diferencia entre el arancel consolidado y dicho AEC es mínima.

Teniendo en cuenta que la segunda reunión del Grupo de Trabajo de la OMC sobre el Mercosur fue postergada por la Secretaría de la OMC, el Grupo Ad-Hoc continuará con la tarea pendiente a fin de presentar el resultado a la próxima reunión del GMC.

El Grupo Mercado Común encomendó a la Presidencia Pro-Tempore que presente una nota a la Secretaría de la OMC adjuntando las respuestas a los cuestionarios recibidos por el Mercosur.

CER

Las Delegaciones analizaron la agenda propuesta para la 1ª Reunión entre el Mercosur y el CER, a celebrarse en Auckland, los días 29 y 30 de abril próximo.

Al respecto, y luego de un intercambio de opiniones, se aprobó la Agenda que figura como Anexo IV.

III — Constitución del Foro Consultivo Económico Social

La Presidencia Pro Tempore comunicó que había recibido una nota de la Sección Uruguaya del Foro Consultivo Económico y Social, informando sobre la convocatoria a una reunión preparatoria para la constitución del Foro de Montevideo para el 29 y 30 del corriente mes de abril.

La Delegación de Uruguay manifestó que la Reunión Preparatoria del FCES será inaugurada por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, y constará con la presencia de altas autoridades nacionales y extranjeras.

El Grupo Mercado Común recibió con satisfacción esta primera reunión, que constituye un paso importante en la conformación de la institucionalidad del Mercosur.

IV — Estructura y presupuesto de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

El GMC consideró el Acta de la reunión del Grupo Ad Hoc relativo al presupuesto y organización de la Secretaría Administrativa del Mercosur, celebrada en Buenos Aires el 26 y 27 de febrero pasado, a fin de iniciar las tareas tendientes a cumplimentar el mandato de la Resolución Nº 39/95.

Particularmente se analizaron los temas que el Grupo Ad Hoc elevó a consideración del GMC, respecto a representación nacional, niveles salariales, estructura de cargos y presupuestos.

En tal sentido, y luego de un intercambio de ideas se acordó que la Presidencia Pro Tempore remita a los Coordinadores Nacionales en un plazo no mayor de 15 días, un proyecto de presupuesto y estructura, que contemple una definición de funciones mínimas que se esperan de la SAM a ser desarrolladas en el futuro, en forma escalonada y progresiva.

Una vez que la Presidencia Pro Tempore reciba las consideraciones de los Coordinadores Nacionales, se convocará al Grupo Ad-Hoc a fin de que elabore una nueva propuesta de presupuesto que contenga las alternativas de menor costo y adaptada a una estructura inicial y provisoria que garantice el cumplimiento de las funciones mínimas.

V — Seguimiento de las actividades de los Subgrupos de Trabajo, Aprobación de Recomendaciones y elaboración de Instrucciones.

El GMC procedió al seguimiento de las actividades de los Sugrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas, considerando las Recomendaciones y aprobando las Resoluciones que figuran en el Anexo III que son las siguientes:

Nº RESOLUCION	TEMA
Res. Nº 1/96	Clasificación de Deudores y Riesgo Crediticio
Res. Nº 2/96	Régimen de certificación y verificación en puntos de origen/destino.
Res. Nº 3/96	Formulario para consulta sobre la importación de animales, semen, embriones y huevos fértiles de aves del país/zona donde se registran enfermedades exóticas.
Res. Nº 4/96	Normas sanitarias para el intercambio en el MERCOSUR de caninos y felinos domésticos.
Res. Nº 5/96	Normas sanitarias para la importación de caninos y felinos domésticos desde terceros países.
Res. Nº 6/96	Normas sanitarias para el tránsito en el MERCOSUR de animales para espectáculos circenses.
Res. Nº 7/96	Pasaporte sanitario equino.
Res. Nº 8/96	Normas sanitarias para el tránsito vecinal fronterizo equino.
Res. Nº 9/96	Normas sanitarias para la importación y exportación de animales bovinos y bubalinos entre los Estados Partes del Mercosur
Res. Nº 10/96	Normas de higiene y seguridad sanitaria para la habilitación de establecimientos de crianza de aves y plantas de incubación para el intercambio en el MERCOSUR.
Res. Nº 11/96	Estándar 3.7 A Intensidad de las medias fitosanitarias por tipo de plaga.
Res. Nº 12/96	Derogación Res. Nº 15/95 GMC "Listado de filtros ultravioletas permitidos".
Res. Nº 13/96	Guías de buenas prácticas de fabricación para productos farmoquímicos.
Res. Nº 14/96	Verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y control en establecimientos de la industria farmacéutica.
Res. Nº 15/96	Pautas Negociadoras del SGT Nº 1.
Res. Nº 16/96	Normas para el tránsito de animales a través del territorio de uno de los Estados Partes o entre los Estados Partes de acuerdo con las condiciones epidemiológicas de las zonas y países de procedencia y destino.
Res. Nº 17/96	Pautas Negociadoras de la RECyT.
Res. Nº 18/96	Acciones puntuales en el ámbito arancelario.
Res. Nº 19/96	Prórroga Res. Nº 22/95 - Garantía para el abastecimiento de materias primas e insumos.

El GMC acordó dictar las siguientes instrucciones a los Subgrupos, Comités Técnicos, Grupos Ad-Hoc y Reuniones Especializadas.

INSTRUCCION GENERAL

Se instruye a los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comités Técnicos y Grupos Ad-Hoc, que cuando elaboren recomendaciones que tengan vinculación o incidencia con la temática tratada por otros foros del Mercosur efectúen una coordinación con ellos, antes de elevarlas al GMC o a la CCM según corresponda.

Se instruye a los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc, a que, cuando remitan a la Secretaria Administrativa del Mercosur las Actas originales correspondientes a sus reuniones, acompañen en soporte magnético, las Recomendaciones y sus Anexos.

Grupo Ad-Hoc Aspectos Institucionales

Se instruye al Grupo Ad-Hoc Aspectos Institucionales para que efectúe una revisión del Reglamento del Comité de Sanidad del Mercosur (aprobado por Resolución Nº 81/94 GMC) a efectos de adecuarlo al Protocolo de Ouro Preto, teniendo en cuenta el informe elaborado por el SGT Nº 8 (Recomendación Nº 17/95).

SGT Nº 1
Se toma nota de la Recomendación "Declaratoria sobre Televisión directa al hogar (DTH)", y se informa al SGT Nº 1 que el tema incluido en ella debe ser definido por las respectivas Administraciones Nacionales y no por el GMC.

En cuanto a la Recomendación relativa al Acuerdo Tripartito (Argentina, Brasil y Uruguay) de FM, se instruye al SGT Nº 1 que incorpore en un Proyecto de Resolución las disposiciones de ese instrumento a ser utilizadas en el ámbito del Mercosur.

SGT Nº 2
Se toma nota del Acta Nº 1/96 y las Recomendaciones elevadas.

En cuanto a la solicitud de cambio de denominación de las Comisiones (Rec. Nº 2/96 y 3/96) se autoriza al SGT Nº 3 a efectuar dichos cambios.

En lo que respecta al punto 3 del Acta Nº 1/96 el GMC remite a lo dispuesto en la Res. Nº 38/95 GMC, destacando que cuando se celebran negociaciones con terceros paises o grupos de paises, cada Estado Parte determina la composición de sus respectivas delegaciones.

SGT Nº 3
Se instruye al SGT Nº 3 para que remita a la SAM en soporte magnético los anexos correspondientes de las Recomendaciones Nº 20/94 y 22/94 a efectos de su aprobación en la próxima Reunión.

Las Recomendaciones Nº 63/94, 11/95, 12/95, 13/95 y 14/95 del SGT Nº 3 serán analizadas en la próxima reunión del GMC, instruyendo para tal efecto al SGT Nº 3 a que remita a la SAM los soportes magnéticos de los anexos correspondientes.

SGT Nº 3 y 8
Con relación a los Reglamentos Técnicos, el GMC informa a los SGT 3 y 8 que solo aprobará bajo la modalidad de Resoluciones, aquellas Recomendaciones que incorporen normativa, cuyo cumplimiento sea de carácter obligatorio por los Estados Partes.

SGT Nº 5
Se instruye al SGT Nº 5 analizar la Recomendación preparada por el SGT Nº 1 "Procedimientos para el reconocimiento de Licencias de Estaciones Radioeléctricas móviles para transportistas" e informar al SGT Nº 1 el resultado de dicho análisis.

SGT Nº 8
Se instruye al SGT Nº 8 para que a considere nuevamente las Recomendaciones Nº 14/95 y 16/95.

Se instruye al SGT Nº 8 a remitir a la SAM, el anexo correspondiente a la Rec. Nº 4/95 en soporte magnético a efectos de su aprobación en la próxima Reunión del GMC.

SGT Nº 9
Las Delegaciones consideraron la situación del Subgrupo de Trabajo Nº 9 "Energía", sobre cuyas pautas negociadoras el GMC no se expidió en su XX Reunión Ordinaria.

La Presidencia Pro Tempore informó que el Coordinador nacional argentino del SGT 9 convocará una reunión a nivel de Coordinadores a la brevedad posible a efectos de reconsiderar las pautas negociadoras de dicho Subgrupo.

Por su parte, la Delegación del Paraguay consideró que corresponde que el GMC adopte una posición, en el sentido de aprobar o rechazar la propuesta de pautas negociadoras del SGT 9, antes de decidir la eventual remisión de las mismas para su reconsideración, las que fueron presentadas seis meses atrás. No obstante, se compromete a transmitir esta información al Coordinador nacional para que éste manifieste su acuerdo de rediscutir dichas pautas.

RECyT
El GMC informa a la RECyT que la cooperación MERCOSUR-UE resultante del Acuerdo Marco, será definida en la reunión de la Comisión Mixta que se celebrará en Bruselas los dias 11 y 12 de junio de 1996.

El GMC entiende que las necesidades de la RECyT deberian estar incluidas en las negociaciones que tendrán lugar en tal ocasión, por lo que se solicita haga llegar al GMC con la suficiente antelación, a traves de la Presidencia Pro Tempore los requerimientos de cooperación técnica que estimen deban ser incluidos en dichas negociaciones.

El GMC recuerda a la RECYT que en relación a las Pautas Negociadoras que se aprueban, deberá tener especialmente en cuenta las instrucciones de carácter general que constan como Anexo de la Res. Nº 38/95 , en particular lo dispuesto en los Númerosa 3, 4 y 6.

Asimismo se instruye a la RECYT que deberá actuar coordinadamente con los Subgrupos de Trabajo involucrado en el desarrollo de los objetivos de la tarea prevista para la "Comisión Temática capacitación de Recursos Humanos".

CCT
El GMC instruyó al CCT para que realice, junto con los STGs, las REs y los CTs, el relevamiento de las demandas de cooperación, a la luz del programa MERCOSUR 2000, y la búsqueda de fuentes alternativas de cooperación para atender dichos requerimientos.

VI — Informe de la Presidencia Pro-Tempore relativo al funcionamiento de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

La Presidencia Pro Tempore presentó a las restantes delegaciones un informe relativo al funcionamiento de la Comisión de Comercio del Mercosur. Las Delegaciones intercambiaron opiniones respecto a la experiencia recogida en el primer año de actividades de este órgano.

Las Delegaciones estudiarán el informe presentado por la Presidencia y le harán llegar sus comentarios, con miras a una nueva discusión en el próximo GMC.

VII — Incorporación de las normas Mercosur.

La SAM presentó el informe "Relevamiento de la puesta en vigencia de la normativa Mercosur en el orden interno de los Estados Partes", que consta como Anexo V, en cumplimiento de la Res. GMC 8/93.

Por su parte las Delegaciones de Argentina y Brasil presentaron informes actualizados relativos a la incorporación de la normativa en sus respectivos países.

La Delegación de Uruguay efectuó un informe verbal sobre el estado de incorporación, que será complementado por un informe escrito que presentará en la próxima reunión de la CCM.

VIII — Cooperación Técnica

Con relación al informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (CCT), que figura como Anexo VI de la presente Acta, el GMC tomó conocimiento y acordó lo siguiente:

a) UNION EUROPEA

En el contexto del Proyecto de Agricultura, el GMC solicita a la Presidencia Pro-Tempore lleve a cabo las gestiones pertinentes para que se efectúe la definición de la contrapartida de cada Estado parte para las actividades a desarrollar en los mismos.

Respecto a la IV Area Prioritaria, la Delegación Argentina, como Coordinadora de la misma, elaboró la propuesta de términos de referencia denominada "Proyecto de Cooperación para el Fortalecimiento de la Zona de Libre Comercio y la Unión Aduanera", a efectos de ser consensuada entre los Estados Parte, paso previo a su presentación a los representantes de la UE en la próxima Reunión de la Comisión Mixta.

El GMC instó a los organismos implicados en los términos de referencia, que se anexan al informe del Comité de Cooperación Técnica, a efectuar sus observaciones antes de la Reunión del CCT prevista para el 27 y 28 de mayo de 1996.

El GMC efectuó consideraciones sobre la identificación de un referente contable único para la administración de los fondos que sucederán a los de Apoyo a las Presidencias Pro-Tempore y acordó que el tema fuera tratado en una reunión formada por el CCT e integrante del Grupo Ad Hoc de Asuntos Institucionales.

B) BID-FOMIN

El GMC instó al CCT y al CPE, así como a las contrapartes involucradas, a proseguir las tareas que permitan iniciar la tramitación de la nueva Fase de Cooperación con el BID en el más breve plazo. Asimismo, instó al CCT a proseguir las gestiones ante el FOMIN para definir la oferta de Cooperación del mismo.

IX — Transporte Aéreo

Teniendo en cuenta la evolución del tema en los cuatro Estados Parte y las negociaciones en curso sobre transporte aéreo subregional, la Presidencia Pro Tempore propuso la creación de un ámbito para el tratamiento del tema transporte aéreo en el Mercosur, bajo la órbita del SGT Nº 5 Transporte e Infraestructura.

Las Delegaciones manifestaron que efectuarán las consultas pertinentes a los efectos de dar una respuesta en la próxima reunión del GMC.

X — Próxima Reunión

Se acordó que la próxima reunión del GMC se realizará en Buenos Aires, el 20 y 21 de junio, siendo procedida por la Reunión Técnica Preparatoria el 19 de junio.

El Consejo del Mercado Común se celebrará el 24 de junio y la Cumbre Presidencial el 25 de junio.

XI — Otros

Respecto del mandato emanado de la XIX Reunión del GMC para que las Representaciones de los Estados Partes ante la ALADI efectúen un relevamiento comparativo de todos los aspectos contenidos en los Acuerdos Bilaterales existentes entre los Estados Partes del Mercosur y el ACE 18, el Grupo Mercado Común precisó los alcances de dicho mandato en el sentido siguiente:

a) Solicitar a la Secretaría General de la ALADI la elaboración de un trabajo, que consista en el análisis de las normativas de los Acuerdos bilaterales existentes entre los Estados Partes del Mercosur y el APP.CE Nº 18, con el formato de un cuadro comparativo puntual, conteniendo aspectos vinculados a las disciplinas comerciales, tales como régimen de origen, salvaguardias, solución de controversias, etc.

En Anexo VII figura el listado de Acuerdos Bilaterales objeto de la presente muestra.

b) Solicitar a esa Secretaría General, además del cuadro comparativo indicado precedentemente, el cruzamiento de los productos incluidos en el Régimen de Adecuación coincidentes con los comprendidos en los Acuerdos bilaterales con la indicación de las preferencias vigentes.

Si bien dicho Regimen aun no ha sido protocolizado en el APP.CE Nº 18, se podrían utilizar las listas presentadas oportunamente por los Estados Partes a la Secretaría General, con la salvedad de que algunos productos de las mismas aun se encuentran observados, siendo objeto de consultas entre los Estados Partes.

por la Delegación de Argentina

por la Delegación de Brasil

por la Delegación de Paraguay

por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR\GMC\RES. Nº 1/96

CLASIFICACION DE DEUDORES Y RIESGO CREDITICIO

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N 10/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 20/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/96 del SGT Nº 4 "Asuntos Financieros".

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Nº 9/95 CMC aprueba el "Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2000" para la profundización del proceso de integración hacia el mercado común , y que los sistemas financieros de los Estados Partes constituyen una de las áreas que acompañan este proceso,

Que en virtud de las especiales características que revisten las entidades financieras, es necesario que existan resguardos y regulaciones mínimas para que la participación de tales entidades en el proceso de integración se desarrolle ordenadamente y sin una exposición de riesgos no deseable para la estabilidad de los respectivos sistemas,

Que los Estados Partes están estableciendo regulaciones prudenciales en armonía con los principios que guían a la comunidad internacional, tales como una serie de estándares mínimos impulsados, en particular, por el Comité de Basilea.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Los Estados Partes deberán adoptar para sus sistemas financieros los principios y normas básicas establecidas por la comunidad financiera internacional para la clasificación de deudores y previsionamiento mínimo por incobrabilidad, fundamentalmente según la capacidad de repago en función de su flujo de fondos.

Art. 2. — Los Estados Partes deberán armonizar los criterios de fraccionamiento de riesgo crediticio y las operaciones con empresas o personas vinculadas de acuerdo con los principios y normas básicas establecidas por la comunidad financiera internacional.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 2/96

REGIMEN DE CERTIFICACION Y VERIFICACION EN PUNTOS DE ORIGEN/DESTINO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 67/93, 91/93 y 60/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/95 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes es conveniente adoptar un Estándar que establezca un Régimen de Certificación y Verificación en Puntos de Origen/Destino.

Que es asimismo necesario adoptar el Estándar mencionado en el párrafo anterior para dar cumplimiento a la Resolución Nº 60/94 GMC.

Que es conveniente acordar los puntos de ingresos y los puntos de destinos de las mercaderías a las cuales se aplicará el mencionado Régimen.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Estándar "Régimen de certificación y verificación en puntos de origen/destino" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
SAPYA/IASCAV
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/DDV
Uruguay:
MGAP/DGSA/SPA

Art. 3. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 3/96

FORMULARIO PARA CONSULTA SOBRE LA IMPORTACION DE ANIMALES, SEMEN, EMBRIONES Y HUEVOS FERTILES DE AVES DEL PAIS/ZONA DONDE SE REGISTRAN ENFERMEDADES EXOTICAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 67/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 5/95 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que el SGT Nº 8 recomienda la adopción en el ámbito del Mercosur de un "Formulario para consulta sobre la importación de animales, sémen, embriones y huevos fértiles de aves del país/zona donde se registran enfermedades exóticas" para el MERCOSUR.

Que el Formulario propuesto es necesario para dar cumplimiento al artículo 6º de la Res. Nº 67/93 GMC.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar en el ámbito del Mercosur el "Formulario para consulta sobre la importación de animales, semen, embriones y huevos fértiles de aves del país/zona donde se registran enfermedades exóticas" para el MERCOSUR, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — La consulta previa de importación será requerida en los casos previstos en la Res. Nº 67/93 GMC, cuando no exista norma MERCOSUR armonizada establecida para el caso, acompañada de los estudios de riesgo efectuados y/o de información sobre las garantías sanitarias, cuarentenarias, tratamientos, etc., a ser cumplidos en el país de procedencia y/o de destino.

Art. 3. — El formulario será elevado por la autoridad veterinaria del país importador directamente a las autoridades veterinarias correspondientes de los demás Estados partes.

Art. 4. — las autoridades veterinarias consultadas tendrán un plazo de hasta 30 días para la respuesta, la cual deberá estar fundamentada científicamente y en concordancia con las normas internacionales pertinentes.

Art. 5. — Las consultas y las posiciones de cada Estado Parte tendrán carácter reservado y no podrán tener otro uso más allá de la finalidad que se propone.

Art. 6. — Cuando no hubiera consenso sobre la posición a ser adoptada, el país interesado podrá solicitar su tratamiento en la primera reunión del Sub-Comité de Sanidad Animal.

Art. 7. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 4/96

NORMAS SANITARIAS PARA EL INTERCAMBIO EN EL MERCOSUR DE CANINOS Y FELINOS DOMESTICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 6/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar los requerimientos para el tránsito de caninos y felinos domésticos entre los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las "Normas sanitarias para el intercambio en el Mercosur de caninos y felinos domésticos", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos;

Argentina:
SAPYA/SENASA
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/Subsecretaría de Ganadería y SENACSA
Uruguay:
MGAP/DGSG

Art. 3. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 5/96

NORMAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACION DE CANINOS Y FELINOS DOMESTICOS DESDE TERCEROS PAISES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 7/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar los requerimientos para el ingreso de caninos y felinos domésticos, procedentes de terceros países, al territorio de los Estados partes del MERCOSUR;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las "Normas sanitarias para la importación de caninos y felinos domésticos desde terceros países" que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos;

Argentina:
SAPYA/SENASA
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/Subsecretaría de Ganadería y SENACSA
Uruguay:
MGAP/DGSG

Art. 3. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 6/96

NORMAS SANITARIAS PARA EL TRANSITO EN EL MERCOSUR DE ANIMALES PARA ESPECTACULOS CIRCENSES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar el tránsito en el Mercosur de animales para espectáculos circenses.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las "Normas sanitarias para el tránsito en el Mercosur de animales para espectáculos circenses".

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos;

Argentina:
SAPYA/SENASA
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/Subsecretaría de Ganadería y SENACSA
Uruguay:
MGAP/DGSG

Art. 3. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 7/96

PASAPORTE SANITARIO EQUINO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 9/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar el tránsito de los equinos dedicados a la práctica de actividades deportivas, a través del territorio de los Estados Partes.

Que es conveniente a tales efectos disponer de un documento de identificación armonizado.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el documento "pasaporte sanitario equino", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos;

Argentina:
SAPYA/SENASA
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/Subsecretaría de Ganadería y SENACSA
Uruguay:
MGAP/DGSG

Art. 3. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 8/96

NORMAS SANITARIAS PARA EL TRANSITO VECINAL FRONTERIZO EQUINO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 10/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el tránsito de equinos para determinados fines, tales como carreras cuadreras y turfísticas, en las areas fronterizas;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las "Normas sanitarias para el tránsito vecinal fronterizo equino", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos;

Argentina:
SAPYA/SENASA
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/Subsecretaría de Ganadería y SENACSA
Uruguay:
MGAP/DGSG

Art. 3. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 9/96

NORMAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ANIMALES BOVINOS Y BUBALINOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 91/93 y 64/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 11/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución Nº 64/94 GMC para el intercambio en el Mercosur de bovinos y bubalinos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las "Normas sanitarias para la Importación y Exportación de animales bovinos y bubalinos entre los Estados Partes del Mercosur" que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos;

Argentina:
SAPYA/SENASA
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/Subsecretaría de Ganadería y SENACSA
Uruguay:
MGAP/DGSG

Art. 3. — Derógase la Res. Nº 64/94 GMC.

Art. 4. — La presente Resolución deberá entrar en vigor antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/96

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD SANITARIA PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIANZA DE AVES Y PLANTAS DE INCUBACION PARA EL INTERCAMBIO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 12/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar el interambio de aves de un día y huevos embrionados.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las "Normas de higiene y seguridad sanitaria para la habilitación de establecimientos de crianza de aves y plantas de incubación para el intercambio en el Mercosur", que constan como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos;

Argentina:
SAPYA/SENASA
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/Subsecretaría de Ganadería y SENACSA
Uruguay:
MGAP/DGSG

Art. 3. — La presente Resolución deberá entrar en vigor antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/96

ESTANDAR 3.7.A
INTENSIDAD DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS POR TIPO DE PLAGA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 15/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que a efectos de eliminar obstáculos innecesarios al comercio de productos vegetales, es necesario armonizar entre los Estados Partes del MERCOSUR el grado de intensidad de las medidas fitosanitarias a ser aplicadas par distintos tipos de plagas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Estándar 3.7.a - Intensidad de las Medidas "Fitosanitarias por Tipo de Plaga", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos;

Argentina:
SAPYA/IASCAV
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/DDV
Uruguay:
MGAP/DGSA/SPA

Art. 3. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/96

DEROGACION RES. Nº 15/95 GMC "LISTADO DE FILTROS ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 15/95 y 25/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 10/95 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos"

CONSIDERANDO:

Que los productos de Higiene, Cosméticos y Perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que la Res. Nº 15/95 GMC fue sustituida en su totalidad por la Res. Nº 20/95 GMC.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Derogar la Resolución Nº 15/95 GMC.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/96

GUIAS DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA PRODUCTOS FARMOQUIMICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 18/92, 58/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 21/94 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes armonizaron y aprobaron el documento "Guía de buenas prácticas de fabricación para industrias farmoquímicas"

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Reglamento Técnico "Guía de buenas prácticas de fabricación para productos farmoquímicos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil:
Secretaria de Vigilancia Sanitaria do Ministerio da Saúde.
Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 3. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 14/96

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 4/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 64/94 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que la inspección de establecimientos farmacéuticos es uno de los principales instrumentos de regulación y control en el área de productos para la salud.

Que por Res. Nº 4/92 GMC se aprobaron las reglas sobre "Prácticas adecuadas para la fabricación y la inspección de la calidad de los medicamentos".

Que por Res. Nº 59/92 GMC se aprobó la "Guía para inspecciones de establecimientos de la industria farmacéutica", que es un instrumento idóneo para el ejercicio de las funciones de fiscalización sanitaria que compete a las autoridades de los Estados Partes.

Que el referido documento es una norma en proceso de permanente revisión y en consecuencia la Comisión de Productos para la Salud del SGT Nº 3 ha armonizado modificaciones en los textos y en la denominación del documento, como así también un sistema de calificación para cada uno de los item.

Que una norma armonizada para inspecciones de establecimientos farmacéuticos, con su respectiva calificación y evaluación, garantizará la uniformidad de las mismas asegurando niveles de calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos elaborados.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el documento "Verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y control en establecimientos de la industria farmacéutica" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil:
Secretaria de Vigilancia Sanitaria do Ministerio da Saúde.
Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 3. — Este documento será actualizado siempre que los Estados Partes acuerden la adopción de nuevas reglamentaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control recomendadas por la OMS, producto del desarrollo científico y tecnológico del sector.

Art. 4. — La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de agosto de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/96

PAUTAS NEGOCIADORAS DEL SGT Nº 1

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de ampliar el Programa de tareas del SGT Nº 1.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Incorporar a las Pautas Negociadoras del SGT Nº 1, las siguientes tareas que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/96

NORMAS PARA EL TRANSITO DE ANIMALES A TRAVES DEL TERRITORIO DE UNO DE LOS ESTADOS PARTES O ENTRE LOS ESTADOS PARTES DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES EPIDEMIOLOGICAS DE LAS ZONAS Y PAISES DE PROCEDENCIA Y DESTINO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el tránsito de animales a través del territorio de los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las "Normas para el tránsito de animales a través del territorio de uno de los Estados Partes o entre los Estados Partes de acuerdo con las condiciones epidemiológicas de las zonas y países de procedencia y destino "que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución".

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
SAPYA/SENASA
Brasil:
MAARA/SDA
Paraguay:
MAG/Subsecretaría de Ganadería y SENACSA
Uruguay:
MGAP/DGSG

Art. 3. — La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur antes del 1 de julio de 1996.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/96

PAUTAS NEGOCIADORAS DE LA RECYT

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 20/95 y 38/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 20/95 GMC instruye a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas para elaborar propuestas de pautas negociadoras indicando las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración, el plazo razonable para su ejecución y los medios necesarios para su realización.

Que deben continuarse los trabajos que profundicen los esquemas de integración del Mercosur y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la conclusión de los objetivos del Tratado de Asunción.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar las Pautas Negociadoras de la RECYT que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 18/96

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 7/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los planes de estabilidad económica adoptados en los países del Mercosur pueden requerir acciones puntuales de corto plazo en el ámbito arancelario, con vigencia por tiempo limitado y carácter excepcional,

Que el Grupo Mercado Común ha examinado medidas coyunturales específicas de esta naturaleza solicitadas por el Gobierno brasileño.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — El Gobierno de la República Federativa del Brasil podrá aplicar, por un período de tres meses, las alícuotas establecidas en el Anexo de la presente Resolución para los ítems arancelarios que constan en dicho Anexo.

Art. 2. — Los demás Estados Partes, durante el período establecido en el artículo anterior, podrán aplicar las mismas alícuotas.

Art. 3. — La presente Resolución entrará en vigor el 29 de abril de 1996.

Art. 4. — Proceder, antes del 28 de julio de 1996, a la revisión de los mecanismos contemplados en las Res. N° 7/95 y N° 22/95 con el objeto de acordar un nuevo régimen en la materia.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/96

PRORROGA RES. Nº 22/95 - GARANTIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 22/95, 33/95, 37/95 y 40/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la garantía de abastecimiento de materias primas e insumos puede requerir acciones específicas en el campo arancelario, limitadas en el tiempo y de carácter excepcional;

Que en el ámbito del Grupo Mercado Común se han analizado medidas de este tipo cuya consideración ha merecido una atención preferente;

Que el 29 de abril de 1996 concluye la vigencia de la Res. N° 22/95 GMC y asimismo, las autorizaciones para reducir los niveles arancelarios otorgadas en el marco de las Res. N° 33/95, 37/95 y 40/95 GMC

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Prorrogar por un período de un año la vigencia de la Res. N° 22/95 GMC.

Art. 2. — Prorrogar por un período de tres meses las rebajas arancelarias aprobadas, en el marco de la Res. N° 22/95, por Res. N° 33/95, 37/95 y 40/95 GMC.

Art. 3. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de abril de 1996.

Art. 4. — Proceder, antes del 28 de julio de 1996, a la revisión de los mecanismos contemplados en las Res. N° 7/95 y N° 22/95 con el objeto de acordar un nuevo régimen en la materia.

NOTA: Los Anexos del Acta de la XXI Reunión del Grupo Mercado Común se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar, en Reconquista 1088, Planta Baja y en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Capital Federal.

e. 6/5 N° 1635 v. 6/5/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 428/96

Bs. As., 26/4/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución N° 355/96/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° de la Resolución N° 355/96/INCAA, aprobada por la ASAMBLEA FEDERAL prevista en el artículo 2° de la Ley N° 17.741 y su modificatoria N° 24.377, se facultó al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a expedir una Resolución con el texto ordenado de la Resolución N° 49/95/INCAA.

Que en consecuencia y en uso de la facultad conferida, corresponde el dictado de la Resolución con el texto ordenado de la aludida Resolución N° 49/95/INCAA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto ordenado de la Resolución N° 49/95/INCAA contenida en el ANEXO I de la presente que forma parte de la misma.

ARTICULO 2° — Conforme lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 355/96/INCAA, los artículos 5° bis y 6° del presente texto ordenado, revisten carácter aclaratorio.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 428

TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCION N° 49/95/INCAA

ARTICULO 1° — Toda Película Nacional de Largometraje será evaluada por el Comité de Selección que a tal efecto se nombre.

ARTICULO 2° — El Comité de Selección deberá calificar la película, en caso de encontrarse viable, otorgándole el carácter de Interés Simple o de Interés Especial.

ARTICULO 3° — El subsidio correspondiente a las películas calificadas de Interés Especial por concepto de exhibición en Medios Electrónicos, estará integrado por una suma equivalente al CINCUENTA (50) por ciento del costo de una Película Nacional de presupuesto medio reconocido por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 4° — El subsidio correspondiente a las películas calificadas de Interés Simple, por concepto de exhibición en Medios Electrónicos, estará integrado por una suma equivalente al TREINTA (30) por ciento del costo de una Película Nacional de presupuesto medio, reconocido por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 5° — El derecho al pago de las sumas a las que se hace mención en los artículos 3°, 4° y 5° bis de la presente Resolución, se hará efectivo al productor, previo estreno de la película en sala cinematográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, con posterioridad al cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

a) Que el distribuidor de videogramas grabados acredite la edición de un mínimo de QUINIENTAS (500) unidades para los productos documentales y UN MIL (1.000) unidades para los productos argumentales o de ficción, debiendo notificar al Instituto su ubicación física a los efectos de la debida constatación. En forma simultánea al cumplimiento de lo aquí dispuesto, deberá presentarse el diseño de la campaña publicitaria del producto de modo tal que permita al Instituto verificarse su efectivo desarrollo posterior, acompañando VEINTICINCO (25) unidades del video-cassette de la película, uno de los cuales será incorporado a la Cinemateca Nacional. El resto de tales será enviado por el Instituto a las respectivas áreas de cultura de cada provincia y al Municipio de la Capital Federal a los efectos de la conformación progresiva de una videoteca.

b) Que la película sea exhibida en UN (1) canal de televisión abierta de la Capital Federal o de la Ciudad de La Plata — Provincia de Buenos Aires o, como mínimo en TRES (3) canales de televisión abierta del Interior del País, debiendo estar localizados cada uno de ellos en cualquier Ciudad Capital de Provincia o Ciudad del Interior del País con más de CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

c) Que la película sea exhibida en UN (1) canal de cable de la Capital Federal o, como mínimo en TRES (3) canales de cable del Interior del País, debiendo estar localizados cada uno de ellos en cualquier Ciudad Capital de Provincia o Ciudad del Interior del País con más de CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

ARTICULO 5° BIS — Las películas cuyo costo reconocido sea inferior al costo de una película nacional de presupuesto medio, percibirán, en concepto de subsidio por exhibición por otros medios, una suma equivalente al CINCUENTA (50) por ciento de su costo reconocido, si se tratare de películas calificadas de interés especial y del TREINTA (30) por ciento si se tratare de películas calificadas de interés simple.

ARTICULO 6° — Establécese que la efectivización de los pagos que corresponda abonar en concepto de subsidio por otras formas de exhibición, de acuerdo con lo previsto en los artículos precedentes, se realizará conforme la disponibilidad presupuestaria del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Dicho pago se efectuará del siguiente modo: Dentro de los TREINTA (30) días corridos de acreditado en forma fehaciente el requisito al que se hubiese accedido, el CINCUENTA (50) por ciento del monto que correspondiese. El remanente se acreditará y pagará a la conclusión del ejercicio financiero. Si estos fondos excediesen la parte de la recaudación destinada a la atención del subsidio, se abonará a prorrata, caducando definitivamente todo derecho al cobro de los saldos o diferencias resultantes por aplicación de esta proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y concordantes de la Ley de fondo.

ARTICULO 7° — Aclárase que en los casos de coproducciones, el beneficio establecido en esta Resolución se abonará siempre que el total del subsidio generado no supere el límite de la inversión reconocida al coproductor argentino. En este último caso, la liquidación se efectuará mediante la regla de la proporcionalidad.

ARTICULO 8°— Aclárase, a los efectos interpretativos de los alcances de la Resolución N° 49/95/INCAA, que el subsidio por otras formas de exhibición, de conformidad con lo que allí se estableciera, será liquidado a aquellas películas a las que se les hubiese otorgado subsidio con posterioridad a su vigencia y siempre que la entrega formal de la copia "A" al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, se hubiese verificado con posterioridad a la vigencia del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 2736/91.

ARTICULO 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 6/5 N° 1636 v. 6/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 24/4/96

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a

presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C.A. Igualmente se hace saber al/los interesados que la instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C.A.): Fdo.: SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE CLORINDA, SITO EN SAN MARTIN Y SAN VICENTE DE PAUL.

SA12-480/94 "MARTINEZ SATURNINO" S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 1.136.-
MAS TRIBUTOS: $ 606,62

SA12-001/95 "ESQUIVEL DOMINGA ANGELICA" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.017,80

SA12-013/95 "ACOSTA OMAR" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 2.651,88

SA12-083/95 "FARIÑA RAMON" S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 677,00
MAS TRIBUTOS: $ 312,29

SA12-112/95 "POLJAK RODOLFO" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.284,66

SA12-206/95 "TOFFALETTI ALCIDES ANTONIO" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 2.719,43

SA12-213/95 "VALLEJOS PEDRO GUILLERMO" S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 495,00
MAS TRIBUTOS: $ 230,95

SA12-356/95 "CONFECOR S.R.L. Y OTROS" S/INF. ART. 954 DEL C.A.
MULTA: $ 388,00

SA12-358/95 "BORDA EDUARDO ERNESTO" S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 922,00
MAS TRIBUTOS: $ 450,21

SA12-423/95 "CACERES CIRILO" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 996,45

SA12-424/95 "MOREL VICTOR DANIEL S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.275,56

SA12-433/95 "BARRIENTOS AGUSTIN DAMIAN S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 2.116,38

SA12-449/95 "GARCIA JUAN" S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 337,00
MAS TRIBUTOS: $ 106,60

SA12-465/95 "TABLATE ANTONIO EMILIO" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 874,90

SA12-487/95 "ORTIZ JOSE MARIA" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.184,30

SA12-493/95 "FIGUEROA TERESA ROSA" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.003,88

SA12-499/95 "GUTIERREZ NUÑEZ ADELAIDA" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 721,06

SA12-500/95 "RECALDE RAUL" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 677,52

SA12-503/95 "PEREZ ALICIA ANTONIA" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 710,17

SA12-507/95 "CAÑIZA LUCIANO" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 528,36

SA12-528/95 "PAZ JOSEFA JORGELINA" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 866,70

SA12-529/95 "CASTILLO HECTOR RAUL" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 802,90

SA12-533/95 "ROMERO CARLOS ROLANDO" S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.181,17

SA12-534/95 "OJEDA FRANCISCO JOAQUIN " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 626,61

SA12-535/95 "TABOADA ALMEIDA JUSTO GERONIMO " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.516,26

SA12-539/95 "SOSA AVALOS JULIO CESAR " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 655,57

SA12-548/95 "PATIÑO SERVIN ROBERTO " S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 2.288,00
MAS TRIBUTOS: $ 1.117,24

SA12-606/95 "RUIZ DIAZ JULIO RAMON e INSFRAN CARLOS RAMON "
S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 2.172,56

SA12-609/95 "AMARILLA EUSEBIO " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 559,44

SA12-612/95 "ROMERO RODOLFO MODESTO " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 876,15

SA12-617/95 "GUZMAN VILLALBA " S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 62,00
MAS TRIBUTOS: $ 33,11

SA12-620/95 "LUNGHI WALTER " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.093,29

SA12-622/95 "BORDA RODOLFO ORLANDO " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 292,28

SA12-623/95 "BOYANOUSKY BENJAMIN MARIO " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 340,07

SA12-628/95 "BRIZUELA PARRA LADISLAO " S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 480,00
MAS TRIBUTOS: $ 256,32

SA12-635/95 "LEE HYUN WOO " S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 510,00
MAS TRIBUTOS: $ 249,03

SA12-645/95 "AYALA PRIMITIVA " S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 218,00
MAS TRIBUTOS: $ 356,30

SA12-646/95 "FLEITAS VALERIA " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 443,15

SA12-647/95 "CANTERO CIPRIANO " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.736,31

SA12-650/95 "MORENO HUGO EDUARDO " S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 888,00
MAS TRIBUTOS: $ 416,26

SA12-664/95 "MALDONADO DIEGO ALEJANDRO " S/INF. ART. 977 DEL C.A.
MULTA: V. A.N.A. $ 62,00
MAS TRIBUTOS: $ 22,87

SA12-669/95 "CAYUN FELIX VICENTE " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 240.00

SA12-670/95 "RUIZ DIAZ JULIO RAMON " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 1.311,35

SA12-686/95 "GONZALEZ JUSTINA " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 72,48

SA12-691/95 "LOPEZ MIRIAN DEL VALLE " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 909,22

SA12-701/95 "FRANCO BERNARDO " S/INF. ART. 987 DEL C.A.
MULTA: V. PLAZA $ 522,50

e. 6/5 Nº 1637 v. 6/5/96

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 23/4/96

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
PEREZ, Marta	081/96	985/987	$ 992,74
IRALA de PEREIRA, Antonia	084/96	985/987	$ 213,07
CABAÑA DUARTE, Fauto	085/96	985/987	$ 1.153,81
ALCARAZ MEDINA, Artemio	088/96	985/987	$ 129,38
VARELA GALEANO, Gloria H.	092/96	985/987	$ 166,48
ESCURRA, José Enrique	093/96	985/987	$ 886,29
CORBALAN DIAZ, Teresa	094/96	985/987	$ 187,85
IRALA de PEREIRA, Antonia	095/96	985/987	$ 160,00
CARDOZO, de IRALA, Lidia Elena	096/96	985/987	$ 3.205,02
ROMERO, Marciano del Rosario	097/96	985/987	$ 349,32
BENITEZ, Soraida de	098/96	985/987	$ 545,20
CORONEL AREVALO, Bernardo	099/96	985/987	$ 298,94
SOLALINDE, Germán R.	100/96	985/987	$ 521,92
BARRETO JARA, Vicente	101/96	985/987	$ 339,61
PEREZ de NAVARRO, Gloria Zunilda	104/96	985/987	$ 281,15
CUENCA, Modesto	105/96	985/987	$ 360,56
GOMEZ de GIMENEZ, Elisa Juliana	106/96	985/987	$ 301,71

e. 6/5 Nº 1638 v. 6/5/96

ADUANA DE SANTA FE

Disposición Nº 30/96-ASF (SA62/93/804)

Santa Fe, 12/2/96

VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a Alejandro GIORDANO, domiciliado en José Verdi 58, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires; en la presente causa, procediendo a la restitución de la mercadería que le fuera secuestrada, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2º: INTIMAR al titular de la mercadería a que se presente a retirarla en el plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme a los arts. 417 y ss. del Código Aduanero, poniendo a disposición de la parte interesada el importe que resultare del remate o comercialización por el plazo de ley, vencido el cual se procederá de acuerdo a lo normado en la Ley 23.993 respecto del producido de la subasta. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE, imprimiéndole el curso conducente a la entrega dispuesta por la Oficina de Secuestros y Ventas, con los recaudos de práctica y acta pertinente. Comuníquese a Registro de Infractores de la Administración Nacional de Aduanas. Con constancias, dése el presente al archivo. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Sub-Administrador Aduana Santa Fe, a cargo Administrador.

Se hace saber al titular de la mercadería que deberá concurrir al retiro de la misma a la sede de la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, munido de documento de identidad, o enviar a persona expresa y debidamente autorizada (ante Autoridad Policial).

e. 6/5 Nº 1639 v. 6/5/96

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. h) Ley Nº 22.415)

Ref.: SA79-01/93

Se notifica a la Sra. María Ester Antonia HURE YABEN, D.N.I. Nº 11.044.673, en su carácter de Vice-Presidente de la firma ARMORIOJA S.A. Registro Nº 54406/3-2 con domicilio registrado en Islas Orcadas-Barrio Antártida Argentina (5300 LA RIOJA), los términos del Fallo Nº 05/93, que en lo pertinente se transcribe: " ... EL SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE LA RIOJA RESUELVE: Artículo 1º: CONDENAR: a la firma ARMORIOJA S.A. ...., al pago de una multa igual a una vez el valor de los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería en infracción equivalente a pesos VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 23.135,00) por aplicación al Art. 970 del C.A. Artículo 2º DISTRIBUIR: el producto de la multa dispuesta de acuerdo a lo determinado por la Ley 23.993 ... Artículo 3º: INGRESAR a Rentas Generales los importes recaudados ... Artículo 4º: INTIMESE: el pago de la multa impuesta ... en los términos del Art. 1122 del C.A. Artículo 5º: INTIMESE a la firma ARMORIOJA S.A. a que en el término de quince (15) días contados a partir de la Notificación de la presente proceda a conformar destinación aduanera a las mercaderías de maras, bajo apercibimiento de procederse de oficio ...., conforme los Arts. 217, 417, ss. y cc. del C.A. Artículo 6º: REGISTRESE, Notifíquese ... por Sección CONTADURIA, ejecútese ... RESOLUCION FALLO Nº 05/93". Fdo.: JOSE RICARDO ROMERO, Subadministrador Aduana de La Rioja.

6/5 Nº 1640 v. 6/5/96

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. h) Ley Nº 22.415)

Se cita a la firma que más abajo se indica, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se enumera, a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción art. 970 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004. El monto mínimo de la multa (arts. 930/2 C.A.), se señala más abajo. Fdo. Dr. JUSTO J. MARCIAL. Administrador Aduana de La Rioja.

S.C. Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL IMPUTADO	INFRACCION ARTICULOS	MONTO MULTA MINIMA
35/95	Juan Antonio COLLANTE	986 y 987	$ 2.328,86

e. 6/5 Nº 1641 v. 6/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 354/96

S/Régimen de Reemplazos de Jefaturas en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 24/4/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone establecer un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que asimismo, propicia que en las oportunidades en que verifiquen los reemplazos en las Agencias Posadas, Corrientes y Formosa y en los Distritos Eldorado, Presidencia Roque Sáenz Peña, Goya y Clorinda, las actuaciones en las que sea necesario el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo sean elevadas a la citada Región, para ser suscriptas por las Jefaturas de las Divisiones Revisión y Recursos, Fiscalización Interna, Jurídica y Agencia Sede Resistencia, en ese orden.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II — Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas dependientes de la Región Resistencia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA SEDE RESISTENCIA	Jefatura de la División Fiscalización Interna Jefatura de la División Revisión y Recursos
AGENCIA POSADAS	Jefatura de la Sección Recaudación Jefatura de la Sección Fiscalización Interna
AGENCIA CORRIENTES	Jefatura de la Sección Recaudación Jefatura de la Sección Fiscalización Interna
AGENCIA FORMOSA	Jefatura de la Sección Recaudación Jefatura de la Sección Fiscalización Interna
DISTRITO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistemas Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna
DISTRITO GOYA	Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistemas Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna
DISTRITO ELDORADO	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistemas.

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Clorinda dependiente de la Región Resistencia, de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DISTRITO CLORINDA	Jefatura de la Oficina Fiscalización Interna Jefatura de la Oficina Recaudación y Sistemas.

ARTICULO 3º — Durante el transcurso en que se verifiquen los reemplazos mencionados en los artículos precedentes, las actuaciones en las que sea necesario el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, deberán ser elevadas a la Región Resistencia para ser suscriptas por las Jefaturas de las Divisiones Revisión y Recursos, Fiscalización Interna y Jurídica y de la Agencia Sede Resistencia, en ese orden.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 6/5 Nº 1642 v. 6/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resoluciòn 355/96

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas "en comisión" en jurisdicción del Distrito Eldorado.

Bs. As., 24/4/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone dar por finalizadas las funciones de Jefe del Distrito Eldorado y de Jefe Interino de la Oficina Recaudación y Sistemas de su jurisdicción, que le fueran asignadas oportunamente a los agentes Contador Público D. Narciso Oscar CARDOSO y D. Ramón Oscar PIÑEYRO, respectivamente.

Que por lo expuesto y con el objeto de cubrir las Jefaturas vacantes, la citada Región propicia designar en el carácter de Jefes Interinos "en comisión" del Distrito Eldorado y de la Oficina Recaudación y Sistemas, al Contador Público D. Mario CHUCOFF, con retención del cargo de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Posadas y al agente D. Walter Enrique BALANDA, en ese orden.

Que asimismo, la Región Resistencia propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Sección Recaudación de la Agencia Posadas, al Contador Público D. Armando Daniel SOECHTING, mientras el Jefe Interino de la misma Contador Público D. Mario CHUCOFF, desempeñe las funciones dispuestas en el considerando anterior.

Que el temperamento que se adopta por la presente, con relación a la asignación de funciones de Jefaturas Interinas, fue compartido por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en su nota Nº 430 de fecha 19 de febrero de 1996.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II — Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 154 del 15 de febrero de 1995.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefatura que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que mas abajo se mencionan, en el carácter y en las Unidades de Estructura, que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Narciso Oscar CARDOSO (legajo Nº 23.968/03)	Jefe	Distrito Eldorado
D. Ramón Oscar PIÑEYRO (legajo Nº 26.044/79)	Jefe Interino	Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito Eldorado

ARTICULO 2º — Asignar al Contador Público D. Narciso Oscar CARDOSO, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito), la Función 4 (Asesor Ppal. de 3ra.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2 del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar, a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos "en comisión", con percepción de viáticos, de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Mario CHUCOFF (1) (legajo Nº 26.587/05)	Distrito Eldorado
D. Walter Enrique BALANDA (legajo Nº 28.278/94)	Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito Eldorado
Cont. Púb. D. Armando Daniel (2) SOECHTING (legajo Nº 24.292/03)	Sección Recaudación de la Agencia Posadas

(1) Con retención del cargo de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Posadas.

(2) Mientras el Contador Público D. Mario CHUCOFF, se encuentre desempeñando las funciones de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Eldorado.

ARTICULO 4º — El ejercicio de los interinatos a que se refiere el artículo 3º de la presente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 6/5 Nº 1643 v. 6/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 371/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios de materia Laboral y Administrativa.

Bs. As., 30/4/96

VISTO las necesidades funcionales de Región Tucumán - Agencia Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) para la Región mencionada en el visto, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córboda.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y el Artículo 3º del Decreto Nº 82/81, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Región Tucumán - Agencia Santiago del Estero Ricardo Martín ROTTJER (Legajo Nº 26.132/58) y Gabriela Alicia RUFINO (Legajo Nº 32.968/02) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia Laboral y/o Administrativa.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derecho, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Directorio de la Dirección de Zona I - Córdoba y/o el Jefe de la Región Tucumán.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Eduardo Sánchez, Director General.

e. 6/5 Nº 1644 v. 6/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023/B/96	30-67851968-1	FORD ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

ROBERTO PABLO SERICANO, director.

e. 6/5 Nº 1645 v. 6/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026/B/96	30-50411465-8	FRENOS VARGA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

ROBERTO PABLO SERICANO, director.

e. 6/5 Nº 1646 v. 6/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8
CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONSTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-008-96	30-651990174-5	A.E.G. ARGENTINA S. A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 6/5 Nº 1647 v. 6/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 25/4/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 *

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
20-02433056-8	DRIBEN SAMSON	SEDE CBA. Nº 1
20-02714975-9	OLIVERO ALBERTO FRANCISCO	SEDE CBA. Nº 1
20-02785528-9	REQUENA JOSE JOAQUIN	SEDE CBA. Nº 1
20-02791633-4	APFELBAUM BENJAMIN	SEDE CBA. Nº 1
20-02799608-7	MANSILLA AMADO CESAR	SEDE CBA. Nº 1
20-02954463-9	GARCIA ALFREDO	SEDE CBA. Nº 1
20-03435994-7	HERRERA DESIDERIO	SEDE CBA. Nº 1
20-04077486-7	NAVARRO ISIDRO HUMBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-04972583-4	MOTTO DOMINGO ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-04986066-9	SOSA SAUL RODOLFO	SEDE CBA. Nº 1
20-05821329-3	GOMES ISMAEL ANIBAL	SEDE CBA. Nº 1
20-06414478-3	MANCHINI ALEJANDRO DOMINGO	SEDE CBA. Nº 1
20-06457478-8	CARREÑO RODOLFO AURELIO	SEDE CBA. Nº 1
20-06458655-7	BARTOLI ALBERTO JUAN	SEDE CBA. Nº 1
20-06518188-7	DONNET WALTER	SEDE CBA. Nº 1
20-06768772-9	BALBI JUAN CARLOS	SEDE CBA. Nº 1
20-06776229-1	BORETTO JUAN ANGEL	SEDE CBA. Nº 1
20-07176771-0	SESIN DANTE ELIAS	SEDE CBA. Nº 1
20-07370622-0	UÑATES JOSE ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
20-07527912-5	TALARICO LUCIANO LUIS	SEDE CBA. Nº 1
20-07646704-9	CACERES OSVALDO	SEDE CBA. Nº 1
20-07970445-9	SOLZ SERGIO OSCAR	SEDE CBA. Nº 1
20-07981273-1	ROGGIO ALDO BENITO	SEDE CBA. Nº 1
20-07985855-3	FAGARLDE ALCIDES ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
20-07996099-4	MARTINEZ CARLOS REGULO	SEDE CBA. Nº 1
20-08355135-7	LIVETTI EDGARDO ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-08411746-4	MORELLATO JUAN FRANCISCO	SEDE CBA. Nº 1
20-08439479-4	DURAN MANUEL OSCAR	SEDE CBA. Nº 1
20-10511334-0	CANALE CARLOS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-10543213-6	RACAGNI HECTOR JUAN	SEDE CBA. Nº 1
20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	SEDE CBA. Nº 1
20-12665240-3	VALENZUELA CARLOS HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
20-13536872-6	BRACCIAFORTE OSCAR HUMBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-16291932-7	BEVILACQUA EDUARDO ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
20-18020802-0	CHUNGARA JULIO HONORIO	SEDE CBA. Nº 1
20-18206862-5	SOZ SERGIO DANIEL	SEDE CBA. Nº 1
20-18615947-1	SUC. DE SEMENCIW GREGORIO	SEDE CBA. Nº 1
20-23339572-3	MARTINEZ FABRIZIO LUIS	SEDE CBA. Nº 1
20-92506594-4	SANCHEZ ARISTIDES	SEDE CBA. Nº 1
23-02487371-4	SCAVARDA GRACIELA HAYDEE	SEDE CBA. Nº 1
23-06380240-4	QUIROGA LUIS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
23-06509545-9	JUNCO LUIS ISAIAS	SEDE CBA. Nº 1
23-07978567-9	MACAGNO VICTOR HUGO ANDRES	SEDE CBA. Nº 1
23-10651828-9	BILBAO JUAN CARLOS	SEDE CBA. Nº 1
23-11744122-9	ARCE JUAN CARLOS	SEDE CBA. Nº 1
23-13962784-9	LOUSARARIAN EDUARDO ANTONIO	SEDE CBA. Nº 1
24-07979143-8	MERLINO RICARDO HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
27-01639426-8	QUISPE PAVIA GENARA JOVINA	SEDE CBA. Nº 1
27-04239546-9	RAMIREZ NORBERTO	SEDE CBA. Nº 1
27-04788860-9	DAHAN MARIA DE LAS MERCEDES DE	SEDE CBA. Nº 1
27-05159781-3	CANAVOSIO MONICA F. DE	SEDE CBA. Nº 1
27-06024934-8	RECALDE BEATRIZ ELENA	SEDE CBA. Nº 1
27-07314536-3	MORENO CIRIACA FRANCISCA	SEDE CBA. Nº 1
27-07324000-5	MACARIA MARIA ROSA	SEDE CBA. Nº 1
27-07343037-8	SOTO BLANCA AZUCENA	SEDE CBA. Nº 1
27-07551504-4	BOSCO PAULINA CATERINA	SEDE CBA. Nº 1
27-07897903-3	FERREYRA ELSA ELENA	SEDE CBA. Nº 1
27-11190279-3	NEGRI NORA ROSA	SEDE CBA. Nº 1
27-11889816-3	IGLESIAS MARIA DE LOS ANGELES	SEDE CBA. Nº 1
27-16318016-8	DECO NORA LIZ	SEDE CBA. Nº 1
30-50184750-6	VILLAGRA Y CIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-50333671-1	SINTEX SAIC	SEDE CBA. Nº 1
30-50342020-8	ALOVERO Y GARCIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-50564084-1	FIBAS SACI Y AGROPECUARIA	SEDE CBA. Nº 1
30-50568253-6	DULCICOR SOC. EN COMANDITA	SEDE CBA. Nº 1
30-51750510-9	HECTOR D. CEBALLOS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-51818692-9	BURMOR S.A.	SEDE CBA. Nº 1
30-52788547-3	COOPERATIVA AGRICOLA DE CORDOBA	SEDE CBA. Nº 1
30-53607876-9	INGOM SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-53794064-2	ASOCIACION CIVIL DAMAS DE ENSEÑANZAS	SEDE CBA. Nº 1

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
30-53847331-2	MERCOR SAIYC	SEDE CBA. Nº 1
30-53928612-5	RODOLFI HERMANOS S. A.	SEDE CBA. Nº 1
30-54036613-2	MIDELCO S.A.	SEDE CBA. Nº 1
30-54286438-5	LUIS ACCIETTO Y CIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-54289864-6	PORCHETTO SERVICE SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-54292529-5	SANTA CLARA	SEDE CBA. Nº 1
30-54715693-1	TABLADA SACIFAM Y S.	SEDE CBA. Nº 1
30-54898710-1	SADICOR SA	SEDE CBA. Nº 1
30-55253435-9	PEDRO CASSANO SACIAFEI	SEDE CBA. Nº 1
30-55555852-6	SO CON SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56099890-9	SUPERMERCADO RAYMOND SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56345849-2	REDI SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56383823-6	HERRAFER SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56660649-2	COMPAÑIA PLASTICA PISANO SA	SEDE CBA. Nº 1
30-56721720-1	OSVALDO ARADA Y JUAN QUESADA	SEDE CBA. Nº 1
30-56779880-8	NICOLAS JORGE DEGENARO E HIJO	SEDE CBA. Nº 1
30-57004857-7	CONJUNTO MOTOR SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-57411598-8	PREPIZZA TAMY DE GARCIA E	SEDE CBA. Nº 1
30-57949798-6	CHATEAU SA	SEDE CBA. Nº 1
30-57960502-9	PRIMER NIVEL SEGURIDAD INTEGRAL	SEDE CBA. Nº 1
30-58054905-1	S I S SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-58596429-4	EDYCA SA	SEDE CBA. Nº 1
30-58897675-6	RANCHO GRANDE SA	SEDE CBA. Nº 1
30-58761012-0	REPRESENTACIONES CENTRO SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-59301062-3	SOC. DE HECHO GALDO LEONOR	SEDE CBA. Nº 1
30-60291691-6	FRANCISCO LUIS RUBINO Y JOSE A.	SEDE CBA. Nº 1
30-60390428-8	CHIABA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-60424925-9	PRODAL SA	SEDE CBA. Nº 1
30-60562487-8	LOS PLATANOS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-60683304-7	FABRICA DE SODA LA CRISTALINA	SEDE CBA. Nº 1
30-60949699-8	SEPA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-60166841-7	SALES PROMOTIONS SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61131413-9	PIRAMIDE SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61144253-6	KALMAS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61241534-6	ALFONSO SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61280030-4	RAM SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61302677-7	BUSTOS RAMON ALBERTO Y OTRA SH	SEDE CBA. Nº 1
30-61318041-5	AHORRA PLAN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61445035-1	CALZAFER SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61478624-4	FAMER SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61537549-3	COINDA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61543135-0	BODEGAS Y VIÑEDOS RICOVIN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61571132-9	DEPORT SHOES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61649246-9	CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA	SEDE CBA. Nº 1
30-61707540-3	CARMIGIANI PABLO MANCINI	SEDE CBA. Nº 1
30-61720831-4	ARGENSUSP SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61733787-4	DOYA SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61822117-9	GRABOISCORD SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-62092308-3	LAS CUATRO R SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-62122391-3	LAS ARRIONDAS SA	SEDE CBA. Nº 1
30-62159272-2	COLEGIO DE ARQ. DE LA PROV. DE CBA	SEDE CBA. Nº 1
30-62292388-9	INDUSTRIA ARGENTINA DEL CALZADO	SEDE CBA. Nº 1
30-62378350-9	AUDILAN CORDOBA SA EF	SEDE CBA. Nº 1
30-62483155-8	MF CONSTRUCCIONES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-62627100-2	COOPERATIVA DE TRABAJO MIXTA	SEDE CBA. Nº 1
30-62883900-6	DON EMILIO SA	SEDE CBA. Nº 1
30-62926467-8	MIZZAO MIGUEL ANGEL Y GALLINO	SEDE CBA. Nº 1
30-63040801-2	CORONEL HECTOR Y ABRAHAM JOSE	SEDE CBA. Nº 1
30-63091779-0	V GIMENEZ E HIJOS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63126941-5	ALLES SPORT SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63134762-9	JIMENEZ Y CIA. SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63154948-5	MILFORD SA	SEDE CBA. Nº 1
30-63196504-7	CAÑADA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63268272-9	RADA SA	SEDE CBA. Nº 1
30-63527799-4	CRUCETUR SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63669734-2	BECHIS LOYACONO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-63682148-5	FABRICA DE MANUFACTURA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63842681-8	ADRINITA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63921782-1	SANCHEZ DANIEL GUSTAVO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64003331-9	SERVICIOS DE VIGILANCIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64029935-1	CALCATERRA HUGO E Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64114455-6	TELAR PLAN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64348171-1	COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA	SEDE CBA. Nº 1
30-64551027-7	EMPRESA M B SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64734718-1	ARCO IRIS SRL.	SEDE CBA. Nº 1
30-64755218-4	COOP. DE TRABAJO DE VIGILANCIA	SEDE CBA. Nº 1
30-65090255-2	SIMACO SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65185423-3	CENTRO CONSTRUCCIONES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65271311-0	PROTHEL SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65291009-5	FREIRE GRACIELA RITA Y OTRA	SEDE CBA. Nº 1
30-65505492-4	CERBERUS CORDOBA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65561564-0	TRASA DE CARLOS AMIDEI Y OTROS	SEDE CBA. Nº 1
30-66837217-8	RUBEN CESAR GONZALEZ Y RAUL	SEDE CBA. Nº 1
30-66839374-4	MICRA SA	SEDE CBA. Nº 1
33-50125016-9	CARLOS F. BRANDOLINI SAIC	SEDE CBA. Nº 1
33-53683346-9	B. SERCOVICH Y CIA. SA MADERERA	SEDE CBA. Nº 1
33-54527726-9	ALMACENES FLORIDA SRL	SEDE CBA. Nº 1
33-54797796-9	EMPRESA CONSTRUCTORA ESTEBAN A.	SEDE CBA. Nº 1
33-56236592-9	CANALE Y ZAPATA SH	SEDE CBA. Nº 1
33-56793020-9	TODO MOTO SH DE OMAR	SEDE CBA. Nº 1
33-59982973-9	MARIO S. ROCHIA SA	SEDE CBA. Nº 1
33-63013852-9	BELLOTTI PEDRO FELIX Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
33-63326884-9	MOYANO CIRES HECTOR Y VEGLIA C.	SEDE CBA. Nº 1
20-06076916-9	SASTRE ALBERTO ANTONIO	SEDE CBA. Nº 1
20-06478654-9	MICHELOTTI FRANCISCO	SEDE CBA. Nº 1
20-06477543-0	FONTAINE RAFAEL	SEDE CBA. Nº 1
20-06500516-7	SIMONE RAUL OSCAR	SEDE CBA. Nº 1
20-07998411-7	PIÑEYRO JOSE ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-08317375-1	TORNIELLI OSVALDO HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
20-08318957-7	ERRECART HORACIO DANIEL	SEDE CBA. Nº 1
20-08339371-9	NAVARRO JOSE ISIDRO	SEDE CBA. Nº 1
20-08566922-3	GOMEZ JUAN CARLOS CELSO	SEDE CBA. Nº 1
20-11837233-7	GIRIBALDI ROBERTO HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
20-15275489-3	FRIGERIO BAUTISTA	SEDE CBA. Nº 1
20-16313668-7	SCOTELLARO SERGIO DANIEL	SEDE CBA. Nº 1
20-17111136-7	IRUSTA HECTOR ALEJANDRO	SEDE CBA. Nº 1
20-17949676-1	OCHOA JOSE LUIS	SEDE CBA. Nº 1
23-04333616-9	CALCAGNI NICOLAS ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
23-12468006-9	DIAZ JUAN EDUARDO	SEDE CBA. Nº 1
23-13823478-9	SERVIDIO CARLOS FIDEL	SEDE CBA. Nº 1
23-16349687-9	MONZON MARCELO ALEJANDRO	SEDE CBA. Nº 1
27-02440081-1	ANDREATTA ZULEMA	SEDE CBA. Nº 1
27-06041503-5	CEBALLOS GRACIELA NORMA TERESA	SEDE CBA. Nº 1
27-06204259-3	DI LUCA OLGA HILDA	SEDE CBA. Nº 1
27-10706451-1	CABO JULIA CRISTINA	SEDE CBA. Nº 1
27-11819583-1	DUCLOS EDITH CELIA	SEDE CBA. Nº 1
27-13513101-1	DE VERE LOVATT SUSANA AMANDA	SEDE CBA. Nº 1
30-51838441-0	PEREZ PALAZON Y CIA	SEDE CBA. Nº 1
30-59349688-7	PERASSI VICTOR Y ALFREDO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-61542156-8	BERNARDO J. PELEM Y NOEMI M. SH	SEDE CBA. Nº 1
30-61706387-1	CAMPING RIO COSQUIN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64595799-3	KOCH CARLOS A Y TORRES ADRIANA SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64675213-9	ANDARES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64777834-4	CORTEZ JORGE MANUEL Y MARIA SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64787019-4	PEREZ GREGORIO Y BESSO NORBERTO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64789695-9	AUTOPACK SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64802709-1	FERNANDEZ CARLOS Y NICOLAU JUAN	SEDE CBA. Nº 1
30-64837779-7	SZIBERT Y SLEK SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64954615-7	DIBERT Y VERCELLONE SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64961860-3	INFAX DE CALDERO JOSE LUIS SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64975603-8	GONZALEZ ADELAIDA Y FINAN CARLOS SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64982346-0	GARCIA DAVID HUGO Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64988283-1	AGUIRRE DARDO Y SELEMAN CARLOS SH	SEDE CBA. Nº 1
30-65683880-5	UGALDE MARIO Y GIAMBELLUCA J.	SEDE CBA. Nº 1
30-65745148-3	ROMANUTTI JUAN CARLOS Y OTRO S.H.	SEDE CBA. Nº 1
30-65822229-1	LA LICATA NORBERTO SALVADOR Y OTRO S	SEDE CBA. Nº 1
33-65077810-9	ARRASCAETA Y WISNER SH	SEDE CBA. Nº 1
33-65497292-9	PANELLI EDUARDO ALBERTO Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
33-65916340-9	NUEVO SONIDO DE BLANCO Y OTRO	SEDE CBA. Nº 1
33-65632769-9	GENIN RAUL RUBEN SH	SEDE CBA. Nº 1
33-66075103-9	URCOLA FRANCISCO Y DECARA JOSE	SEDE CBA. Nº 1

e. 6/5 Nº 1648 v. 10/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 8/96

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR)

Santa Fe, 18 /4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Interino) de Agencia Sede de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 A/C DE LA REGION SANTA FE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ANAMIL SRL	30-60878999-1	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
MIGUEL GLEMBOSVSKY	30-59683647-6	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
RAMIREZ ADA	27-06093147-5	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
VENTURA ROCA MARIA T. I.	27-06091227-6	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ a/c Región Santa Fe.

e. 6/5 Nº 1649 v. 10/5/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol línea endocriada (Helianthus annuus L.) de nombre SAM 2140 B obtenida por Seed America Inc. (EEUU).

Solicitante: PALAVERSICH Y CIA. S.A.

Representante legal: Carlos A. Palaversich

Patrocinante: Ing. Arg. Hugo O. Dinardo

Fundamentación de novedad: la línea SAM 2140 B se diferencia de la línea pública HA 89 en:

	SAM 2140 B	HA89
Altura de planta	155 cm.	120 cm
Número de hojas	30	22
Longitud de pecíolo	19 cm.	11 cm.
Flores liguladas (cantidad)	54	42
Estrías en el aquenio	blancas	grises
Días de emergencia a:		
10 % de antesis	74	64
50 % de antesis	76	67
Madurez (11 % H.R.)	132	110

Fecha de verificación de estabilidad: 1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/5 Nº 67.060 v. 6/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Bs. As., 23/4/96

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 1595/94

EMPRESA: EMPRESA LINEA 216 S.A.T. —Línea Nº 166—.

DOMICILIO: 25 DE MAYO 754 - MORON (1708) - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Modificar el recorrido de su ramal Palermo (Capital Federal)-Morón (Provincia de Buenos Aires) en la zona de Liniers (Capital Federal) en la siguiente forma:

IDA: Desde Palermo por su ruta, Avenida Juan B. Justo, Avenida General Paz, ingreso al Partido de Tres de Febrero por Gazeta de Buenos Aires, Reconquista, Colectora de Avenida General Paz, Saavedra, O'Higgins, Avenida Gaona, su ruta a Morón.

REGRESO: Desde Morón por su ruta, Diagonal Maldonado, Reconquista, Colectora Avenida General Paz, San Cayetano, San Ignacio, Avenida Juan B. Justo (cruce Avenida General Paz) ingresando a Capital Federal por Avenida Juan B. Justo, su ruta a Palermo. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 6/5 Nº 67.087 v. 6/5/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias que la empresa VILLA MERCEDES S.R.L., en su condición de titular de la CENTRAL TERMICA VILLA MERCEDES, de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW) de potencia instalada, a ubicarse en la ciudad de VILLA MERCEDES, PROVINCIA DE SAN LUIS, ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ser reconocida como NUEVO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de Generador, a conectarse en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la ESTACION TRANSFORMADORA VILLA MERCEDES, PROPIEDAD de EMPRESA DE ENERGIA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.). — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 6/5 Nº 1650 v. 6/5/96

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 260/96

Bs. As., 17/4/96

VISTO el Expediente Nº 18.271/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 237 del 18 de septiembre de 1985 se aprobó la Metodología para el Tratamiento de Modificaciones al Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires cuya implementación indujo al empleo de criterios uniformes y parámetros técnicos en la resolución de las modificaciones al sistema planteadas, tanto por el sector empresario cuanto por los usuarios del servicio y sus entidades representativas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 2044 de fecha 26 de agosto de 1993 compete a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS— efectuar los estudios de demanda y necesidad pública de transporte urbano, mediante la modificación y diversificación de su oferta de transporte.

Que la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS sustancia las modificaciones al sistema de transporte público por automotor de carácter urbano y suburbano que solicitan dentro de lo normado por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 las empresas prestatarias de los servicios y las entidades representativas de los usuarios.

Que se ha verificado que parte de las presentaciones realizadas por las empresas prestatarias se efectúan en inobservancia de la totalidad de los requisitos establecidos en la norma.

Que ello genera la necesidad de realizar trámites administrativos —requerimientos sucesivos de la documentación faltante, control de los plazos otorgados, agregaciones al expediente de solicitud— que implican una asignación ineficiente de recursos humanos en el ámbito de esta COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que, en consecuencia, a fin de subsanar estos inconvenientes, corresponde establecer normas de carácter instructivo para la presentación de estas solicitudes por parte de las empresas operadoras, habiéndose expedido en tal sentido la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento encuadra en las previsiones del Decreto Nº 2044/93.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas de carácter instructivo para la presentación de solicitudes encuadradas en lo normado por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 que obran como ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros. Cumplido gírense las presentes actuaciones a la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente, Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director Comisión Nacional de Transporte Automotor.

ANEXO I

NORMAS DE CARACTER INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES ENCUADRADAS EN LA RESOLUCION M.O. y S.P. Nº 237/85

1. La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS— tendrá a su cargo la recepción y análisis de toda aquella documentación necesaria para la tramitación respectiva.

2. En caso de que la presentación sea realizada por una empresa de transporte, se admitirán, exclusivamente, aquellas que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos.

3. Para el cumplimiento de lo normado por el punto 2.5 —Justificación del Pedido y Reasignación de Tráfico— de la Metodología aprobada por Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS fijará, a priori de la realización de los estudios de campo, las características de los mismos.

4. En el caso de que la presentación sea realizada por una sociedad de fomento o usuarios, una vez notificada la empresa deberá cumplimentar lo requerido de manera idéntica a una presentación originada por ella. En el caso en que las empresas no se muestren interesadas, la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS establecerá el método a aplicar para la determinación de la necesidad pública.

5. Las solicitudes deberán ser entregadas personalmente ante la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS— no recibiéndose presentaciones enviadas por correo.

6. Las solicitudes deberán estar firmadas por el presidente, representante legal de la empresa o por apoderado.

7. Una vez efectuado el control de los elementos aportados en las solicitudes por la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS y en el supuesto de no merecer observaciones ni advertirse faltantes, la interesada procederá a iniciar el expediente respectivo.

e. 6/5 Nº 1651 v. 6/5/96

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 284/96

Bs. As., 26/4/96

VISTO el expediente Nº 2069/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario agilizar la implementación de la exhibición en las unidades de las empresas prestatarias de servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros sometidas a la Jurisdicción Nacional, de las placas identificatorias de los conductores cuya obligatoriedad fue establecida por Resolución C.N.T.A. Nº 315 del 21 de marzo de 1995.

Que debido a la gran movilidad que existe entre el personal de las mencionadas empresas es aconsejable delegar en las operadoras la confección y renovación de dichas placas así como las colocación de las mismas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, inciso d) de la ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993 y Nº 2044 de fecha 6 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución C.N.T.A. Nº 315/95 por el siguiente:

ARTICULO 1º — Las empresas prestatarias de servicio público de transporte por automotor urbano y suburbano de pasajeros sometidas a la Jurisdicción Nacional, que operan en la Región Metropolitana de Buenos Aires, deberán exhibir en sus unidades, sobre la máquina expendedora de boletos y en forma totalmente visible, una placa en la que consten: el nombre del conductor, el número de Licencia Nacional Habilitante, la fecha de su vencimiento y firma y sello del Presidente de la empresa, respetando las características gráficas que se detallan en el Anexo 1 que forman parte de la presente".

ARTICULO 2º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 315/95.

ARTICULO 3º — Se reemplaza el Anexo I de la Resolución C.N.T.A. Nº 315/95 por el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, de la presente será susceptible de sanción, de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Penalidades vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a las entidades que nuclean la actividad empresaria del Transporte Automotor.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente, Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director Comisión Nacional de Transporte Automotor.

ANEXO I

ARTICULO 1º — Las placas identificatorias de los conductores tendrán una medida igual a CIENTO DIEZ (110) mm x CIENTO SESENTA (160) mm y deberán respetar el formato abajo indicado. Las letras indicando nombre, número de Licencia Nacional Habilitante y fecha de vencimiento no podrán ser inferiores a UN (1) cm.

CONDUCTOR A CARGO DE ESTE VEHICULO

APELLIDO Y NOMBRE	**PACHECO PEDRO**
LICENCIA NUM.	**12345678**
VENCIMIENTO	**05/07/96**

FIRMA Y SELLO DEL
PRESIDENTE DE LA EMPRESA

e. 6/5 Nº 1652 v. 6/5/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA

Por mora en el pago de los servicios de la Deuda — Art. 44 de la Carta Orgánica - Ley 24.143

Departamento 4 ambientes y dpcias. con financiación

El martillero ERNESTO J. DOLHARE rematará el día 7 de mayo de 1996 a las 12.30 horas en el Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192, 3° Subsuelo, Capital Federal, la propiedad sita en Santiago del Estero 239/43, 3° Piso, "D", Capital Federal. Superficie cubierta propia: 96.45 m2. Descubierta 6.24 Total Propia: 102,69 m2. Expdte.: 4-00-0000037767-95-7/00 y DE0830-00-00194 - c/GOMEZ LLAMBI, SUSANA CAROLINA. Descripción: 3 dormitorios, comedor, baño, cocina, pieza y baño de servicio, Ocupada por la deudora. La operación de remate esta sujeta a la Aprobación del Banco y se realizará por cuenta del deudor. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra BASE DE VENTA: $ 40.000. Seña: 10 % en el acto del remate, 20 % a la Aprobación de la subasta y el 70 % en 84 cuotas (7 años) con un interés del 15 % anual. Comisión: 3 %. Exhibición: Lunes 6 de mayo de 13 a 15 horas. El comprador deberá depositar el 20 % del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscrito el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el Escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional, libre la propiedad de deudas y gravámenes. No se aceptarán compras en comisión, ni transferencia y/o cesiones del Boleto de compraventa.

Informes: Martillero Ernesto J. Dolhare. Moreno 584, Piso 13°, Capital. Te.: 342-5210/5015 y en el BHN Casa Central, Te.: 347-5588.

Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ERNESTO J. DOLHARE, Martillero Público.

e. 3/5 Nº 1615 v. 6/5/96



REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: período comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 Nº 1395 v. 7/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ALIMENTOS COQUIMBITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a la señora MARIA SUSANA RAPPALLINI DE GATTI (L.C. 5.790.219) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2682, Expte. Nº 20.366/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/5 Nº 1598 v. 8/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Presidente del EX-BANCO BASEL S.A. y a los señores Julio César GENOUD (L.E. Nº 4.317.088), a Mario Juan Bautista GENOUD (L.E. Nº 4.305.714), a Carlos Alberto ESCALA (L.E. Nº 7.724.147 - C.I.P.F. Nº 3.010.759) y a Guillermo César SAMYN (L.E. Nº 8.522.770 - C.I.P.F. Nº 7.457.941) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el Sumario Nº 861, Expediente Nº 100.168/91, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/5 Nº 1599 v. 6/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Alejandro Gabriel SANSON (L.E. Nº 7.628.978) y Carlos Félix CASTRO (C.I. Nº 4.712.576) y a la señora Adriana QUINTANA de SANSON (L.C. Nº 5.814.982) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2693, Expte. Nº 100.553/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado de 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/5 Nº 1600 v. 8/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 22/4/96

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la entidad denominada FUNDACION CRISTIANA EVANGELISMO DE COSECHA (F.C.E.D.C.), con domicilio en la zona rural de la localidad de Theobald, provincia de Santa Fe, inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria N 30-62784715-3, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 29 de mayo de 1989, notificada el 7 de junio de 1989, se declaró a la fundación comprendida, desde el 8 de marzo de 1988, en la exención contemplada en el artículo 20 inciso a) de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que el reconocimiento en cuestión se efectuó por el término de dos (2) años a partir de la fecha del acto resolutivo antes citado, a efectos de verificar en dicho periodo el cumplimiento de sus fines sociales, la efectiva prestación de los servicios que establece su estatuto y la modificación de éste en relación con el destino final de los bienes en caso de disolución. Todas estas condiciones que debían cumplirse para que el reconocimiento fuera otorgado sin límite de tiempo al vencimiento del plazo otorgado, ante el nuevo pedido que debería formularse en esa oportunidad.

Que en presentación de fecha 28 de marzo de 1994 la fundación solicitada que el reconocimiento a que se hace referencia en el visto anterior le sea otorgado sin límite de tiempo en cuanto a su vigencia.

Que por resolución de fecha 7 de noviembre de 1995, notificada el 13 de noviembre de 1995, este Organismo, a base de los fundamentos expuestos en ella, se expide en forma adversa a las pretensiones de la fundación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme sostiene Enrique J. Reig al referirse a la norma que conformaba el articulo 27 del reglamento de la ley de Impuesto a los Réditos (t.o. en 1960) "no es el otorgamiento de la exención lo que debe efectuar la Dirección en tales casos sino su reconocimiento, ya que la liberación sólo puede ser otorgada por la ley"; (El Impuesto a los Réditos, 1ª edición: Ediciones Contabilidad Moderna S.R.L., Bs. As. 1961, pág. 149). Cabe agregar que ello ocurre en tanto las condiciones estatutarias y su funcionamiento se ajustan a ellas; la comprobación de esas circunstancias queda a cargo de esta Dirección General, por lo cual la resolución que se dicte tiene el alcance de reconocer y hacer pública la exención, siempre condicionada a que las circunstancias de hecho respondan a la causa que la motivó.

Que ello no surte efecto a perpetuidad ni asegura inmunidad permanente, ya que tal exención quedará sin efecto en caso de verificarse que los elementos suministrados no son los reales o no se cumplen las condiciones que le han dado origen.

Que de ahí que en algunos tipos de entidades se emiten las resoluciones condicionándolas al cumplimiento de diversos requisitos y por periodos determinados, tal como ocurrió con la fundación que nos ocupa.

Que la resolución a que se hace mención al comienzo dictada el 29 de mayo de 1989 establece que el reconocimiento perderá vigencia y la entidad dejará de ser considerada exenta en caso de comprobarse falsedad en los elementos aportados, no haberse cumplido las condiciones que le dieron origen o violación de las normas estatutarias y disposiciones legales que la rigen (art. 5° resolución citada).

Que en mérito a la brevedad corresponde aquí dar por reproducidos los términos de nuestra resolución de fecha 7 de noviembre de 1995 por la cual no se hiciera lugar a la solicitud de exención sin límite de tiempo que la entidad formulara oportunamente, de la cual se transcriben a continuación sólo 4 (cuatro) de sus considerandos.

"Que como se desprende de los hechos relatados en los vistos de esta resolución se han aportado a estos actuados estados contables certificados de los ejercicios Nº 1 a 5 e Informes

Complementarios del movimiento de ingresos y egresos de los citados periodos que resultan contradictorios, ya que en estos últimos se certifican ingresos y egresos que no surgen de los respectivos Estados de Resultados".

"Que como agravante de la circunstancia precedentemente enunciada opera el hecho de que no ha quedado demostrado en las actuaciones en forma fehaciente que los ingresos declarados en concepto de donación del Presidente de la Fundación provengan de la introducción de dinero desde el exterior por el Sr. Silvoso, así como tampoco fueron exhibidos a la fiscalización los comprobantes que respalden los egresos declarados".

"Que constituyendo la dispensa exentiva solicitada un privilegio, su reconocimiento se halla condicionado, entre otros aspectos al cumplimiento de los objetivos que le han dado origen, para lo cual resulta imprescindible una contabilidad organizada, estados contables que representen razonablemente la situación patrimonial y financiera de la entidad y la existencia de la documentación respaldatoria de dichas anotaciones".

"Que las anomalías contables y administrativas precedentemente descriptas ponen en evidencia que en la entidad al menos hasta la finalización de la fiscalización a que se hace referencia en estos actuados, no se han arbitrado las medidas necesarias para cumplir en forma acabada con la totalidad de los condicionamientos expuestos en el considerando precedente lo que dificulta la labor fiscalizadora de este organismo, la que en este caso adquiere un relieve particular atento tratarse del reconocimiento de un privilegio que concibe al Estado desprendiéndose de recursos necesarios para el gobierno de la Nación en aras de instituciones que cumplan una finalidad socialmente útil y que se ajusten estrictamente a las condiciones impuestas por la legislación aplicable".

Que consecuentemente, corresponde en este acto revocar la resolución dictada con fecha 29 de mayo de 1989, haciendo efectivo lo dispuesto en el artículo 5º de la misma.

Que el servicio jurídico ha producido el dictamen previsto en el artículo 10 de la ley ritual, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado.

Que corresponde dejar establecido que no resulta inválido el cómputo que por donaciones a la entidad hubiera realizado el tercero de buena fe durante los periodos comprendidos en la resolución que se revoca, en la medida que esté probado que el aludido donante cumplimentó los requisitos impuestos por las normas legales vigentes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la ley Nº 11.603 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º inciso c) y 8º de su reglamentación.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 29 de mayo de 1989, notificada el día 7 de junio de 1989, mediante la cual se declaró a la FUNDACION CRISTIANA EVANGELISMO DE COSECHA (F.C.E.D.C.) comprendida, desde el 8 de marzo de 1988, en la exención contemplada en el artículo 20 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) por el lapso de dos (2) años a contar de la fecha indicada en primer término.

ARTICULO 2º — Imponer a la entidad la obligación de comunicar a sus donantes su nueva situación impositiva en cuanto se refiere a la dispensa exentiva de que se trata.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la fundación que la presente resolución sólo podrá recurrirse por la vía prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 en cuanto a la presunción de legitimidad que acompaña al acto administrativo.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la interesada remitiendo copia de la presente y por Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y pase a la Agencia Sede Rosario Nº 2 para su conocimiento. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Rosario.

e. 3/5 Nº 1618 v. 9/5/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.192/96, 62.103/96 y 62.089/96, que mediante Resoluciones Nº 1065/96, 1069/96 y 1034/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO ARTHUR MARTIN LIMITADA, Matrícula 11.355, COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE NOVIEMBRE LIMITADA, Matrícula 12.266 y COOPERATIVA DE TRABAJO "PSIQUIS" LIMITADA, Matrícula 12.151, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 2/5 Nº 1610 v. 6/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.207/96, 62.219/96, 62.206/96, 62.098/96, 62.101/96, 62.111/96, 62.058/96, 62.127/96, 62.105/96, 62.128/96, 62.130/96, 62.205/96, 62.198/96, 62.076/96, 62.056/96, 62.195/96, 62.078/96 y 62.075/96, que mediante Resoluciones nº 1067/96, 1060/96, 1035/96, 1052/96, 1054/96, 1056/96, 1058/96, 1025/96, 1027/96, 1026/96, 1028/96, 1030/96, 1031/96, 1046/96, 1047/96, 1022/96, 1042/96, y 1044/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA DE VIEYTES LIMITADA, Matrícula 10.729, con domicilio legal en Vieytes, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA AMARRE DE BUQUES Y SERVICIOS DE LANCHA SAN NICOLAS LIMITADA, Matrícula 13.318, con domicilio legal en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GASTRONOMICOS LA PAZ LIMITADA, Matrícula 10.737, con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LIMITADA, Matrícula 12.234, con domicilio legal en Ayacucho, Partido de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA, Matrícula 12.181, con domicilio legal en Villa Giambruno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCCION INDUSTRIAL "LA CASTILLENSE" LIMITADA, Matrícula 12.239, con domicilio en Castilla, Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL LIMITADA, Matrícula 12.246, con domicilio legal en Necochea, Provincia de Buenos Aires,COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "GAPLOCAL-COOP" LIMITADA, Matrícula 11.995, con domicilio legal en Cachari, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO ARGENTINO COOPERATIVO OBRERO AZULEÑO FACOA LIMITADA LIMITADA, Matrícula 11.585, con domicilio legal en Azul, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION "AZUL COOP" LIMITADA, Matrícula 11.994, con domicilio legal en Azul, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE BOLIVAR LIMITADA, Matrícula 11.982, con domicilio legal en San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA BARRIO SAN MARCOS LIMITADA, Matrícula 10.980, con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO RIBERA TUR LIMITADA, Matrícula 13.375, con domicilio legal en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PESCA Y AFINES DE PINAMAR LIMITADA, Matrícula 12.329, con domicilio legal en Pinamar, Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCCION INDUSTRIAL CHACABUCO" LIMITADA, Matrícula 12.263, con domicilio legal en Chacabuco, Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRU ELECTRIC BRAGADO LIMITADA, Matrícula 13.401, con domicilio legal en Bragado, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURERAS "UNIDAD DE SAN NICOLAS" LIMITADA, Matrícula 12.356, con domicilio legal en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "ARIANE" LIMITADA, Matrícula 12.334, con domicilio legal en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 2/5 Nº 1611 v. 6/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.197/96, 62.290/96 y 62.283/96, que mediante Resoluciones Nº 984/96, 1007/96 y 1010/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURA OJALES Y BOTONES LIMITADA, Matrícula 13.388, con domicilio legal en Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS DEL SUR LIMITADA, Matrícula 13.137, con domicilio legal en Dolores, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES PUERTO SAN NICOLAS LIMITADA, Matrícula 10.066, con domicilio legal en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de TRECE (13) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 2/5 Nº 1612 v. 6/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 62.106/96, 62.285/96, 62.287/96, 62.286/96, 62.284/96, 62.288/96, 62.289/96, 62.167/96, 62.196/96, 62.182/96 y 62.180/96, que mediante Resoluciones Nº 981/96, 1014/96, 1013/96, 1012/96, 1011/96, 1009/96, 1008/96, 986/96, 985/96, 983/96 y 982/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO COMISION DE BARRIOS CARENCIADOS, GRUPO 2 "EL MENSAJERO VELOZ" LIMITADA, Matrícula 11.557, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LIMITADA, Matrícula 8.595, con domicilio legal en Olivos, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PLATENSE LIMITADA, Matrícula 7.826, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNAL LIMITADA, Matrícula 8.109, con domicilio legal en San Justo, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERO CORONEL MARCELINO E. FREYRE LIMITADA, Matrícula 8.920, con domicilio legal en Guaminí, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ARTE DE CURAR DEL PARTIDO DE 3 DE FEBRERO LIMITADA, Matrícula 7.639, con domicilio en Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO ABEDUL LIMITADA, Matrícula 13.149, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO L. A. T. I. R. LIMITADA, Matrícula 13.571, con domicilio legal en La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO QUILMES LIMITADA, Matrícula 13.398, con domicilio legal en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE MAYO LIMITADA, Matrícula 13.612, con domicilio legal en el Barrio Los Eucaliptos, Francisco Alvarez, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires y 1 COOPERATIVA DE TRABAJO "FELICARIA" LIMITADA, Matrícula 13.474, con domicilio legal en Arroyo Felicaria, Segunda Sección del Delta, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 2/5 Nº 1613 v. 6/5/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 26/4/96

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A CHACABUCO 467 4TO. PISO CONTRAFRENTE - CAPITAL FEDERAL.

BAEZ, Rosalindo Ramón
ESCALADA, José Alfredo
MACHERETT, Edgardo Fabio
SARAPURA, Emilio Fernando

e. 3/5 Nº 1628 v. 7/5/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**
  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**
  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**
  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**
  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50